



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORIA 1

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA

INFORME N° 12 / 2022

10 DE MAYO DE 2022

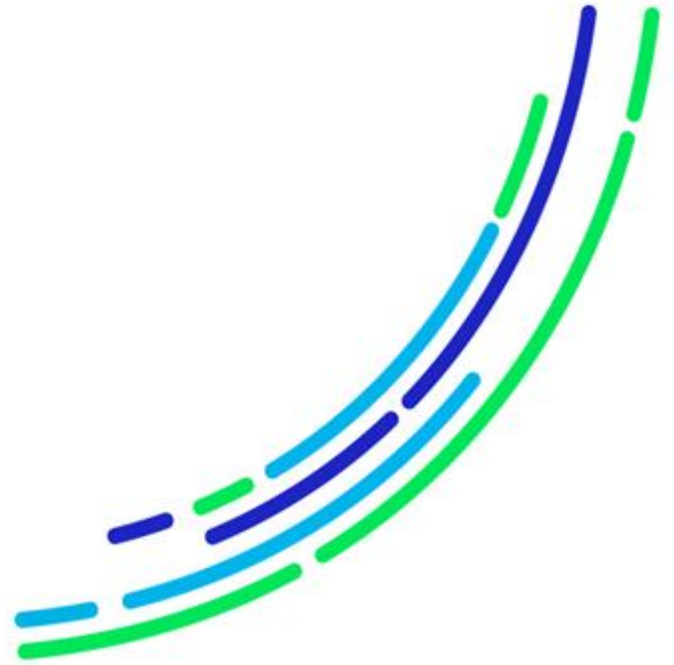


OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

PREG N° 22.041/2021  
 IICRMA1 N° 176/2022

REMITE INFORME FINAL N° 12, DE 2022,  
 SOBRE AUDITORÍA AL PAGO DE  
 HONORARIOS Y HORAS  
 EXTRAORDINARIAS EN LA  
MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA.

SANTIAGO,

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 12, de 2022, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría en materias de personal, referida al gasto en horas extraordinarias y a los contratos de honorarios suscritos por la Municipalidad de La Florida, para el período enero a diciembre de 2020.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 FISCAL  
 MINISTERIO PÚBLICO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	10/05/2022	
Código validación	ZKn4ISDAV	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

PREG N° 22.041/2021  
 IICRMA1 N° 176/2022

REMITE INFORME FINAL N° 12, DE 2022,  
 SOBRE AUDITORÍA AL PAGO DE  
 HONORARIOS Y HORAS  
 EXTRAORDINARIAS EN LA  
MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA.

SANTIAGO,

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 12, de 2022, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría en materias de personal, referida al gasto en horas extraordinarias y a los contratos de honorarios suscritos por la Municipalidad de La Florida, para el período enero a diciembre de 2020.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA**  
**PRESENTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- A la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento y a la Unidad de Planificación de Control Externo, ambas de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	10/05/2022	
Código validación	SISWePg9P	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

PREG N° 22.041/2021  
 IICRMA1 N° 176/2022

REMITE INFORME FINAL N° 12, DE 2022,  
 SOBRE AUDITORÍA AL PAGO DE  
 HONORARIOS Y HORAS  
 EXTRAORDINARIAS EN LA  
MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA.

SANTIAGO,

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 12, de 2022, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría en materias de personal, referida al gasto en horas extraordinarias y a los contratos de honorarios suscritos por la Municipalidad de La Florida, para el período enero a diciembre de 2020.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**A LA SEÑORA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	10/05/2022	
Código validación	SISWePpLV	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

PREG N° 22.041/2021  
 IICRMA1 N° 176/2022

REMITE INFORME FINAL N° 12, DE 2022,  
 SOBRE AUDITORÍA AL PAGO DE  
 HONORARIOS Y HORAS  
 EXTRAORDINARIAS EN LA  
MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA.

SANTIAGO,

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 12, de 2022, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría en materias de personal, referida al gasto en horas extraordinarias y a los contratos de honorarios suscritos por la Municipalidad de La Florida, para el período enero a diciembre de 2020.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
 DIRECTORA DE CONTROL  
 MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	10/05/2022	
Código validación	SISWePoi8	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	

## RV: Remite Informe Final N° 12, de 2022

VIVIAN MARIA AVILA FIGUEROA <[REDACTED]@contraloria.cl>

Mar 10-05-2022 17:16

Para: GENOVEVA GALDAMES CONTRERAS [REDACTED]@contraloria.cl>;CESAR ANTONIO CONCHA POO [REDACTED]@contraloria.cl>;KARINA ANDREA ARAYA MORA [REDACTED]@contraloria.cl>

📎 1 archivos adjuntos (931 KB)

FIRMADO\_IF N° 12\_HON\_HHEE\_LA Florida\_19042022 (1).pdf;

---

**De:** Escritorio CGR - Comunicación de Informe Final de Observaciones de auditoría

<notificaciones.sicaescritorio@cgr.cl>

**Enviado:** martes, 10 de mayo de 2022 16:53

**Para:** NICOLAS ESTEBAN ARAYA CABRERA <[REDACTED]@contraloria.cl>

**Cc:** VIVIAN MARIA AVILA FIGUEROA [REDACTED]@contraloria.cl>; RODRIGO ARRUE PARDO <[REDACTED]@contraloria.cl>

**Asunto:** Remite Informe Final N° 12, de 2022

Señor(a) NICOLAS ESTEBAN ARAYA CABRERA :

Junto con saludar, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° **12/2022**, emitido por la Unidad de Control Externo: **II\_CRM-AUD\_1**.

Saludos cordiales.

Nota: No responder este mensaje.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Teatinos 56, Santiago, Chile

[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



---

Este e-mail ha sido generado automáticamente, favor no responder a este mensaje



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

**VIVIAN MARIA AVILA FIGUEROA**

Jefa de Unidad, Unidad de Auditoría 1

II Contraloría Regional Metropolitana

Contraloría General de la República

[REDACTED]

[REDACTED]@contraloria.cl

Teatinos 56, Santiago

[contraloria.cl](http://contraloria.cl)

## RV: Remite Informe Final N° 12, de 2022

VIVIAN MARIA AVILA FIGUEROA <[REDACTED]@contraloria.cl>

Mar 10-05-2022 17:16

Para: GENOVEVA GALDAMES CONTRERAS [REDACTED]@contraloria.cl>;CESAR ANTONIO CONCHA POO [REDACTED]@contraloria.cl>;KARINA ANDREA ARAYA MORA <[REDACTED]@contraloria.cl>

📎 1 archivos adjuntos (931 KB)

FIRMADO\_IF N° 12\_HON\_HHEE\_LA Florida\_19042022 (1).pdf;

---

**De:** Escritorio CGR - Comunicación de Informe Final de Observaciones de auditoría

<notificaciones.sicaescritorio@cgr.cl>

**Enviado:** martes, 10 de mayo de 2022 16:53

**Para:** LUZMIRA SUSAN PALMA PALMA [REDACTED]@contraloria.cl>

**Cc:** VIVIAN MARIA AVILA FIGUEROA [REDACTED]@contraloria.cl>; RODRIGO ARRUE PARDO [REDACTED]@contraloria.cl>

**Asunto:** Remite Informe Final N° 12, de 2022

Señor(a) LUZMIRA SUSAN PALMA PALMA :

Junto con saludar, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 12/2022, emitido por la Unidad de Control Externo: **II\_CRM-AUD\_1**.

Saludos cordiales.

Nota: No responder este mensaje.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Teatinos 56, Santiago, Chile

[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



---

Este e-mail ha sido generado automáticamente, favor no responder a este mensaje



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

**VIVIAN MARIA AVILA FIGUEROA**

Jefa de Unidad, Unidad de Auditoría 1

II Contraloría Regional Metropolitana

Contraloría General de la República

[REDACTED]

[REDACTED]@contraloria.cl

Teatinos 56, Santiago

[contraloria.cl](http://contraloria.cl)



## RV: Remite Informe Final N° 12, de 2022

VIVIAN MARIA AVILA FIGUEROA <[REDACTED]@contraloria.cl>

Mar 10-05-2022 17:15

Para: GENOVEVA GALDAMES CONTRERAS <[REDACTED]@contraloria.cl>;CESAR ANTONIO CONCHA POO  
[REDACTED]@contraloria.cl>;KARINA ANDREA ARAYA MORA [REDACTED]@contraloria.cl>

📎 2 archivos adjuntos (963 KB)

Oficio\_E2120712022.pdf; FIRMADO\_IF N° 12\_HON\_HHEE\_LA Florida\_19042022 (1).pdf;

---

**De:** Escritorio CGR - Comunicación de Informe Final de Observaciones de auditoría

<notificaciones.sicaescritorio@cgr.cl>

**Enviado:** martes, 10 de mayo de 2022 16:54

**Para:** Carol Quezada Albornoz <[REDACTED]@minpublico.cl>

**Cc:** VIVIAN MARIA AVILA FIGUEROA [REDACTED]@contraloria.cl>

**Asunto:** Remite Informe Final N° 12, de 2022

Señor(a) JORGE ABBOTT CHARME:

Junto con saludar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final N° 12, de 2022, que contiene el resultado de la auditoría que se practicara en MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA.

Saludos cordiales.

Nota: No responder este mensaje.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Teatinos 56, Santiago, Chile

[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



---

Este e-mail ha sido generado automáticamente, favor no responder a este mensaje



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

**VIVIAN MARIA AVILA FIGUEROA**

Jefa de Unidad, Unidad de Auditoría 1

II Contraloría Regional Metropolitana

Contraloría General de la República

[REDACTED]

[REDACTED]@contraloria.cl

Teatinos 56, Santiago

[contraloria.cl](http://contraloria.cl)

## RV: Remite Informe Final N° 12, de 2022

VIVIAN MARIA AVILA FIGUEROA [REDACTED]@contraloria.cl>

Mar 10-05-2022 17:17

Para: GENOVEVA GALDAMES CONTRERAS [REDACTED]@contraloria.cl>;CESAR ANTONIO CONCHA POO [REDACTED]@contraloria.cl>;KARINA ANDREA ARAYA MORA <[REDACTED]@contraloria.cl>

📎 2 archivos adjuntos (964 KB)

Oficio\_E2120692022.pdf; FIRMADO\_IF N° 12\_HON\_HHEE\_LA Florida\_19042022 (1).pdf;

---

**De:** Escritorio CGR - Comunicación de Informe Final de Observaciones de auditoría

<notificaciones.sicaescritorio@cgr.cl>

**Enviado:** martes, 10 de mayo de 2022 16:53

**Para:** RODOLFO CARTER FERNANDEZ <[REDACTED]@lafloida.cl>

**Cc:** VIVIAN MARIA AVILA FIGUEROA <[REDACTED]@contraloria.cl>; RODRIGO ARRUE PARDO [REDACTED]@contraloria.cl>

**Asunto:** Remite Informe Final N° 12, de 2022

Señor(a) RODOLFO CARTER FERNANDEZ:

Junto con saludar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final N° 12, de 2022, que contiene el resultado de la auditoría que se practicara en MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA.

Saludos cordiales.

Nota: No responder este mensaje.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Teatinos 56, Santiago, Chile  
[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



---

Este e-mail ha sido generado automáticamente, favor no responder a este mensaje



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

**VIVIAN MARIA AVILA FIGUEROA**

Jefa de Unidad, Unidad de Auditoría 1

II Contraloría Regional Metropolitana

Contraloría General de la República

[REDACTED]

[REDACTED]@contraloria.cl

Teatinos 56, Santiago

[contraloria.cl](http://contraloria.cl)

## RV: Remite Informe Final N° 12, de 2022

VIVIAN MARIA AVILA FIGUEROA [REDACTED]@contraloria.cl>

Mar 10-05-2022 17:47

Para: KARINA ANDREA ARAYA MORA [REDACTED]@contraloria.cl>

📎 2 archivos adjuntos (964 KB)

Oficio\_E2120692022.pdf; FIRMADO\_IF N° 12\_HON\_HHEE\_LA Florida\_19042022 (1).pdf;

---

**De:** VIVIAN MARIA AVILA FIGUEROA [REDACTED]@contraloria.cl>

**Enviado:** martes, 10 de mayo de 2022 17:47

**Para:** ROXANA DEL CARMEN ANTILEF BUSTOS [REDACTED]@contraloria.cl>

**Asunto:** RV: Remite Informe Final N° 12, de 2022

atte

---

**De:** Escritorio CGR - Comunicación de Informe Final de Observaciones de auditoría

<notificaciones.sicaescritorio@cgr.cl>

**Enviado:** martes, 10 de mayo de 2022 16:53

**Para:** RODOLFO CARTER FERNANDEZ [REDACTED]@laflovida.cl>

**Cc:** VIVIAN MARIA AVILA FIGUEROA <[REDACTED]@contraloria.cl>; RODRIGO ARRUE PARDO <[REDACTED]@contraloria.cl>

**Asunto:** Remite Informe Final N° 12, de 2022

Señor(a) RODOLFO CARTER FERNANDEZ:

Junto con saludar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final N° 12, de 2022, que contiene el resultado de la auditoría que se practicara en MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA.

Saludos cordiales.

Nota: No responder este mensaje.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Teatinos 56, Santiago, Chile

[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



---

Este e-mail ha sido generado automáticamente, favor no responder a este mensaje

**VIVIAN MARIA AVILA FIGUEROA**

Jefa de Unidad, Unidad de Auditoría 1

II Contraloría Regional Metropolitana

Contraloría General de la República



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

[Redacted]

[Redacted] [contraloria.cl](http://contraloria.cl)

Teatinos 56, Santiago

[contraloria.cl](http://contraloria.cl)

## RV: Remite Informe Final N° 12, de 2022

VIVIAN MARIA AVILA FIGUEROA [REDACTED]@contraloria.cl>

Mar 10-05-2022 17:17

Para: GENOVEVA GALDAMES CONTRERAS [REDACTED]@contraloria.cl>;CESAR ANTONIO CONCHA POO [REDACTED]@contraloria.cl>;KARINA ANDREA ARAYA MORA [REDACTED]@contraloria.cl>

📎 2 archivos adjuntos (963 KB)

FIRMADO\_IF N° 12\_HON\_HHEE\_LA Florida\_19042022 (1).pdf; Oficio\_E2120682022.pdf;

---

**De:** Escritorio CGR - Comunicación de Informe Final de Observaciones de auditoría

<notificaciones.sicaescritorio@cgr.cl>

**Enviado:** martes, 10 de mayo de 2022 16:53

**Para:** DINA CASTILLO GONZÁLEZ [REDACTED]@laflovida.cl>

**Cc:** VIVIAN MARIA AVILA FIGUEROA [REDACTED]@contraloria.cl>; RODRIGO ARRUE PARDO [REDACTED]@contraloria.cl>

**Asunto:** Remite Informe Final N° 12, de 2022

Señor(a) DINA CASTILLO GONZÁLEZ:

Junto con saludar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final N° 12, de 2022, que contiene el resultado de la auditoría que se practicara en MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA.

Saludos cordiales.

Nota: No responder este mensaje.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Teatinos 56, Santiago, Chile  
[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



---

Este e-mail ha sido generado automáticamente, favor no responder a este mensaje



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

**VIVIAN MARIA AVILA FIGUEROA**

Jefa de Unidad, Unidad de Auditoría 1

II Contraloría Regional Metropolitana

Contraloría General de la República

[REDACTED]  
[REDACTED]@contraloria.cl

Teatinos 56, Santiago

[contraloria.cl](http://contraloria.cl)

## RV: Remite Informe Final N° 12, de 2022

VIVIAN MARIA AVILA FIGUEROA [REDACTED]@contraloria.cl>

Mar 10-05-2022 17:17

Para: GENOVEVA GALDAMES CONTRERAS [REDACTED]@contraloria.cl>;CESAR ANTONIO CONCHA POO [REDACTED]@contraloria.cl>;KARINA ANDREA ARAYA MORA [REDACTED]@contraloria.cl>

📎 2 archivos adjuntos (963 KB)

Oficio\_E2120672022.pdf; FIRMADO\_IF N° 12\_HON\_HHEE\_LA Florida\_19042022 (1).pdf;

---

**De:** Escritorio CGR - Comunicación de Informe Final de Observaciones de auditoría

<notificaciones.sicaescritorio@cgr.cl>

**Enviado:** martes, 10 de mayo de 2022 16:53

**Para:** CAROLINA MEDINA ULLOA [REDACTED]@lafloida.cl>

**Cc:** VIVIAN MARIA AVILA FIGUEROA [REDACTED]@contraloria.cl>; RODRIGO ARRUE PARDO <[REDACTED]@contraloria.cl>

**Asunto:** Remite Informe Final N° 12, de 2022

Señor(a) CAROLINA MEDINA ULLOA:

Junto con saludar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final N° 12, de 2022, que contiene el resultado de la auditoría que se practicara en MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA.

Saludos cordiales.

Nota: No responder este mensaje.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Teatinos 56, Santiago, Chile  
[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



---

Este e-mail ha sido generado automáticamente, favor no responder a este mensaje



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

**VIVIAN MARIA AVILA FIGUEROA**

Jefa de Unidad, Unidad de Auditoría 1

II Contraloría Regional Metropolitana

Contraloría General de la República

[REDACTED]  
[REDACTED]@contraloria.cl

Teatinos 56, Santiago

[contraloria.cl](http://contraloria.cl)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO .....	1
JUSTIFICACIÓN .....	5
ANTECEDENTES GENERALES .....	6
OBJETIVO.....	8
METODOLOGÍA.....	9
UNIVERSO Y MUESTRA.....	9
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	10
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	10
1. Debilidades generales de control interno.....	11
2. Situaciones de riesgo no controladas.....	20
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA .....	23
3. Gasto en horas extraordinarias durante el período 2020.....	23
4. Diferencias entre la contabilidad y los libros de remuneraciones respecto de las horas extraordinarias.....	24
5. Sobre el comportamiento del gasto de las cuentas 215-21-01-004 y 215-21-02-004, para el período 2020.....	26
6. Sobre horas extraordinarias trabajadas.....	27
7. Sobre decretos alcaldicios que autorizan la ejecución de horas extraordinarias.....	30
8. Diferencias determinadas en los emolumentos de horas extraordinarias.....	34
9. Comparación entre los libros de remuneraciones y los archivos planos enviados al banco para pago.....	37
10. Sobre el comportamiento del gasto de las cuentas contables 21-03-001 y 21-04-004, honorarios a suma alzada y programas comunitarios del área municipal.....	38
11. Sobre la contratación y formalización de los contratos a honorarios en estudio.....	39
12. Beneficios pactados para personal a honorarios.....	40
13. Prestador a honorarios con incompatibilidad horaria para desarrollar las labores contratadas.....	42
14. Sobre contratación a honorarios con cargo a programas comunitarios.....	45
15. Sobre pagos mensuales sin un contrato.....	47
16. Funciones habituales contratadas a honorarios.....	49
17. Validaciones en terreno.....	49
18. Sobre pagos por conceptos de horas extraordinarias efectuadas por sobre lo efectivamente realizado y autorizado.....	52
19. Desembolsos insuficientemente acreditados por prestaciones de servicios.....	55



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

20. Honorarios imputados a programas comunitarios.....	56
21. Sobre conciliaciones bancarias de la cuenta corriente de remuneraciones.....	57
ANEXO N° 1: Registros de asistencia con enmendaduras .....	71
ANEXO N° 2: Promedio diario trabajados de los meses auditados.....	73
ANEXO N° 3: Diferencias entre libros de remuneraciones y archivos enviados para pago .....	75
ANEXO N° 4: Servicios contratados que por su periodicidad se convirtieron en habituales.....	77
ANEXO N° 5: a) Labores no acreditadas de la prestadora de servicios doña [REDACTED] [REDACTED]	79
ANEXO N° 6: Diferencias entre los registrado en libro de asistencia e informe mensual de asistencia digital .....	82
ANEXO N° 7: Honorarios imputados a programas comunitarios .....	83
ANEXO N° 8: Estado de Observaciones de Informe Final N° 12 de 2022.....	85





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**Informe Final de Auditoría N° 12, de 2022**  
**Municipalidad de La Florida**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría en materias de personal, referida al gasto en horas extraordinarias y a los contratos de honorarios suscritos por la Municipalidad de La Florida durante el período 2020, considerando el examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336; la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

La revisión tuvo por finalidad verificar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, la exactitud de sus cálculos, y que las cuentas contables y presupuestarias se encuentren imputadas correctamente, todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Se ha efectuado el pago de honorarios producto de la efectiva prestación de los servicios contratados?
- ¿Se encuentran acorde con la normativa vigente los pagos realizados por concepto de horas extraordinarias en estado de emergencia?
- ¿Se ha dado cumplimiento a la legislación vigente que rigen las materias de contratación de honorarios y asignación de horas extraordinarias?
- ¿Ha establecido la Municipalidad de La Florida procedimientos y controles que permitan asegurar la efectiva prestación de los servicios contratados a honorarios, y los trabajos realizados en horas extraordinarias por los funcionarios municipales?

**Principales resultados**

- Se determinó la existencia de desembolsos por contrataciones a honorarios del servidor RUT N° 10.055.XXX-X, cuyas labores fueron aprobadas por medio del decreto alcaldicio N° 515, de 25 de noviembre de 2020, cometido que no fue acreditado con los antecedentes que permitan comprobar que las tareas asignadas se cumplieron en los términos establecidos en los respectivos acuerdos contractuales para los meses de noviembre y diciembre de 2020, donde la municipalidad desembolsó la cantidad de \$2.763.772, a través de los decretos de pago N°s 4.667 y 4.836, ambos de 2020.

Esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago deducirá el reparo correspondiente, por el total antes señalado, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sin perjuicio de la medida anunciada, esta Sede Regional oficiará al Ministerio Público, remitiendo copia del presente Informe Final, para que sea incorporado a la investigación por fraude al Fisco llevada a cabo por la Fiscalía Local de La Florida, en causa RUC [REDACTED]

- Se detectó una diferencia de \$85.996.650, entre la información contable y los libros de remuneraciones respecto de las horas extraordinarias, para el período examinado.

La entidad municipal deberá pronunciarse sobre tal diferencia, teniendo en consideración las instrucciones impartidas en el dictamen N° 33.261, de 2019, de la Contraloría General, lo que tendrá que ser acreditado con los mayores contables respectivos, las planillas complementarias, y el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2020, a través de la dirección de control municipal, por el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se verificó una incompatibilidad horaria para desarrollar las labores contratadas por el municipio, a través del decreto alcaldicio N° 18, de 16 de enero de 2020, del prestador de servicios RUT N° 10.859.XXX-X, para el período enero a diciembre de ese año, toda vez que de acuerdo con la cláusula tercera de su contrato, el servidor estaba obligado a cumplir la jornada habitual a que está sujeto el personal municipal, sin embargo, en dicho período cumplía labores como funcionario a contrata, con una jornada laboral de 44 horas en la Municipalidad de El Bosque, según da cuenta la información contenida en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que mantiene esta Contraloría General, generándose, en consecuencia, dicha incompatibilidad en el cumplimiento de sus funciones.

El municipio deberá aportar los antecedentes que dan cuenta del término de la relación laboral anunciado en su respuesta respecto del prestador en cuestión, lo que tendrá que ser acreditado a través de la dirección de control de esa entidad comunal por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, sin perjuicio de considerar, en las sucesivas contrataciones a honorarios que se realicen al efecto, el principio de probidad establecido en la ley N° 18.575, y lo determinado en el artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883, sobre la compatibilidad en el desempeño de los cargos con el ejercicio de funciones a honorarios, en armonía con la jurisprudencia establecida en los dictámenes N°s 57.461 y 61.510, ambos de 2014 y 55.497, de 2015, de la Contraloría General.

A su turno, ese municipio deberá instruir un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por los hechos expuestos, lo que tendrá que ser acreditado enviando el acto administrativo que así lo instruya a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles siguientes, contado desde el vencimiento del plazo anterior. A su vez, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

- Se constató que los contratos a honorarios suscritos entre la municipalidad y los prestadores de servicios que componen la muestra auditada, se incluyó una cláusula referida al cumplimiento de la jornada laboral habitual del personal municipal, sin que el municipio exigiera algún control de la jornada su laboral a través de algún mecanismo que dé cuenta de ello, como puede ser el sistema biométrico o un libro de asistencia respecto de 20 casos examinados.

Esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, dar observancia a los acuerdos y compromisos consignados en las contrataciones de personas a honorarios, durante el período de vigencia de los mismos, teniendo en cuenta la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida, entre otra, en los dictámenes N°s 21.235, de 2019, 181, de 2016, y 68.222, de 2012, donde se señala el cumplimiento de lo pactado en el convenio respectivo, toda vez que ese instrumento regulará la forma en que se llevará a cabo el cometido, además de los derechos y obligaciones de ambas partes, en otras palabras, el acuerdo de voluntades es igualmente vinculante para el prestador y la autoridad, relación que se encuentra regida por las normas y principios del derecho común, y la autoridad debe supervisar el cumplimiento que se impone en dicho convenio.

Además, el municipio deberá incluir esta materia al sumario enunciado en la observación anterior, informando de aquello en el plazo ya señalado.

- Se determinó del análisis a los registros de asistencia de la muestra analizada obtenidos de los libros habilitados y aquellos emitidos a través del sistema SMC, que, en 53 de 106 casos, los funcionarios municipales presentan jornadas ordinarias de trabajo, ordenando también horas extraordinarias con su empleador según las necesidades del municipio, superando de esta forma las 12 horas diarias de trabajo, transgrediendo con ello lo señalado por la Contraloría General a través de los dictámenes N°s 8.740, y 42.169, ambos de 2005, y 15.218, de 2015, a través de los cuales establece, en lo que interesa, que no resulta físicamente posible y tampoco eficiente que, en reiteradas ocasiones, un empleado trabaje por más de 12 horas diarias.

Esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de compatibilizar las necesidades del servicio con la obligación de velar por las condiciones que permitan asegurar el derecho a descanso de los funcionarios, y una limitación razonable de las horas de trabajo, lo que se encuentra en armonía con los criterios señalados en los citados dictámenes emanados de la Contraloría General.

- Se constató debilidades de control interno en el actual Sistema Modulares de Computación SpA, SMC, que utiliza esa entidad municipal, debido a que no emite un reporte donde se identifique de manera independiente, las horas nocturnas de aquellas festivas, clasificándolas bajo un mismo tópico de “horas festivas”, sin que se pueda realizar un seguimiento a cada una de estas por separado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

La entidad municipal deberá implementar la mejora anunciada en su respuesta, efectuando controles y seguimientos a través de reportes periódicos para que el sistema pueda identificar adecuadamente las horas nocturnas y las festivas, resguardando con ello el principio de transparencia de la actividad pública, lo que tendrá que ser informado con un estado de avance emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información, en su calidad de inspección técnica del servicio, ITS, a través de la dirección de control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Se advirtió que ese municipio autorizó la ejecución de trabajos extraordinarios de forma posterior a la programación bimensual realizada, lo que implicó que las autorizaciones fueron extemporáneas a los sobretiempos realizados por los funcionarios municipales.

La municipalidad deberá, en lo sucesivo, materializar la orden formal a través del acto administrativo dictado en forma previa a la ejecución de los trabajos extraordinarios, individualizando al personal que lo ejecutará, la cantidad de horas extraordinarias autorizadas, entre otros campos de datos que transparenten dicho procedimiento.

En este contexto, para los puntos precedentes, se debe tener en cuenta lo previsto en los numerales 38 y 47, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control.

- Se verificó la falta de controles para detectar y vigilar los eventuales conflictos de intereses que tengan lugar en el proceso de contratación, con la finalidad de impedir que intervengan en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos, aquellos servidores públicos que puedan verse afectados en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que ellos deben desempeñarse.

La entidad municipal deberá aplicar el formulario “Declaración jurada de conflicto de intereses” anunciado en su respuesta, en las contrataciones a honorarios que ese municipio realice en lo sucesivo, minimizando de tal manera el riesgo de la ocurrencia de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que los funcionarios deben desempeñarse, cumpliendo con ello lo establecido en los numerales 38 y siguientes de la resolución exenta N° 1.495, de 1996, y el criterio contenido en los dictámenes N°s 47.630, de 2013 y 32.412, de 2017, de la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PREG N° 22.041/2021  
IICRMA1 N° 176/2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 12, DE  
2022, SOBRE AUDITORÍA AL PAGO DE  
HONORARIOS Y HORAS  
EXTRAORDINARIAS EN LA  
MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA.

---

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría en materias de personal, referida al gasto en horas extraordinarias y a los contratos de honorarios suscritos por la Municipalidad de La Florida, para el período enero a diciembre de 2020.

### **JUSTIFICACIÓN**

La presente auditoría se planificó considerando los riesgos identificados en la entidad comunal, las cuales dicen relación con las eventuales contrataciones dobles suscritas con funcionarios de la propia entidad edilicia, obtenidas desde el análisis masivo de datos de la Unidad de Lineamientos de la Contraloría General, así como también a las variaciones del gasto por concepto de honorarios y horas extraordinarias, en un año de pandemia, razón por la cual se ha estimado coordinar los esfuerzos a nivel nacional para fiscalizar los mencionados recursos.

Asimismo, a través de esta auditoría esta II Contraloría Regional Metropolitana busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR  
CONTRALOR REGIONAL DE LA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

### **ANTECEDENTES GENERALES**

La Municipalidad de La Florida es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad, conforme al artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

En lo relativo a la materia de horas extraordinarias, es menester señalar que el marco legal que regula los trabajos extraordinarios realizados por funcionarios municipales se encuentran contemplados en los artículos 63 y siguientes, y 97, letra c), de ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, donde se dispone que el alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria de trabajo -de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes, la que no puede exceder de nueve horas diarias conforme lo establece el artículo 62 de dicho cuerpo normativo-, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables, agregando que dicho sobretiempo se compensará con descanso complementario, y si ello no fuera posible por razones de buen servicio, con un recargo en las remuneraciones.

Al respecto, cabe agregar que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s 5.921, de 2010; 12.463, de 2013; y, 15.218, de 2015, establece que tales labores extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago, según corresponda-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, a saber: que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista orden previa del jefe superior del servicio; y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria.

De esta manera, las horas extraordinarias se caracterizan porque solo tienen lugar en las condiciones anotadas, debiendo ser autorizadas mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualice al personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación.

No obstante, la entidad comunal se encuentra en el deber de compatibilizar las necesidades del servicio con la obligación de velar por las condiciones que les permitan a sus funcionarios conservar íntegramente su salud, asegurando su derecho al descanso, disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.218, de 2015, de la Contraloría General).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Asimismo, es del caso precisar que no resulta jurídicamente admisible que el personal sujeto a trabajo a distancia realice y se les remunere trabajos extraordinarios, dado que dichas labores se prestarán fuera del lugar de trabajo y sin sujeción a las medidas de control establecidas en situación de normalidad (aplica criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 3.610 y 8.232, ambos de 2020, de la Contraloría General).

En este contexto, corresponde señalar que la jornada laboral establecida para los funcionarios de la Municipalidad de La Florida, atendidas las labores que deben desarrollar, es de lunes a jueves entre las 08:30 y las 17:30 horas, y el viernes entre las 08:30 y las 16:30 horas, lo que fue formalizado a través del Reglamento N° 130, de 1 de febrero de 2019, estableciendo en su artículo 17, que la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios es de 44 horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias. A su vez, el artículo 86 del mismo instrumento interno, señala que las horas extraordinarias diurnas se iniciarán a partir del término de dicha jornada ordinaria de trabajo, extendiéndose hasta las 21:00 horas, y las horas extraordinarias nocturnas desde esta última hora y hasta las 7:00 de la mañana del día siguiente.

Asimismo, a través del decreto alcaldicio N° 1.276, de 16 de marzo de 2020, esa entidad municipal establece una modalidad flexible de organización del trabajo para algunos funcionarios de esa repartición comunal, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus, señalando en su artículo 7°, que los funcionarios que cumplan sus labores bajo esa modalidad excepcional no realizarán trabajos extraordinarios para efectos del cobro de horas compensadas o pagadas.

Referente a los contratos a honorarios, es del caso señalar que los artículos 56 y 63, letra II), de la ley N° 18.695, aparece que el alcalde, en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, tendrá la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia.

En este tenor, el artículo 4° de la enunciada ley N° 18.883, dispone, en lo que interesa, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; como asimismo, se podrá contratar la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas que establezca el respectivo contrato y no les son aplicables las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo.

En este mismo contexto, es menester tener en consideración lo preceptuado por el artículo 85, letra b), de la anotada ley N° 18.883, en orden a que el desempeño de los cargos a que se refiere ese estatuto es compatible con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen, fuera de la jornada ordinaria de trabajo. Ello, con el objeto de que no se produzca una imposibilidad física, por horario, que impida cumplir efectivamente ambos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

desempeños (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.795, de 2007, de la Contraloría General).

Por otra parte, cabe recordar lo sostenido en la jurisprudencia de la Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 79.410, de 2014, donde se ha indicado que las personas contratadas a honorarios están sujetas al principio de probidad y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleados estatales, precisando, además, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.886, les resultan aplicables los preceptos que establecen las inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

Por su parte, la letra a) del artículo 61 de la anotada ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que es deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuar del personal de su dependencia. Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En este contexto, es posible advertir que los funcionarios están sujetos a la obligación de cumplir con las jornadas ordinarias, aquellas extraordinarias, y las labores por las cuales se les contrató a honorarios, de modo que, compete a las autoridades de los servicios que corresponda, en este caso al alcalde, determinar los controles respectivos frente a las materias que son sujetas a análisis en esta oportunidad.

Cabe precisar, que con carácter confidencial, mediante el oficio E188205, de 24 de febrero 2022, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el preinforme de observaciones N° 12, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del ORD N° 270, de 24 de marzo de igual año, emitido por el Administrador Municipal de la Municipalidad de La Florida, ingresado a esta Sede Regional mediante correo electrónico de 25 de marzo de igual año.

A su turno, los días 5 y 6 de abril de 2022, esta Sede Regional acudió a dependencias de esa entidad municipal, para complementar y verificar la información acompañada en su respuesta, de aquellas materias que serán precisadas en los numerales correspondientes del presente informe.

## **OBJETIVO**

Efectuar una auditoría en materias de personal, referida al gasto en horas extraordinarias y a los contratos de honorarios suscritos por la Municipalidad de La Florida durante el período 2020.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

La revisión tuvo por finalidad verificar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, la exactitud de sus cálculos, y que las cuentas contables y presupuestarias se encuentren imputadas correctamente, todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control<sup>1</sup>, considerando los resultados de la evaluación de control interno, en relación con las materias analizadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, se determinó que el monto total pagado por concepto de horas extraordinarias, entre los meses de enero y diciembre de 2020, para los funcionarios de planta y contrata, ascendió a la suma de \$2.075.521.052.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando materialidad y riesgo de las transacciones, efectuándose la revisión de una muestra de 106 operaciones por pago

---

<sup>1</sup> Resolución de control interno que se encuentre vigente. La mención a la resolución exenta N° 1.485, de 1996, no resulta aplicable a las Sociedades del Estado, pero si a las Empresas Públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de horas extraordinarias, desembolsándose por este concepto la cantidad de \$88.623.070, que representa un 4,27% del total contabilizado en los subtítulos 21-01-004 y 21-02-004 Personal de planta y contrata, trabajos extraordinarios.

Por su parte, referente a la materia de honorarios, cuyo monto fue de \$5.026.610.510, en igual periodo, se seleccionó un total de 238 transacciones de pago equivalente a 24 servidores a honorarios, para el mismo período, imputadas a las cuentas contables 21-03-001 y 21-04-004, honorarios a suma alzada y prestaciones de servicios en programas comunitarios, respectivamente, la que ascendió a la suma de \$426.783.249, y representa un 8,49% tal como se expresa en la siguiente tabla N° 1:

TABLA N° 1: Universo y muestra

Materia específica	Universo \$	Muestra N°	Total examinado \$
Subtítulo 21-03-001 y 21-04-004 Personal de planta y contrata, trabajo extraordinario*	2.075.521.052	106	88.623.070
Honorarios Municipales**	5.026.610.510	238	426.783.249

Fuente: Base de datos correspondiente al Formulario N° 1.879, que corresponde a la Declaración Jurada Anual sobre Retenciones Efectuadas conforme a los artículos 42, N° 2 y 48, del decreto ley N° 3.063, Sobre Rentas Municipales, correspondiente al año tributario 2020, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Florida.

\*Considera los desembolsos imputados a las cuentas presupuestarias 21-01-004 y 21-02-004, equivalentes a 8.472 transacciones, por la suma de \$5.026.610.510.

Además, se examinó, como partida adicional, la contratación bajo la modalidad de honorarios a suma alzada del prestador de servicios, don [REDACTED], RUT N° 10.055.XXX-X por la suma de \$2.763.772, correspondiente a dos decretos de pago generados en los meses de noviembre y diciembre de 2020.

Luego, con el propósito de constatar en terreno los servicios prestados por parte de los contratados a honorarios, se obtuvo una submuestra a partir del total examinado, que asciende a 12 casos, lo que representa un 48% del total auditado.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1. Sobre el proceso de horas extras.

1.1.a. Se constató que la Municipalidad de La Florida no cuenta con un manual de procedimientos que rija el proceso de pago relacionados con las materias en estudio, para el período en revisión, lo que fue confirmado por medio del certificado sin número, emitido el 22 de septiembre de 2021 por el Subdirector de Recursos Humanos, don [REDACTED], sin perjuicio de hacer presente que esa municipalidad se encuentra desarrollando dichos manuales internos a través del Departamento de Desarrollo Organizacional y Capacitación de Personal, dependiente de esa subdirección.

El administrador municipal en su respuesta acompaña los decretos alcaldicios N°s 1.548 y 1.574, ambos de 21 de marzo de 2022, mediante los cuales el municipio aprobó los manuales de procedimientos para el pago de horas extraordinarias a través de Sistema Biométrico y, para aquellos casos excepcionales, a través de un libro de asistencia, instrumentos cuya copia acompaña en esta ocasión.

Al respecto, dado que la Municipalidad de La Florida procedió a aprobar los instrumentos de la especie, los que tienen por objetivo determinar las etapas y procedimientos que deben efectuarse para el pago de horas extraordinarias de las 19 unidades internas del municipio, se subsana lo observado.

1.1.b. Respecto al registro de asistencia cabe indicar que mediante el decreto alcaldicio N° 1.277, de 16 de marzo de 2020, se modificó el Sistema de Registro de Asistencia Funcionaria a través de huella dactilar, establecido mediante el Reglamento N° 130, de 2019, por la habilitación de "Hojas de Asistencia" que cada funcionario mantenía a su disposición, las cuales debían ser firmadas y supervisadas periódicamente por el jefe directo, acción adoptada por esa entidad municipal con el objeto de evitar la propagación del virus COVID-19 al interior del respectivo recinto. Dicho sistema extraordinario rigió desde el día 16 de marzo del 2020, extendiéndose por todo el período examinado.

No obstante lo anterior, de los antecedentes tenidos a la vista y que sirvieron de sustento para la acreditación de la realización de las horas extraordinarias de la muestra analizada, se constató que la municipalidad habilitó Libros de Asistencia, y no las hojas de asistencia como se había fijado inicialmente en el aludido decreto alcaldicio N° 1.277, de 2020, criterio que fue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

modificado durante la implementación de ese mecanismo de registro de asistencia diaria, toda vez que la municipalidad estimó poco práctico y carente del control necesario para transparentar el proceso de registro de la jornada ordinaria y extraordinaria de trabajo, según lo informó el Subdirector de Recursos Humanos a través de certificado sin número de 5 de octubre de 2021, y considerando que las hojas de asistencia eventualmente pudieron restarle imparcialidad a la acreditación en el cumplimiento de la jornada extraordinaria de trabajo, dicha acción se deja como una constatación de hecho.

1.1.c Luego, del análisis a los registros de asistencia de los funcionarios municipales pertenecientes a las distintas áreas internas de la entidad edilicia, durante el año 2020, se verificó que presentaban registros con enmendaduras en las horas de entrada y/o de salida de la jornada diaria de trabajo. El detalle consta en el Anexo N° 1.

El administrador municipal, en relación con la modalidad especial de control de asistencia ocurrida en el período examinado, señala -en síntesis- que efectivamente existieron errores involuntarios por parte de los funcionarios municipales, y tal como fuera expresado por esta Sede Regional, la asistencia diaria fue manual a través de la habilitación de libros de asistencia, con el objeto de evitar la propagación del virus COVID-19, sin perjuicio de exponer también, que la jefatura respectiva, al momento de realizar la visación de tal libro de asistencia y constatar el cumplimiento de la jornada de trabajo, efectuaron las correcciones pertinentes.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos, y considerando que el hecho advertido corresponde a una situación consolidada del período analizado, se mantiene lo observado.

Esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas de control que permitan monitorear y controlar el registro del ingreso y salida diaria de los funcionarios municipales, y que dichos funcionarios ejecuten sus funciones en forma permanente y obligatoria durante la jornada ordinaria y/o extraordinaria de trabajo, según corresponda, cumpliendo con ello lo establecido en los numerales 38 y 47, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control.

1.1.d Del estudio realizado al proceso de las horas extras, esto es, desde el requerimiento y hasta el pago de estas, para el período analizado, se constató que el Departamento de Remuneraciones dependiente de la Subdirección de Recursos Humanos, mensualmente recibe los libros de asistencia habilitados por las 19 unidades internas municipales, los que son revisados por el jefe de dicho departamento, y luego las jornadas de trabajo ordinarias y extraordinarias de los funcionarios municipales se digitan manualmente en el módulo de personal que mantenía el sistema computacional Proexsi, actualmente SMC -contrato de prestación de servicios aprobado por el decreto alcaldicio N° 690, de 10 de febrero de 2021, previa licitación pública ID 2378-96-LR20-, insumo que servía para generar los pagos mensuales. De las validaciones practicadas a dicho procedimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

manual se constató lo siguiente:

d.1) Efectuada una comparación de la jornada ordinaria y extraordinaria de trabajo, entre los registros manuales con aquellos entregados por el sistema respecto de la muestra analizada, se evidenció distorsiones entre ambas fuentes de información, toda vez que, por una parte, se observó que existen días firmados en el libro de asistencia y que esa jornada de trabajo no figura en el reporte obtenido del sistema SMC, en tanto, en otros casos, constan firmas en el libro de asistencia en días que son feriados, por lo que no fueron traspasados íntegramente al segundo registro de asistencia digital manejado por esa entidad municipal.

Lo descrito, deja de manifiesto que las jornadas de entrada y salida en el libro de asistencia habilitado para tal efecto, no fueron registradas diariamente por los funcionarios municipales, tal como se estableció en el numeral 2 del aludido decreto alcaldicio N° 1.277, de 2020, por lo que se deduce que no fueron completados en un mismo período de tiempo. Asimismo, evidencia una falta de control respecto a los mismos por parte de los supervisores directos. A modo de ejemplo, se presentan algunos casos en la siguiente tabla:

TABLA N° 2: Ejemplos de diferencias entre ambos registros

RUT N°	Mes	Días	Comentario
15.374.XXX-X	Octubre	1, 2, 3, 4 y 5	Existe registro de entrada y salida en el libro de asistencia, y en el sistema digital figura con feriado legal, por lo tanto, no constan marcaciones.
9.584.XXX-X	Octubre	24 y 25	El informe digital presenta marcaciones, no así en el libro de asistencia. Se digitaron en el informe 34:10 horas nocturnas de más.
10.368.XXX-X	Junio	28	Existe registro de entrada y salida en el libro de asistencia, no en el informe digital.
8.549.XXX-X	Marzo	19-31	El informe digital presenta marcaciones desde 19 al 31 de marzo, no así en el libro de asistencia manual. 37 horas diurnas y 62:26 nocturnas contabilizadas de más.

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Subdirección de Recursos Humanos.

El administrador municipal en su respuesta, precisa, en lo pertinente, que solamente existió, para el año analizado, un registro de asistencia utilizado por ese municipio, toda vez que los libros de asistencia manejados por cada unidad municipal eran enviados -el primer día hábil del mes siguiente al de las marcaciones- al Departamento de Remuneraciones, para su ingreso de manera manual al sistema informático utilizado al efecto.

Continúa manifestando que dicho procedimiento debía ser registrado en un solo día en el sistema de información, puesto que en el menor tiempo posible tenían que volver a las dependencias de cada unidad municipal, para el registro del horario de salida. En este proceso donde se transcribieron miles de datos, es posible que se hayan generado errores involuntarios por parte de los que digitaban la información, sin embargo, dicha modalidad de registro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

fue adoptada con el fin de proteger la salud de los funcionarios, sin que se constituyera como el sistema habitual de control de asistencia utilizado de ese municipio.

Complementa, además, que mediante el decreto alcaldicio N° 4.450, de 27 de octubre de 2021, que se acompaña en esta ocasión, la municipalidad dispuso que la marcación de asistencia se efectuara mediante el sistema biométrico o “marcaje multidispositivo”, dejando sin efecto el enunciado decreto alcaldicio N° 1.277, de 2020, que tenía como objetivo establecer la asistencia de forma manual.

Precisado lo anterior, y considerando que tal registro fue habilitado de manera extraordinaria por un período determinado motivado por efectos de la pandemia, y que luego fue dejado sin efecto con el aludido decreto alcaldicio N° 4.450, de 2021 tenido a la vista en esta ocasión, el hecho advertido se subsana.

d.2) Se constató que al momento de ingresar las horas extraordinarias al actual sistema SMC, existen dos modalidades de registro, la primera de ellas corresponde a las horas extraordinarias de jornada ordinaria, comprendiendo aquel sobretiempo que se efectúa después de la jornada de trabajo, y que no sobrepasa las 21 horas, en tanto, la segunda, obedece a las horas festivas, que reconoce aquellas horas extraordinarias nocturnas y las realizadas los días sábado, domingo y festivos.

En este contexto, de las validaciones practicadas a dicho sistema, que opera actualmente en la entidad municipal, se evidencia una debilidad de control interno en el sentido que no emite un reporte donde se identifique de manera separada las horas nocturnas de aquellas festivas, sino que las clasifica bajo un mismo tópico de “horas festivas”, sin que se pueda realizar un seguimiento a cada una de ellas por separado.

El administrador municipal informa en esta ocasión, en síntesis, que mediante correo electrónico de 23 de marzo de 2022, la Subdirección de Recursos Humanos solicitó a la Dirección de Tecnologías de la Información que, en su calidad de inspección técnica del servicio, ITS, solicite a la empresa SMC la implementación de una mejora en dicho sistema, con el objeto de efectuar un seguimiento a cada tipo de horas extraordinarias por separado.

En consecuencia, en mérito que las medidas anunciadas por esa entidad edilicia tendientes a regularizar la situación planteada no se han concretado, el hecho advertido se mantiene.

Esa entidad municipal deberá implementar en el actual sistema informático adjudicado a la empresa Sistemas Modulares de Computación SpA, SMC -mediante el decreto alcaldicio N° 4.526, de 2020-, la mejora anunciada en su respuesta al referido sistema en el cual sea posible identificar adecuadamente las horas nocturnas y las festivas, a fin de efectuar controles y seguimientos a través de reportes periódicos, resguardando con ello el principio de transparencia de la actividad pública, lo que tendrá que ser informando con un estado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de avance emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información, en su calidad de inspección técnica del servicio, ITS, a través de la dirección de control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

1.1.e Se verificó que los Informes de Asistencia obtenidos del módulo de personal del sistema SMC, no registran correctamente el número de horas ordinarias y extraordinarias que realiza el trabajador cuando un feriado recae dentro de la semana laboral, contabilizando el período trabajado como ordinario y extraordinario diurno, lo cual en definitiva afecta en los totales obtenidos en dichos informes de asistencia. La situación descrita fue evidenciada, a lo menos, en los meses de abril, mayo y junio de la anualidad bajo examen.

A modo de ejemplo, se puede detallar que el día 10 de abril de 2020 -viernes santo-, la funcionaria [REDACTED], registra, según el informe de asistencia tenido a la vista, un horario de ingreso de 8:10, y salida a las 23:30 horas. Según los cálculos realizados por el sistema en comento, consta en el reporte de asistencia un total de 9 horas ordinarias trabajadas, más 4:30 horas extras diurnas y 2:30 horas nocturnas, respectivamente, sin embargo, dicho día es festivo, por lo cual el sistema debió contabilizar el total de la jornada trabajada como extraordinaria, sin embargo, ello no ocurrió.

La jefatura municipal alude en su respuesta, en lo que interesa, que la implementación del contrato con la empresa SMC se produjo en el primer semestre del año 2021, por lo que el período de la información auditada -2020- corresponde al año en que la anterior empresa PROEXSI prestaba los servicios al municipio, produciéndose un proceso de migración de datos entre ambos contratistas que no fue satisfactorio, generándose algunas inconsistencias que en la práctica se encuentran corregidas, tal como ocurre con el registro de días trabajados.

Menciona también, que fue extraído el informe de asistencia de la funcionaria [REDACTED], para el mes de septiembre de 2021 -época en que operaba plenamente el sistema SMC- con el objeto de corroborar la forma de registro en días festivos, evidenciando que el día 17 de septiembre de ese año, el sistema en cuestión registró su jornada totalmente festiva, acompañando los antecedentes que dan cuenta de ello.

En consideración a lo expuesto por la entidad edilicia y a los antecedentes proporcionados en esta oportunidad, los que fueron ratificados por esta Sede Regional en validación practicada en dependencias de esa municipalidad los días 5 y 6 de abril de 2022, se acoge las acciones indicadas, procediendo en consecuencia a subsanar el hecho representado en el presente punto.

1.1.f De los antecedentes analizados y que respaldan los egresos municipales por concepto de horas extraordinarias, se evidenció que por medio de diversos decretos alcaldicios se autorizó la ejecución de trabajos extraordinarios de forma posterior a la programación bimensual realizada por esa municipalidad, lo que implicó que las autorizaciones fueron extemporáneas a los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

sobretiempos realizados por los funcionarios municipales, llegando en algunos casos a dos meses de desfase en sus pagos. El detalle consta a continuación.

**TABLA N° 3: Ejemplos de los decretos alcaldicios que aprueban extemporáneamente la ejecución de las horas extraordinarias**

Funcionario		Programación bimensual		Decreto alcaldicio de reconocimiento				
RUT N°	Mes	25%	50%	N°	Fecha	Mes	25%	50%
10.894.XXX-X	Julio	36	48	2.501	26-08-2020	Julio	15	5
12.392. XXX-X	Junio	36	42	2.413	20-08-2020	Junio	38	42
12.676. XXX-X	Junio	40	70	2.530	28-08-2020	Junio	9	9
13.030. XXX-X	Julio	34	15	2.776	09-09-2020	Julio	8	1
13.056. XXX-X	Junio	34	7	2.413	20-08-2020	Junio	22	34
15.947. XXX-X	Junio	40	40	2.530	28-08-2020	Junio	2	0
16.016. XXX-X	Mayo	40	56	2.138	17-07-2020	Mayo	4	33
16.345. XXX-X	Junio	40	35	2.413	20-08-2020	Junio	13	4
16.543. XXX-X	Junio	39	79	2.530	28-08-2020	Junio	31	15
16.543. XXX-X	Julio	40	85	2.776	09-09-2020	Julio	30	10
17.090. XXX-X	Junio	40	17	2.413	20-08-2020	Junio	17	22
19.202. XXX-X	Abril	40	50	1.856	29-05-2020	Abril	30	0
19.202. XXX-X	Mayo	40	50	2.138	17-07-2020	Mayo	0	25

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Florida, que respaldan los pagos por concepto de horas extras.

El administrador municipal afirma en su respuesta, en lo pertinente, que, pese a la existencia de una programación bimensual, los actos administrativos que dispusieron el reconocimiento de los trabajos extraordinarios justifican debida y oportunamente las labores realizadas de manera imprevista en razón de la pandemia.

Agrega también, que ese municipio permanentemente se encuentra perfeccionando sus procedimientos internos de tramitación, con el objeto de dar la mayor celeridad posible a los actos administrativos de esta naturaleza, para minimizar este tipo de desfase en los pagos.

En virtud de los argumentos presentados por el municipio y considerando que es un hecho del año 2020 no susceptible de ser regularizado, se mantiene la observación planteada.

La municipalidad deberá en lo sucesivo, materializar la orden formal a través del acto administrativo dictado en forma previa a la ejecución de los trabajos extraordinarios, para un período acotado de tiempo, individualizando al personal que lo ejecutará, la cantidad de horas extraordinarias autorizadas para ser realizadas, entre otros campos de datos que transparenten dicho procedimiento, cumpliendo con ello lo establecido en los numerales 38 y 47, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control.

1.1.g Del examen realizado a los registros de asistencia y las liquidaciones de sueldo, se comprobó que la Municipalidad de La Florida no mantiene controles ni instrucciones internas sobre el registro del tiempo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

destinado a la colación para aquellos funcionarios municipales que realizaron horas extraordinarias los días sábado, domingo y/o festivos, motivo por el que no se pudo comprobar el correspondiente descuento de este tiempo utilizado, hecho que fue ratificado por el subdirector de recursos humanos.

Las observaciones planteadas a lo largo del presente punto 1.1, con excepción a la letra b, se apartan de lo previsto en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, y el numeral 47 de la aludida resolución, que indica que la documentación debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de las transacciones o hechos sea antes, durante y después de su realización.

A su vez, para el caso indicado en el punto 1.1.g, corresponde manifestar que la jurisprudencia emanada por la Contraloría General, entre otros, en el dictamen N° 81.030, de 2016, ha establecido que el tiempo destinado a la colación será de cargo del empleador únicamente cuando se trate de una jornada ordinaria y además obligatorio, de tal suerte que, cuando los mencionados requisitos copulativos no concurren, este lapso de tiempo no se considera parte integrante de la jornada.

Bajo las condiciones anotadas, es posible observar que los trabajos efectuados los días sábado, domingo y festivos, no cumplen los requisitos señalados anteriormente, motivo por el cual el tiempo destinado a colación por los trabajadores del municipio debió descontarse del cómputo de las horas extraordinarias pagadas, según procediera, lo que en la especie no pudo ser verificado.

El administrador municipal en su respuesta señala que, el municipio realizó una modificación al anotado Reglamento N° 130, de 2019, a través del Reglamento N° 143, de 21 de marzo de 2022 -acompañado en esta ocasión-, donde se incorpora el descuento de 30 minutos para colación respecto de los funcionarios que, en jornadas extraordinarias de sábado, domingo y/o festivo, cumplan funciones por un período superior a 8 horas continuas en un día, debiendo ser supervigilado por los jefes directos respectivos. Ello, con el objeto de conceder el debido descanso al funcionario y, además, dar estricto cumplimiento y observancia a la jurisprudencia de esta Entidad de Control.

En efecto, el Reglamento N° 143, de 2022 tenido a la vista, introduce la modificación relativa a registrar el tiempo destinado a colación para aquellos funcionarios municipales que realizaron horas extraordinarias los días sábado, domingo y/o festivos, y considerando la oportunidad en corregir el hecho advertido por parte de ese municipio en virtud de lo expresado en el mencionado dictamen N° 81.030, de 2016, de la Contraloría General, el hecho observado se subsana.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

1.2. Sobre declaración jurada de probidad para los honorarios.

Sobre la materia, corresponde anotar que las personas contratadas a honorarios están sujetas al principio de probidad y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleados estatales, precisando, además, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.896, les resulta aplicable los preceptos que establecen las inhabilidades e incompatibilidades administrativas -contenidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575-, tal como lo expone la jurisprudencia de la Contraloría General, entre otros, el dictamen N° E34428, de 2020.

Ahora bien, el análisis de la documentación que respalda las contrataciones a honorarios de la muestra analizada, se evidenció que, en términos generales, los prestadores contratados durante el período examinado, presentaron la declaración jurada en señal de que no están inhabilitados para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenados por crimen o simple delito, no obstante, en 12 casos estudiados, tal instrumento no presentaba fecha de emisión, y/o la firma del prestador, mientras que en otros, dicha data es de noviembre o diciembre de 2020, en circunstancias que las contrataciones fueron realizadas por el municipio a comienzos de esa anualidad, sin que se adviertan, en los antecedentes tenidos a la vista, las razones por las cuales esas declaraciones contemplan fechas posteriores a la de su contratación, incumpliendo con ello lo establecido en la anotada normativa legal. El detalle consta en la siguiente tabla N° 4.

TABLA N° 4: Prestadores de servicios con declaraciones juradas emitidas incorrectamente.

RUT N°	Comentarios
13.883.XXX-X	Declaración jurada es de diciembre de 2020, y el contrato del prestador de servicios fue aprobado el 29 de enero de ese año.
6.039. XXX-X	Declaración jurada es de diciembre de 2020, y el contrato del prestador de servicios es de 29 de enero de ese año.
17.617. XXX-X	Declaración jurada sin fecha.
12.159. XXX-X	Declaración jurada sin fecha.
6.370. XXX-X	Declaración jurada es de noviembre de 2020, y el contrato del prestador de servicios es 30 de enero de ese año.
15.788. XXX-X	Declaración jurada sin fecha.
9.210. XXX-X	Declaración jurada sin fecha.
7.971. XXX-X	Declaración jurada sin fecha.
23.668. XXX-X	Declaración jurada sin fecha.
9.727. XXX-X	Declaración jurada sin fecha.
13.050. XXX-X	Declaración jurada es de noviembre de 2020, y el contrato del prestador de servicios es 16 de enero de 2020 de ese año.
10.859. XXX-X	Declaración jurada sin firma.

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Florida, de la muestra de honorarios examinada.

En este contexto cabe recordar que el artículo 10 de la ley N° 18.883, establece los requisitos para ingresar a la municipalidad, indicando en sus letras e), no haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones; y f), no estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito.

Luego, según el artículo 11 del referido texto legal, el requisito de la citada letra e) será acreditado por el interesado mediante declaración jurada simple, lo que también deberá efectuar respecto de la exigencia contemplada en la letra f) -acorde con el artículo 55 de la ley N° 18.575-, sin embargo, deberá ser comprobado por la municipalidad respectiva, a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho mediante simple comunicación, lo que no consta que hubiere sido cumplido en la especie.

La situación descrita, además, no se ajusta a lo señalado en el citado numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Referente a la falta de fechas en las declaraciones juradas simples, la jefatura municipal informa en su respuesta, en síntesis, que se comparte la observación planteada por esta Sede Regional, sin perjuicio de precisar que, en los expedientes de las contrataciones a honorarios mantenidos en la Subdirección de Recursos Humanos, existe una serie de antecedentes que forman parte del mismo, y permite colegir el período respectivo de la contratación.

Además, destaca que -como una medida de control-, el municipio consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, a través de un oficio emitido al efecto por dicha subdirección, todas las contrataciones realizadas entre los servidores a honorarios y esa entidad municipal, por cuanto dicho servicio es la única institución que emite el informe de antecedentes para el ingreso a la administración pública, municipal y semifiscal, cumpliendo con lo previsto en la letra f), del artículo 10 de la ley N° 18.883. En este sentido, y a modo de ejemplificar sus dichos, acompaña el oficio ordinario N° 10, de 29 de enero de 2020, remitido al Oficial del Registro Civil, solicitando antecedentes para el ingreso a la administración municipal de los prestadores de servicios que allí se detallan.

A su vez, adjunta copia de las declaraciones juradas del período 2020 respecto de los prestadores de servicios, RUT N°s 13.883.XXX-X, 6.039.XXX-X, 23.668.XXX-X, y 13.050.XXX-X, argumentando que, por un error involuntario, fueron puestas a disposición de esta Sede Regional, aquellas correspondientes al proceso 2021.

Continúa precisando que, el municipio tomará las medidas administrativas pertinentes para que, en lo sucesivo, las unidades municipales que solicitan las contrataciones a honorarios, así como las unidades revisoras del proceso administrativo del mismo, examinen el llenado de los campos manuscritos, como son: la firma y fechas, para evitar datos sin completar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sobre el particular, en esta oportunidad, la municipalidad remite las declaraciones de los prestadores de servicios, RUT N°s 13.883.XXX-X, 6.039.XXX-X, 23.668.XXX-X, y 13.050.XXX-X, correspondientes al período 2020, las que una vez examinadas, permiten levantar el hecho advertido a su respecto; sin embargo, para los demás prestadores de servicios identificados en la mencionada tabla N° 4, se mantiene lo observado, toda vez que no se aportaron antecedentes sobre los mismos.

En consecuencia, para el resto de casos de servidores identificados en la tabla N° 4 precedente, la municipalidad deberá adoptar las medidas de control necesarias a fin de que, en las sucesivas contrataciones a honorarios suscritas entre el municipio y los prestadores, se tenga en consideración las normas que regulan la materia previstas en los artículos 11 de la ley N° 18.883; 5° de la ley N° 19.896; 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, y la jurisprudencia de la Contraloría General, entre otros, el dictamen N° E34428, de 2020, tal como se han indicado en el cuerpo del presente informe.

2. Situaciones de riesgo no controladas.

2.1 Omisión de controles frente a eventuales conflictos de intereses.

Sobre la materia, se determinó que ese municipio no tiene establecidos controles para detectar y vigilar los eventuales conflictos de intereses que tengan lugar en el proceso de contratación, con la finalidad de impedir que intervengan en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos, aquellos servidores públicos que puedan verse afectados en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que ellos deben desempeñarse, tal como lo han establecido el criterio contenido en los dictámenes N°s 47.630, de 2013 y 32.412, de 2017, de esta Entidad de Control, aspecto que no se ajusta a lo señalado en el Capítulo III, Clasificación de las Normas de Control Interno, Normas Generales, letra e), Vigilancia de los Controles, numerales 38 y siguientes de la citada resolución exenta N° 1.495, de 1996, donde se establece, entre otras cosas, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, asegurando que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados pretendidos.

El administrador municipal en su respuesta, precisa que la municipalidad habilitó un formulario denominado "Declaración jurada de conflicto de intereses" con la finalidad, según indica, de impedir que los servidores públicos intervengan en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos, siendo requerida y tramitada en todos los procesos de contratación de servidores públicos, con el objeto de vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de la Administración pública, acompañando el formulario que acredita sus dichos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Además, hace mención que la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, consigna que los funcionarios municipales de planta y contrata, así como los prestadores de servicios a honorarios, deben cumplir con la presentación anual de una declaración de esta naturaleza.

Asimismo, plantea que, en el entendido que la Contraloría General cuenta con modernos sistemas de información, además de las bases de datos de todos los servidores públicos, se ejerzan controles de alertas tempranas para que, a modo de ejemplo, se tome conocimiento de las relaciones laborales que ligan a una persona con el Estado al momento de efectuar el registro de un acto administrativo en el Sistema de Información y Control del Personal, SIAPER, evitando por una parte, situaciones que contravengan la normativa legal vigente, y por otra, el trabajo mancomunado con los servicios fiscalizados para detectar oportunamente la existencia de eventuales conflictos de intereses que puedan generarse en ciertos ámbitos de la Administración del Estado, cumpliendo con ello el principio de coordinación, cooperación, eficiencia y eficacia que reconoce el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora.

En relación con la respuesta de la municipalidad, es menester aclarar, en primer término, que la materia observada se refiere a los controles que debe implementar la entidad auditada para prevenir el riesgo de eventuales conflictos de intereses que pudieran tener lugar entre los postulantes a un cargo público y los funcionarios que llevan a cabo el proceso de contratación, a fin de prevenir respecto de los últimos, cualquier circunstancia que pudiera afectar su imparcialidad, cuestión que dista mucho de lo que plantea ese municipio con respecto a los mecanismos de resguardo de la probidad administrativa que establece el ordenamiento jurídico, tales como, la declaración de intereses y patrimonio contemplada en la ley N° 20.880. En este sentido, es útil señalar que el cumplimiento de los requisitos legales que permiten a un postulante su incorporación a un órgano de la Administración del Estado, tales como, no encontrarse afectado por alguna inhabilidad o incompatibilidad administrativa, deben ser verificados por el organismo en el cual se produce el respectivo ingreso, especialmente, tratándose del ámbito municipal, en el cual no existe un control previo de legalidad de los actos administrativos relativos a su personal.

Precisado lo anterior, de los antecedentes tenidos a la vista consta que la Municipalidad de La Florida habilitó un formulario de declaración jurada de conflicto de intereses tal como lo acredita en esta oportunidad, no obstante, y considerando que la muestra examinada carecía del mismo en el proceso de contratación de honorario del período 2020, la situación advertida se mantiene.

La entidad municipal deberá aplicar el formulario “Declaración jurada de conflicto de intereses” anunciado en su respuesta, en las siguientes contrataciones a honorarios que ese municipio realice, minimizando con ello el riesgo que ocurran eventuales conflictos de intereses en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

imparcialidad con que éstos deben desempeñarse, cumpliendo con ello lo establecido en los numerales 38 y siguientes de la resolución exenta N° 1.495, de 1996, y el criterio establecido en los dictámenes N°s 47.630, de 2013 y 32.412, de 2017, de esta Entidad de Control.

## 2.2 Modificaciones no efectuadas al sistema municipal.

Según los antecedentes aportados por el jefe del Departamento de Remuneraciones, se evidencia que el 29 de julio de 2021, solicitó formalmente a la Inspección Técnica del contrato con SMC, se incorporara al sistema algunos requerimientos, con la finalidad de hacer más eficiente el proceso para efectos del control en el pago de honorarios, a saber: habilitar un único módulo de consulta de personal de honorarios y el ingreso de boletas de honorarios en el sistema de personal; y que se elabore un reporte global donde se consigne la cantidad de boletas de honorarios ingresadas al sistema, y su monto, a fin de realizar los cruces con las unidades internas respectivas. Además, unificar la base de datos de cuentas bancarias, independientes del dominio -horas extraordinarias y/o honorarios-, toda vez que, en la actualidad, se manejan 12 archivos por cada cuenta bancaria, lo que hace más complejo el desarrollo del proceso de pago y afecta, además, el proceso de conciliación bancaria como será analizado en el acápite "Otras observaciones", sin embargo, al cierre de la presente auditoría -18 de enero de 2022- no se habían materializado tales requerimientos.

La situación expuesta se aparta de lo previsto en el numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, donde se indica que la documentación debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho sea antes, durante y después de su realización.

El Administrador Municipal en su respuesta precisa, en síntesis, que la petición realizada por el Departamento de Remuneraciones ha estado en constante y permanente análisis, toda vez que no solamente tiene que ver con esa unidad en particular, sino que, además, con la Dirección de Administración y Finanzas, la que también se vincula al proceso de pago, por lo que se debe trabajar sistemática y oportunamente con todos los actores involucrados.

Sostiene también, que la Subdirección de Recursos Humanos, a través de correo electrónico de 23 de marzo de 2022, solicitó a la Dirección de Tecnologías de la Información, en su calidad de ITS, que requiera a la empresa SMC la implementación de dichas mejoras en el sistema en comento, para que, durante el año 2023, se encuentren disponibles para los usuarios de dicho sistema informático.

Sin perjuicio de las medidas anunciadas, y la documentación aportada a su respuesta, mientras estas no sean implementadas, con la finalidad de hacer más eficiente el proceso para efectos del control en el pago de los honorarios, el hecho objetado se mantiene.

La entidad municipal deberá acompañar un certificado emitido por la contraparte técnica del sistema SMC, con el estado de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

avance en que se encuentran las actividades que se han gestionado para incorporar en el sistema informático aquellos controles y propuestas que beneficien y simplifiquen las diferentes actividades que se realizan en la ejecución de los procesos de contratación y pago de honorarios y conciliación bancaria, y, además, una Carta Gantt con las fechas de inicio y término de cada actividad comprometida a realizar, a través de la dirección de control utilizando el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

**II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

A. Trabajos Extraordinarios.

3. Gasto en horas extraordinarias durante el período 2020.

La información para efectuar el análisis al gasto en horas extras fue obtenida de los mayores contables de las cuentas 21-01-004-005 y 21-02-004-005, Remuneraciones variables en horas extraordinarias del personal de planta y contrata, respectivamente, y el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2020, en el cual el municipio registró por concepto de trabajos extraordinarios, un total anual de \$2.075.521.052.

En este contexto, y conforme con la información obtenida de los estados Analíticos de Situación Presupuestaria del Sistema Contable General de la Nación, SICOGEN, de esta Entidad de Control, a continuación, se muestra el comportamiento de los presupuestos vigentes y su ejecución para el año analizado.

**TABLA N° 5: Pagos mensuales de horas extras año 2020**

Cuenta Contable 215-21-01-004 Trabajos Extraordinarios			Cuenta Contable 215-21-02-004 Trabajos Extraordinarios		Total de las Cuentas	
Mes año 2020	Total \$	%	Total \$	%	Total \$	%
Enero	138.061.472	8,7	34.958.214	7,2	173.019.686	8,3
Febrero	133.354.808	8,4	40.257.120	8,3	173.611.928	8,4
Marzo	125.046.264	7,9	40.508.107	8,3	165.554.371	8,0
Abril	162.918.577	10,2	44.497.633	9,2	207.416.210	10,0
Mayo	121.342.813	7,6	40.021.987	8,2	161.364.800	7,8
Junio	114.666.426	7,2	36.958.251	7,6	151.624.677	7,3
Julio	134.826.231	8,5	42.382.091	8,7	177.208.322	8,5
Agosto	127.591.640	8,0	40.227.777	8,3	167.819.417	8,1
Septiembre	160.469.515	10,1	40.057.152	8,2	200.526.667	9,7
Octubre	114.548.189	7,2	36.562.474	7,5	151.110.663	7,3
Noviembre	127.720.015	8,0	44.803.300	9,2	172.523.315	8,3
Diciembre	129.210.886	8,1	44.530.110	9,2	173.740.996	8,4
<b>Totales</b>	<b>1.589.756.836</b>	<b>100</b>	<b>485.764.216</b>	<b>100</b>	<b>2.075.521.052</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia sobre la información contable puesta a disposición por la Municipalidad de La Florida y cotejado con los datos obtenidos del SICOGEN de esta Entidad de Control.

(\*) Porcentaje que se obtiene de dividir el total de gastos mensuales por el total de horas extraordinarias del año calendario.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

En este contexto, se comparó el gasto por horas extraordinarias de 2020, con lo desembolsado en los 2 años anteriores, evidenciándose que en 2019 disminuyó en un 0,3% respecto al período anterior, no obstante, durante el año en estudio la variación fue positiva en 5,2%, equivalente a \$102.027.018. Lo anterior se ve reflejado en la siguiente tabla:

TABLA N° 6: Comparación del gasto en horas extraordinarias de los años 2018, 2019 y 2020

Año	HHEE (Planta) 2152101004005 \$	HHEE (Contrata) 2152102004 005 \$	Total ambas cuentas \$	Diferencias respecto al año anterior \$	% Variación
2018	1.492.368.483	487.137.573	1.979.506.056	-	0%
2019	1.640.693.138	332.800.896	1.973.494.034	-6.012.022	-0,3%
2020	1.589.756.836	485.764.216	2.075.521.052	102.027.018	5,2%

Fuente: Elaboración propia sobre la información contable proporcionada por la Subdirección de Recursos Humanos, de la Dirección de Administración y Finanzas de la municipalidad.

Lo anterior se presenta como un dato histórico respecto del comportamiento que han presentado los desembolsos en los conceptos analizados en la presente auditoría, durante los últimos tres años.

4. Diferencias entre la contabilidad y los libros de remuneraciones respecto de las horas extraordinarias.

Se procedió a comparar los registros contables mensuales descritos anteriormente, con los libros de remuneraciones proporcionados por la Subdirección de Recursos Humanos, los que totalizaron, para el año 2020, el monto de \$1.980.672.123, determinándose las diferencias que se detallan a continuación:

TABLA N° 7: Diferencias entre la contabilidad y los libros de remuneraciones, por concepto de horas extraordinarias

Mes	Montos			Comentario
	Mayor Contable \$	Libro de remuneraciones \$	Diferencias \$	
Enero 2020	173.019.686	-	-	Pago corresponde a remuneraciones de diciembre de 2019
Febrero	173.611.928	170.897.317	2.714.611	Libro de remuneraciones de enero
Marzo	165.554.371	164.240.631	1.313.740	Libro de remuneraciones de febrero
Abril	207.416.210	207.416.210	-	Libro de remuneraciones de marzo
Mayo	161.364.800	154.368.353	6.996.447	Libro de remuneraciones de abril
Junio	151.624.677	150.501.660	1.123.017	Libro de remuneraciones de mayo
Julio	177.208.322	162.053.701	15.154.621	Libro de remuneraciones de junio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Mes	Montos			Comentario
	Mayor Contable \$	Libro de remuneraciones \$	Diferencias \$	
Agosto	167.819.417	155.156.331	12.663.086	Libro de remuneraciones de julio
Septiembre	200.526.667	158.455.115	42.071.552	Libro de remuneraciones de agosto
Octubre	151.110.663	150.744.878	365.785	Libro de remuneraciones de septiembre
Noviembre	172.523.315	170.685.270	1.838.045	Libro de remuneraciones de octubre
Diciembre	173.740.996	172.611.438	1.129.558	Libro de remuneraciones de noviembre
Enero 2021	164.167.407	163.541.219	626.188	Libro de remuneraciones de diciembre
Total	2.239.688.459	1.980.672.123	85.996.650	

Fuente: Elaboración propia en base a los mayores contables de las cuentas de horas extras y los libros de remuneraciones mensuales proporcionados por la Municipalidad de La Florida.

La situación expuesta no se ajusta a las instrucciones específicas impartidas por esta Entidad de Control, a través del dictamen N° 33.261, de 27 de diciembre de 2019, oportunidad en que, entre otras cosas, se manifestó que los municipios deben cautelar que los registros auxiliares de los subgrupos de activos y pasivos sean consistentes con los saldos contables respectivos.

El administrador municipal en su respuesta informa que la dirección de administración y finanzas procedió a revisar el libro del mayor analítico de las cuentas de trabajos extraordinarios -2101004005 y 2102004005-, determinándose que no fueron consideradas por esta Sede Regional las planillas complementarias pagadas en fechas distintas a las del pago normal de remuneraciones, por tanto, lo que se informa como Libro de Remuneraciones no refleja la totalidad de la información contable, acompañando una planilla Excel con el análisis realizado por esa entidad municipal.

Precisa también que, producto de su análisis, se advierte que, en el mes de noviembre de 2020, el monto registrado en el Libro de Remuneraciones asciende a \$170.685.870, produciéndose una pequeña diferencia de \$600 respecto del monto informado en la tabla N° 7 precedente.

Referente a lo argumentado por esa jefatura municipal, cabe hacer presente que esta Sede Regional, en su oportunidad, compartió las diferencias determinadas con la Subdirección de Recursos Humanos, sin que hayan sido aclaradas al finalizar la auditoría.

Precisado lo anterior, y efectuado un estudio al archivo Excel adjunto en esta ocasión, se evidencia que en el mismo se entrega un detalle mensual con el gasto contabilizados en cada una de las cuentas anunciadas, sin embargo, no acompaña los respaldos que avalen dicho análisis, como son: los mayores contables; las planillas complementarias; y, el Balance de Comprobación y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de Saldos, al 31 de diciembre de 2020, instrumentos que sirven de sustento respecto de las cifras obtenidas, y en tanto ello no ocurra, el hecho advertido se mantiene.

La entidad municipal deberá pronunciarse por las diferencias determinadas, ascendente a \$85.996.650, entre los registros contables y el Libro de Remuneraciones del período 2020, teniendo en consideración las instrucciones impartidas en el dictamen N° 33.261, de 2019, de la Contraloría General, lo que tendrá que ser acreditado con los mayores contables respectivos, las planillas complementarias, y el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2020, a través de la dirección de control municipal, por el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. Sobre el comportamiento del gasto de las cuentas 215-21-01-004 y 215-21-02-004, para el período 2020.

Según las cifras consignadas en el Balance de Ejecución Presupuestaria, al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta 215-21-01-004-005, trabajos extraordinarios para el personal de planta, se registra la suma de \$1.656.000.000 como presupuesto anual por dicho concepto, devengando compromisos por \$1.589.757.000, y obteniendo un saldo por ejecutar de \$66.243.000.

Asimismo, la cuenta contable 21-02-004-005 trabajos extraordinarios para el personal a contrata, registraba el monto de \$497.227.000 como presupuesto anual, y en el período auditado se devengaron \$485.764.000, dejando un saldo de \$11.463.000.

Las situaciones descritas, implican que ese municipio sobrestimó su presupuesto respecto a las horas extraordinarias para los funcionarios de planta y contrata en un 4% y 2,3%, respectivamente, es decir, esa entidad comunal dejó de ejecutar de su presupuesto un total de \$77.706.000, no efectuando las modificaciones presupuestarias respectivas para efectos de ajustarse a los gastos devengados durante el año 2020. Lo anterior se presenta en la siguiente tabla:

TABLA N° 8: Ejecución presupuestaria de gastos año 2020

Cuenta contable	Presupuesto vigente \$	Total devengado \$	Saldo \$	Sobreestimación %
21-01-004-005	1.656.000.000	1.589.757.000	66.243.000	4,0
21-02-004-005	497.227.000	485.764.000	11.463.000	2,3
TOTAL	2.153.227.000	2.075.521.000	77.706.000	3,6

Fuente: Elaboración propia sobre la información registrada en el balance de ejecución presupuestaria del período 2020, proporcionado por la subdirección de recursos humanos.

Lo anterior no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, al no realizar las modificaciones presupuestarias oportunamente.

El administrador municipal indica, en síntesis, que esa municipalidad revisará las siguientes ejecuciones anuales, ajustando el gasto de las cuentas 21-01 y 02 al final del ejercicio presupuestario, luego de conocido el reajuste del sector público, bonos y aguinaldos.

Atendido que esa municipalidad reconoce la situación planteada, que se trata de una situación consolidada, que no resulta factible de corregir para el período analizado, y que las medidas adoptadas tendrán efecto a futuro, se mantiene lo representado.

El municipio deberá, en lo sucesivo, realizar oportunamente las modificaciones presupuestarias de ingresos y gastos, para efectos de ajustarse a los gastos devengados durante un período determinado, dando observancia al principio de sanidad y equilibrio presupuestario, el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, el debido cumplimiento de la función pública, y lo establecido en el artículo 16 del enunciado decreto ley N° 1.263, de 1975.

6. Sobre horas extraordinarias trabajadas.

Efectuado un examen a los registros de asistencia de la muestra analizada obtenidos de los libros habilitados para tal efecto, y aquellos emitidos a través del sistema SMC, se evidenció que en 53 casos figuran con jornadas laborales superiores a 12 horas diarias, transgrediendo con ello lo señalado por la Contraloría General por medio de los dictámenes N°s 8.740, y 42.169, ambos de 2005, a través de los cuales establece, en lo que interesa, que no resulta físicamente posible y tampoco eficiente que, en reiteradas ocasiones, un empleado trabaje por más de 12 horas diarias.

En efecto, y a modo de ejemplo, se evidencia que en el Informe de Asistencia del funcionario municipal, don [REDACTED], dependiente de la Administración Municipal, en el mes de abril del 2020, el total de horas trabajadas fue de 377, acreditando un promedio de 13,5 horas diarias, en tanto, el mismo funcionario, para el mes de mayo de esa anualidad, figura con 335 horas mensuales, con un promedio diario de 13,4, lo que evidencia jornadas de trabajos diarias por sobre las 12 horas, hecho que no se encuentra acorde con la citada jurisprudencia administrativa. Algunos ejemplos se presentan en la tabla N° 9 siguiente, y su detalle pormenorizado en el Anexo N° 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

TABLA N° 9: Funcionarios con jornadas excesivas de trabajo

Funcionario RUT	Meses en Análisis			Promedio Horas Trabajadas Diarias		
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1(*)	Mes 2	Mes 3
16.071.XXX-X	Junio	Noviembre		15,6	14,6	-
7.687. XXX-X	Marzo			15,5	-	-
13.655. XXX-X	Marzo			15,3	-	-
13.028. XXX-X	Marzo			15,1	-	-
15.374. XXX-X	Junio	Octubre	Noviembre	15,1	14,8	14,75
7.932. XXX-X	Marzo	Abril		15	12,1	-
13.669. XXX-X	Junio	Octubre		14,7	14,5	-
18.090. XXX-X	Junio	Octubre	Noviembre	14,4	14,2	14
12.769. XXX-X	Marzo			23,1	-	-
8.549. XXX-X	Marzo	Abril		14,2	11,5	-
7.894. XXX-X	Marzo	Abril		14,1	11,4	-

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Florida.

(\*) Promedio obtenido del total de horas trabajadas mensuales, considerando jornada ordinaria y extraordinaria (tanto diurna como nocturna y festivas), y la cantidad de días trabajados.

En relación con la excesiva extensión de las jornadas de los funcionarios, cumple con recordar a la entidad comunal que se debe compatibilizar las necesidades del servicio con la obligación de velar por las condiciones que les permiten a aquellos conservar íntegramente su salud, asegurando su derecho a descanso, disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.218 de 2015, de la Contraloría General).

Además, procede añadir lo señalado en los dictámenes N°s 36.121, de 1997 y 25.772, de 2002, respecto a que el personal debe tener garantizado el derecho, por lo menos, a un día de descanso semanal, lo que la entidad debe respetar y promover como derecho esencial que emana de la naturaleza humana, en armonía con los derechos indicados en el párrafo precedente.

El administrador municipal señala en su respuesta, en lo que interesa, que existía un desconocimiento de ese municipio frente a la manera de proceder en una pandemia como la ocurrida en los años 2020 y 2021, donde se generaron múltiples tareas que fueron realizando aquellos funcionarios que se mantuvieron de forma presencial en el municipio en aquella época, los que desempeñaron largas jornadas presenciales de trabajo, entre otras, como por ejemplo, la distribución de cajas de mercaderías a la comunidad, toda vez que existieron grupos de funcionarios de riesgos que fueron derivados a sus respectivos domicilios para proteger su salud frente a la emergencia sanitaria.

Expresa también, que esta Sede Regional, en la materia cuestionada, aplicó los dictámenes N°s 36.121, de 1997 y 25.772, de 2002, sin tener en cuenta las graves situaciones generadas por la propagación de dicha pandemia en la población, omitiendo los criterios contenidos en el dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría General, donde se entregaron instrucciones, medidas de gestión interna para los servicios públicos, programas especiales de trabajo, y otros aspectos vinculados a dicha crisis sanitaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Además, menciona los artículos 3° de la ley N° 18.575, y 1° de la ley N° 18.695, donde se señala, en síntesis, que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana, siendo el deber del mismo dar protección a la población y a la familia, sin perjuicio de coincidir con el criterio utilizado por esta Sede Regional sobre las jornadas extensas, sin embargo, en situaciones excepcionales y extraordinarias como las que se vivieron en los últimos dos períodos, si es físicamente posible efectuar labores diarias superiores a 12 horas, más aún -expresa-, cuando el sentido común indicaba que la población requería del apoyo del Estado.

Luego, argumenta que, la municipalidad ha realizado un proceso de reevaluación de las horas extraordinarias, dado que la autoridad sanitaria ha flexibilizado las medidas asociadas al COVID-19, y se ha ido produciendo paulatinamente el retorno de los funcionarios municipales cuyo estado de salud así lo permite, con el fin de que -en épocas más normales-, se vaya verificando el cumplimiento efectivo de la normativa vigente, en el sentido de asegurar los días de descanso, y disminuyendo las horas extraordinarias nocturnas, entre otras acciones asociadas a la materia.

Al respecto, cabe precisar que, contrariamente a lo manifestado por esa jefatura municipal, esta Entidad de Control sí se ha hecho cargo de estas y otras situaciones producidas por la crisis sanitaria, donde se ha señalado que los jefes de servicios deben adoptar medidas tendientes a facilitar la protección de los trabajadores a través de horarios diferidos de ingreso y salida, teletrabajo, y otras medidas, tal como lo ha precisado el dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría General, al cual hace referencia expresa en su respuesta esa municipalidad, sin que se observe que en este u otros pronunciamientos se autorice a tales jefaturas para extender las jornadas de trabajo, con infracción a la normativa que regula esa materia, por cuanto si bien el brote del COVID-19 constituye una situación de caso fortuito, que habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna a la Administración del Estado, ello no autoriza a realizar acciones que se aparten del texto legal que las reglamenta (aplica criterio contenido en el dictamen N° E103070, de 2021, de este Organismo de Control).

Por consiguiente, y considerando que el hecho advertido corresponde a una situación consolidada del período analizado, la observación se mantiene.

En este tenor, el municipio deberá tener presente que no resulta físicamente posible y tampoco eficiente que, en reiteradas ocasiones los funcionarios trabajen más de 12 horas diarias, debiendo esa entidad edilicia adoptar las medidas pertinentes a fin de compatibilizar las necesidades del servicio con la obligación de velar por las condiciones que les permiten asegurar el derecho a descanso, y la realización de una cantidad razonable de horas de trabajo, lo que se encuentra en armonía con los criterios establecidos en los dictámenes N°s 8.740 y 42.169, ambos de 2005; y, 15.218, de 2015, todos de la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

7. Sobre decretos alcaldicios que autorizan la ejecución de horas extraordinarias.

7.1 Programación bimensual de trabajos extraordinarios.

Se constató, para el período examinado, que la entidad comunal, mediante los decretos alcaldicios N<sup>os</sup> 258, 1.425, 1.791, 2.030, 2.642, y 3.677, todos de 2020, autorizó la programación bimensual de horas extraordinarias para los funcionarios de su dependencia, cuyo detalle consta en la siguiente tabla:

TABLA N° 10: Decretos alcaldicios que aprueban ejecución de horas extras

MESES PROGRAMADOS DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA ELABORACIÓN
Enero – Febrero	258	21-01-2020
Marzo – Abril	1.425	29-03-2020
Mayo – Junio	1.791	15-05-2020
Julio – Agosto	2.030	01-07-2020
Septiembre – Octubre	2.642	02-09-2020
Noviembre – Diciembre	3.677	03-11-2020

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el Subdirector de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Florida.

Lo anteriormente indicado, contraviene el criterio contenido en la jurisprudencia de la Contraloría General, entre otros, los dictámenes N<sup>os</sup> 13.114, de 2013 y 72.778, de 2016, los que expresan, en lo que importa, que no proceden las autorizaciones por períodos extensos, como las de la especie, por cuanto la asignación de trabajos extraordinarios, por su propia naturaleza, es esencialmente imprevista y se encuentra sujeta a las circunstancias que sobrevienen en el transcurso del tiempo.

Agrega la citada jurisprudencia, que las tareas impostergables que constituyen el fundamento de las labores en comento corresponden a trabajos que no admiten dilación respecto del momento en que han de realizarse, de lo cual se infiere que tanto su necesidad como las características de su cumplimiento, normalmente, solo pueden ser ponderadas dentro de un espacio temporal inmediato.

Por consiguiente, tal como se desprende del análisis realizado, resulta inadecuado que los aludidos trabajos sean dispuestos de forma permanente o transitoria, ya que, atendido su carácter extraordinario, tales labores son eventuales y, por su propia naturaleza, se encuentran sujetas a circunstancias que sobrevienen en el tiempo, lo que en la especie no se cumple.

El administrador municipal en su respuesta, señala que el artículo 63, inciso primero, de la ley N° 18.883, que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, expresa que “El alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables”, precisando que según el significado de dicho vocablo en el diccionario de la Real



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Academia de la Lengua Española, se infiere que los trabajos extraordinarios corresponden simplemente a tareas que deben efectuarse sin sufrir atraso en el tiempo que debían tener efecto.

Continúa analizando, que dentro de las tareas impostergables se encuentran ciertas obligaciones y funciones privativas que por ley se han impuesto a los municipios, mencionando, entre otras, la mantención de áreas verdes, recolección de residuos domiciliarios y ferias libres, obtención del permiso de circulación, y apoyo en la seguridad ciudadana y de emergencia, argumentando que tales funciones deben continuar prestándose más allá de la jornada comprendida de lunes a viernes entre las 8:30 y las 17:30, y de forma presencial, sin que se pueda gozar de ciertas prerrogativas como el teletrabajo.

Agrega que, la hermenéutica de la Contraloría General ha impuesto requisitos que no están contemplados en la normativa vigente, mencionando los siguientes: (i) que sean imprevistos; (ii) que no pueden ser autorizadas por períodos extensos; (iii) que los trabajos se encuentren sujetos a las circunstancias que sobrevienen en el tiempo; (iv) que solo pueden ser ponderadas dentro de un espacio temporal inmediato; (v) que son labores eventuales; y (vi) que deben ser transitorios, entre otros, lo que hubiese sido incorporado en la normativa vigente por el legislador, si así lo hubiese querido.

Además, precisa que la potestad interpretativa en la dictaminación que ejerce la Contraloría General, otorgada por el artículo 6° de la ley N° 10.336, está sujeta a importantes limitaciones, especialmente, las derivadas del principio de juridicidad establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, según el cual los órganos de la Administración del Estado, tienen que someter su acción a la Carta Fundamental y a las normas dictadas conforme a ella, debiendo actuar dentro de su competencia y como dispone la ley, sin que ninguna magistratura, persona o grupo de ellas, puedan atribuirse, ni en virtud de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derecho que los que expresamente se les confiere, mencionando el dictamen N° 17.547, de 2016, de este Organismo de Control.

En este tenor, sugiere a esta Entidad de Control “efectuar un reestudio de la materia, teniendo en consideración la necesaria aplicación del principio de realidad que debe orientar la labor interpretativa del Derecho Administrativo y la búsqueda de soluciones interpretativas que armonicen y uniformen el actuar de las entidades a través de las cuales el Estado ejerce sus funciones”.

Finaliza su respuesta refiriéndose a las mejoras internas frente a la objeción planteada, sosteniendo que a contar del mes de abril -sin mencionar el año-, la programación de horas extraordinarias se realizará de manera mensual, tal como lo ha dispuesto el aludido Reglamento N° 143, de 2022, que modificó el Reglamento N° 130, de 2019.

En relación con los argumentos planteados por la municipalidad, es necesario recordar que conforme lo ha manifestado, entre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

otros, el dictamen N° 4.933, de 2017, en virtud de las atribuciones otorgadas a esta Entidad Fiscalizadora, a través de los artículos 98 y 99 de la Constitución Política, en armonía con lo previsto en los artículos 1° y 9° de la ley N° 10.336, y 51 y 52 de la ley N° 18.695, que establecen la facultad de emitir dictámenes en asuntos que se relacionen con el régimen estatutario de los servidores públicos.

Asimismo, es útil hacer presente que los dictámenes de este Ente Contralor, en las materias de su competencia, son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, los que no solo son imperativos para el caso concreto a que se refieren, sino que constituyen la jurisprudencia administrativa que deben observar, lo que se fundamenta en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575; y, 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19, todos de la citada ley N° 10.336 (aplica dictamen N° E190876, de 2022).

Ahora bien, en cuanto a la materia observada, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa analizó el concepto de “tareas impostergables” a que se refiere el aludido artículo 63 de la ley N° 18.883, precisando que estas labores corresponden a trabajos que no admiten dilación respecto del momento en que han de realizarse, razón por la cual sólo pueden ser ponderadas dentro de un espacio temporal inmediato (aplica criterio contenido en el dictamen N° 13.114, de 2013, de la Contraloría General).

En mérito de lo expuesto, y dado que no se han aportado nuevos antecedentes de hecho, o elementos de juicio cuyo análisis permita variar lo ya sostenido, la objeción planteada se mantiene.

La municipalidad deberá, en lo sucesivo, autorizar la realización de las horas extraordinarias por períodos acotados de tiempo, por cuanto resulta improcedente que los aludidos trabajos sean dispuestos de forma permanente o transitoria, ya que, atendido su carácter extraordinario, tales labores son eventuales y, por su propia naturaleza, se encuentran sujetas a circunstancias que sobrevienen en el tiempo, de acuerdo con el criterio contenido en los dictámenes N°s 13.114, de 2013 y 72.778, de 2016, de la Contraloría General.

## 7.2 Oportunidad en la dictación de los actos administrativos

Se verificó que los decretos alcaldicios que aprobaron los trabajos extraordinarios de los funcionarios municipales, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2020 y detallados en la anterior tabla N° 10, fueron autorizados por la autoridad comunal en forma extemporánea a su ejecución, con un desfase que va entre los 21 y 29 días desde el inicio de las mismas.

En este sentido, debe recordarse que dichos trabajos extraordinarios proceden y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago, según resuelva la autoridad-, cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos: primero, que se trate de tareas impostergables; luego, que exista una orden del jefe superior del servicio; y finalmente,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada, de noche o en días sábado, domingo o festivos.

De esta forma, las horas extraordinarias se caracterizan porque sólo tienen lugar en las condiciones anotadas, debiendo ser autorizadas mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualizará el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación, tal como lo establecen, entre otros, el dictamen N° 13.808, de 2017, de la Contraloría General, incumpléndose en los casos analizados la oportunidad en su dictación.

El administrador municipal en su respuesta manifiesta que los ocho meses restantes del período analizado, los trabajos extraordinarios se programaron de manera oportuna -toda vez que fueron observados cuatro de ellos-, precisando que los desfases en la tramitación informada, resultó aplicable lo previsto en el artículo 52 de la ley N° 19.880, en concordancia con el artículo 97, letra c), de la ley N° 18.883, según procediere.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 52 de la aludida ley N° 19.880, establece que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros, sin embargo, en esta ocasión no se está cuestionando el efecto retroactivo de tales actos administrativo, como tampoco, los eventuales efectos favorables para los interesados, sino que la extemporaneidad en su emisión, no obstante que la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General ha señalado que para que los trabajos extraordinarios resulten procedentes, se requiere que exista una orden formal de la autoridad edilicia, a través de un acto administrativo dictado en forma previa a su ejecución e individualizando al personal que lo ejecutará, tal como lo ha manifestado, entre otros, el citado dictamen N° 13.808, de 2017.

Por su parte, el artículo 97, letra c), de la ley N° 18.883, dispone que las horas extraordinarias que se concederá al funcionario que deba realizar trabajos nocturnos o en días sábado, domingo y festivos o a continuación de la jornada de trabajo, se calcularán sobre el sueldo base y la asignación municipal respectiva, siempre que no se hayan compensado con descanso suplementario, normativa que no es aplicable a la situación observada en la especie.

De este modo, considerando que no se aporta nuevos antecedentes sobre las irregularidades de procedimiento determinadas en esta materia, la objeción planteada se mantiene.

La municipalidad deberá, en lo sucesivo, asignar los trabajos extraordinarios que autorice el jefe de servicio mediante el decreto alcaldicio dictado en forma previa a su ejecución, y por períodos acotados de tiempo, toda vez que, de la propia naturaleza de dichas horas extraordinarias resultan esencialmente imprevista y se encuentra sujeta a las circunstancias que sobrevienen en el transcurso del tiempo tal como lo establece los dictámenes N°s 5.921 y 67.622, ambos de 2010, y 13.114, de 2013 y 72.778, ambos de 2016, de la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

8. Diferencias determinadas en los emolumentos de horas extraordinarias.

8.1 En registros de asistencia.

Del examen practicado a los antecedentes proporcionados por la Subdirección de Recursos Humanos, se constató que ese municipio autorizó los pagos a la funcionaria [REDACTED] -por medio de los decretos alcaldicios N<sup>os</sup> 1.425 y 1.466, de 19 de marzo y 3 de abril, ambos de 2020- y al funcionario [REDACTED] -a través del decreto alcaldicio N° 1.539, de 15 de abril de 2020-, por sobre lo efectivamente registrado en los informes de asistencia, según el detalle que se presenta a continuación:

TABLA N° 11: Diferencias entre horas pagadas y registro de asistencia mensual

RUT N°	Mes	Pagado \$		Registro asistencia	
		25%	50%	25%	50%
13.028.XXX-X	Marzo	50	96	44:30	112:30
7.687. XXX-X	Marzo	50	129	44:30	113:39

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Florida.

El administrador municipal en su respuesta informa que en el proceso de recopilación de antecedentes, se corroboró que efectivamente hubo un pago por sobre lo registrado, por lo que, al informar de dicha situación a los funcionarios señalados, demostraron voluntariamente su intención de reintegrar las diferencias observadas por esta Sede Regional, lo que se concretó en ambos casos durante el mes de marzo de 2022.

Considerando la información aportada en esta ocasión, y aquella proporcionada en la validación realizada los días 5 y 6 de abril de 2022 por esta Sede Regional en dependencias de esa entidad municipal, se evidencia que a través de los comprobantes de ingreso N<sup>os</sup> 49294237 y 49294360, ambos de 23 de marzo de 2022, fue reintegrado por los funcionarios identificados en la tabla N° 11 precedente, las sumas de \$21.000 y \$74.000, respectivamente, correspondientes a pagos realizados por sobre lo efectivamente registrado en los informes de asistencia mensual, los que una vez cotejados con la cartola bancaria tenida a la vista, permiten subsanar el hecho representado.

8.2. Sobre actos administrativos que formalizan su autorización.

Seguidamente, se comprobó que en los siete casos de los funcionarios municipales que a continuación se detallan, se les pagó horas extraordinarias diurnas, nocturnas o ambas, por sobre lo autorizado por el empleador en los decretos alcaldicios revisados, sin que al efecto conste un acto administrativo formal donde se consigne la diferencia de horas autorizadas para cada uno de ellos y desembolsadas para los meses de marzo, abril, mayo, junio y agosto de 2020, tal como se consigna en la tabla N° 12 siguiente:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**TABLA N° 12: Horas extras pagadas por sobre lo autorizado**

Funcionario		Decreto alcaldicio aprobatorio	Aprobado para pago		Horas registradas en libros de remuneraciones	
RUT N°	Mes		25%	50%	25%*	50%*
8.549. XXX-X	Marzo	1.539	70	172	70	191
		15/04/2020				
12.769. XXX-X	Marzo	1.539	48	91	57	134
		15/04/2020				
12.463. XXX-X	Abril	1.726	40	20	40	152
		08/05/2020				
16.624. XXX-X	Mayo	1.856, 29-05-2020 1.909, 4-06-2020	70	16	70	25
16.091. XXX-X	Junio	1.954, 1.955 y 1.956, todos de 12-06-2020; y 2.081, 8-07-2020	98	44	114	119
16.658. XXX-X	Junio	1.954, 1.955 y 1.956, todos de 12-06-20 y 2.081, 8-07-2020	62	37	62	57
12.392. XXX-X	Agosto	2.733	36	42	38	42
		04/09/2020				

Fuente: Elaboración propia en base de los decretos alcaldicios N°s 1.425, 1.466, 1.791, 1.856, 1.954, 1.955, 1.956, y 2.030, todos de 2020, proporcionados por la Subdirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Florida.

\*Los valores presentes en la columna 25% y 50% corresponden al pago total de horas extraordinarias, en el que considera, además, en algunos casos, el reconocimiento de trabajo extraordinario efectuado en meses anteriores.

Las situaciones descritas en los puntos 8.1 y 8.2 precedentes, no se ajustan a lo señalado en el artículo 69 de la ley N° 18.883, que entre otras cosas prevé, que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán recibirse remuneraciones.

El administrador municipal en su respuesta afirma que, por errores involuntarios ocurridos en su oportunidad, la municipalidad omitió hacer entrega de ciertos actos administrativos que permiten justificar las irregularidades detectadas, los que acompaña en esta ocasión.

En efecto, para los RUT N°s 8.549. XXX-X, 12.769. XXX-X, 12.463. XXX-X y 16.624. XXX-X, presenta copia de los decretos alcaldicios que autorizan las horas extraordinarias objetadas.

Asimismo, en cuanto al RUT N°16.091. XXX-X, con un total de horas al 25% y 50% de 114 y 119, respectivamente, precisa que las horas pagadas se encontraban programadas en el decreto alcaldicio N° 1.791, de 2020, sin embargo, los decretos alcaldicios N°s 1.954 y 1.955, ambos de esa anualidad, dispusieron el desembolso de cierta cantidad de horas extraordinarias, pero, además, la compensación de otras, y en su oportunidad, dicha situación no fue reparada por el Departamento de Remuneraciones municipal, razón por la cual se cursaron los pagos por la totalidad de las horas que representó esta Sede Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

No obstante, se concretó el reintegro por la suma total de \$1.184.708, a través del comprobante de ingreso N° 739438, de 31 de julio de 2020.

Además, informa que la autoridad comunal ordenó un procedimiento disciplinario con el objeto de que se investigaran eventuales irregularidades administrativas en el proceso de pago de horas extraordinarias producto de los hechos expuestos, el que se materializó a través del decreto alcaldicio N° 4.075, de 25 de noviembre de 2020.

Luego, por medio del decreto alcaldicio N° 12, de 24 de enero de 2022, se dispuso aprobar el sumario administrativo y la vista fiscal de la especie y, además, se aplicó la medida disciplinaria contemplada en el artículo 120, letra a), en concordancia con el artículo 121 de la ley N° 18.883, a don [REDACTED], funcionario encargado de ingresar los datos de asistencia y descuento al sistema, y a don [REDACTED], en su calidad de jefe, ambos del Departamento de Remuneraciones.

En cuanto al RUT N° 16.658.XXX-X informa que a través del decreto alcaldicio N° 1.791, de 15 de mayo de 2020, se autorizan las horas extraordinarias para el mes de mayo de 2020. No obstante, por medio del decreto alcaldicio N° 1.954, de 2020, se dispuso el pago de cierta cantidad de horas extraordinarias, pero también, la compensación de otras, sin que el Departamento de Remuneraciones lo observara en su oportunidad, procediendo a cursar el pago por la totalidad de las horas programadas, y coincidiendo de esta forma con las horas indicadas por esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago. No obstante, y tal como ocurrió con el caso anterior, se realizó el reintegro de las horas extraordinarias pagadas en exceso, emitiéndose el comprobante de ingreso N° 739434, de 31 de julio de 2020, por el monto de \$248.049, que da cuenta de ello.

La mencionada situación, igualmente fue incorporada al procedimiento disciplinario incoado a través del anotado decreto alcaldicio N° 4.075, de 2020, y que fue finalizado por medio del anunciado decreto alcaldicio N° 12, de 2022, disponiéndose las sanciones ya representadas.

Sobre el RUT N° 12.392.XXX-X, acompaña los actos administrativos N°s 2.030 y 2.733, ambos de 2020, donde se autorizan 36 y 42 horas al 25% y 50%, para el mes de agosto de esa anualidad.

Considerando la información aportada en esta oportunidad, a saber: los decretos alcaldicios con la diferencia de horas extraordinarias para los meses de marzo, abril, mayo, junio y agosto de 2020 respecto de los funcionarios municipales indicados en la mencionada tabla N° 12; los comprobantes de ingresos y cartolas bancarias con los reintegros enunciados; y, que el sumario administrativo instruido al efecto se encuentra afinado y las medidas informadas en el anotado decreto alcaldicio N° 12, de 2022 debidamente registradas en el SIAPER, además de las validaciones practicadas en dependencias de esa entidad municipal por esta Sede Regional, los días 5 y 6 de abril de 2022, para complementar y precisar algunas acciones sobre la materia tratada en este punto, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

concluye que resulta suficiente la documentación tenida a la vista para acreditar las diferencias de horas anunciadas, por lo que el hecho advertido se levanta.

9. Comparación entre los libros de remuneraciones y los archivos planos enviados al banco para pago.

a) Efectuado un cotejo de información entre los libros de remuneraciones y las nóminas remitidas al Banco Scotiabank para el pago de los trabajos extraordinarios respecto de la muestra analizada, se evidenció en cuatro casos analizados, diferencias de más y de menos en el monto informado a dicha entidad bancaria para su pago, conforme se exhibe en la siguiente tabla, sin que al efecto conste antecedentes que justifiquen tales discrepancias:

TABLA N° 13: Diferencia entre líquido hora extraordinarias y nómina enviada para pago a la entidad bancaria

RUT N°	Grado	Mes	Líquido a pagar Horas Extraordinarias \$	Monto a pago según archivo banco \$	Diferencia \$
10.894.XXX-X	10	Julio	640.121	508.410	-131.711
12.392.XXX-X	11	Agosto	288.191	683.391	395.200
14.181.XXX-X	9	Febrero	664.418	811.063	146.645
16.071.XXX-X	13	Noviembre	893.304	839.304	-54.000

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Florida.

La jefatura municipal acompaña copia de los decretos de programación de horas extraordinarias, las planillas de remuneraciones, y los comprobantes de depósito de la institución bancaria, los que permiten justificar las diferencias anotadas en la tabla precedente.

En consideración a lo expuesto por esa entidad edilicia, los antecedentes proporcionados en esta oportunidad, y aquellos complementados en la validación efectuada por esta Sede Regional en dependencias de ese municipio los días 5 y 6 de abril de 2022, se levanta lo observado en este punto.

b) Asimismo, se comparó el líquido mensual pagado por concepto de remuneraciones con los aludidos archivos planos enviados a la entidad bancaria en cuestión, verificándose que, de las 106 transacciones analizadas, en 65 casos, los montos son disímiles entre si generándose diferencias que no fueron aclaradas con la información puesta a disposición por parte del municipio. El detalle se presenta en el Anexo N° 3.

En consecuencia, lo descrito precedentemente pugna con los principios de eficiencia, eficacia y control, señalados en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575.

El administrador municipal informa para este literal, que producto de la migración de datos entre las plataformas utilizada por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

empresa PROEXSI a la empresa SMC, se evidenció que el pago del Programa Mejoramiento Gestión, PMG, se transfirió en forma mensual afectando con ello el total de haberes y por ende al líquido final de pago -al extraer la información del sistema-, razón por la que, al verificar los casos analizados, generan diferencias en sus montos.

Asimismo, acompaña copia de la planilla de remuneraciones, los comprobantes de transferencia del banco correspondiente de las diferencias informadas, en donde se demuestra lo efectivamente pagado.

En consideración a los antecedentes expuestos por la entidad comunal, y aquella información verificada en la visita realizada por esta Sede Regional al municipio, los días 5 y 6 de abril de 2022, permiten aclarar que el monto reflejado en las planillas de remuneraciones coincide con aquel registrado en los comprobantes de traspaso tenido a la vista de los casos observados, por lo cual corresponde levantar la observación formulada.

B. Contratos a Honorarios.

10. Sobre el comportamiento del gasto de las cuentas contables 21-03-001 y 21-04-004, honorarios a suma alzada y programas comunitarios del área municipal.

La Municipalidad de La Florida desembolsó con cargo a las cuentas contables 21-03-001, honorarios a suma alzada, y 21-04-004, programas comunitarios, conforme a la información presentada en el balance de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2019, un total de \$1.107.954.000 y \$3.074.288.000, respectivamente. Asimismo, durante el 2020, dichos conceptos alcanzaron la suma de \$1.184.388.000 y \$3.402.747.000, lo que implica una variación porcentual de 6,90% y 10,68%, entre un período y otro.

De ese mismo análisis, se observó que respecto al año 2020, ese municipio sobrestimó su presupuesto anual para ambos conceptos, 21-03-001 y 21-04-004, en \$71.176.000 y \$75.517.000, respectivamente, dejando de ejecutar un total de \$146.693.000.

En este contexto, la tabla N° 14 exhibe el consolidado de los montos ejecutados para los períodos 2019 y 2020, información que fue contrastada también con los estados Analíticos de Situación Presupuestaria del Sistema Contable General de la Nación, SICOGEN, de esta Entidad de Control. A saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

TABLA N 14: Sobre el comportamiento de las cuentas 21-03-001 y 21-04-004, de las áreas municipal, salud y educación en el 2019 y 2020

Cuenta Contable	Área	Año	Presupuesto vigente \$	Total devengado \$	Diferencias \$
21-03-001	Municipal	2020	1.255.564.000	1.184.388.000	71.176.000
		2019	1.134.508.000	1.107.954.000	26.554.000
21-04-004	Municipal	2020	3.478.264.000	3.402.747.000	75.517.000
		2019	3.187.264.000	3.074.288.000	112.976.000

Fuente: Elaboración propia sobre la información consignada en el Balance de Ejecución Presupuestaria de los años 2019 y 2020, proporcionada por la Municipalidad de La Florida, y cotejado con la plataforma SICOGEN.

Lo anterior no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- las cuentas de gastos presupuestarios no aportan información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

El administrador municipal en su respuesta menciona, en síntesis, que se procederá a revisar dentro del último trimestre de cada año, el saldo presupuestario con el objeto de realizar los ajustes que correspondan.

En consideración a que el municipio en su respuesta se limita a exponer los controles que se realizarán en los futuros procesos del presupuesto anual que se formalicen, en especial para aquellas cuentas contables analizadas en esta ocasión, 21-03-001 y 21-04-004, se mantiene el hecho observado.

La autoridad municipal deberá, en las siguientes ejecuciones presupuestarias, tener en consideración lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en razón de que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan en ellos deberán proporcionar información oportuna para la toma de decisiones, así como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos en el ejercicio de sus facultades en este ámbito.

#### 11. Sobre la contratación y formalización de los contratos a honorarios en estudio.

Del análisis de los contratos a honorarios y de los actos administrativos que los formalizan, se verificó, en términos generales, que ambos documentos son emitidos simultáneamente, es decir, tienen la misma fecha de elaboración, cumpliendo con lo establecido en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, relativos al principio de celeridad, que imponen a los órganos de la Administración del Estado el deber de actuar por propia iniciativa en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad en sus decisiones.

No obstante ello, para los servidores contratados a honorarios, señores [REDACTED] y [REDACTED], no fue posible verificar el cumplimiento de dicha normativa legal, toda vez que, en relación con el primero, su contrato no contaba con la fecha de suscripción, en tanto, respecto del segundo, el acuerdo de voluntades pactado entre ese servidor y el municipio no fue presentado para su examen.

El administrador municipal menciona, para el primer servidor [REDACTED], que dicho acto jurídico adoleció de un error involuntario al no completar el campo con el período de suscripción, sin embargo, el decreto alcaldicio N° 58, de 29 de enero de 2020 -debidamente registrado en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER que mantiene esta Contraloría General-, dispuso su contratación, quedando en evidencia la fecha correspondiente a la prestación del servicio.

En cuanto al segundo prestador a honorarios – don [REDACTED], precisa que mediante el decreto alcaldicio N° 244, de 15 de mayo de 2020, se aprobó la prestación de servicios entre el período 1 de mayo y 31 de julio de esa anualidad, y el acuerdo contractual fue celebrado el 15 de mayo de ese año, antecedente que se acompaña en esta ocasión.

Considerando los argumentos expresados y la documentación aportada en esta oportunidad, se evidencia que el hecho advertido sobre la omisión de la data en el acuerdo contractual del servidor contratado, [REDACTED], corresponde a un hecho no susceptible de ser regularizado para el período auditado, por lo que se mantiene lo observado; y, en cuanto al servidor a honorarios, [REDACTED], considerando el acto administrativo y el acuerdo contractual tenidos a la vista, instrumentos que se encuentran válidamente emitidos y registrados en el aludido sistema SIAPER, se levanta el hecho representado.

El municipio deberá, en las futuras contrataciones a honorarios, velar por que la documentación administrativa asociada a las contrataciones a honorarios cumpla con las normas establecidas en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, relativos al principio de celeridad, que imponen a los órganos de la Administración del Estado el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad en sus decisiones.

## 12. Beneficios pactados para personal a honorarios.

Del estudio realizado a los contratos a honorarios suscritos entre la Municipalidad de La Florida y los prestadores de servicios que componen la muestra auditada, se observó que en 20 casos se incluyó una cláusula que otorga beneficios análogos a los que poseen los funcionarios municipales, tales como permisos administrativos, feriados legales, capacitaciones, entre otros.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Asimismo, los acuerdos de voluntades consideran que, para el cumplimiento de las labores encomendadas, la persona contratada estará sujeta al desempeño de la jornada laboral habitual que efectúe el personal de la municipalidad, sin embargo, se comprobó que a ellos no se les exige algún control de la jornada laboral a través de algún mecanismo que dé cuenta de ello, como puede ser el sistema biométrico o un libro de asistencia.

Sobre lo expuesto, corresponde precisar, que según la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida entre otros, en el dictamen N° 21.235, de 2019, a los prestadores de servicios a honorarios es posible concederles derechos análogos a los establecidos para los funcionarios municipales, no obstante, estos deben cumplir las mismas condiciones y requisitos exigidos para aquellos; haberse acordado explícitamente en el convenio respectivo, toda vez que este instrumento regulará la forma en que éste llevará a cabo el cometido; y, dichos beneficios no pueden ir más allá de los que la ley establece para quienes tienen la calidad de empleados públicos; lo que tal como se describió anteriormente, no ocurrió en los casos en estudio, ya que no se establecieron controles para verificar el cumplimiento efectivo de la jornada pactada.

El administrador municipal en su respuesta afirma, en síntesis, que esta Sede Regional objetó que los contratos de prestación de servicios analizados, no se establecieron controles para verificar el cumplimiento efectivo de la jornada estipulada en los mismos, interpellando que por la naturaleza de estos acuerdos contractuales no se les debe exigir el cumplimiento de una jornada laboral, y lo que ese municipio quiso plasmar en dicha cláusula es que los servicios se efectuaran dentro del rango contemplado en la "jornada laboral habitual", y no, que se hiciera exigible la presencia de dichos prestadores en la totalidad de su jornada, ya que no ha sido la intención de establecer un registro de asistencia en dichos acuerdos contractuales.

Ahora bien, sobre lo observado conviene precisar que, el pacto por medio del cual la Administración contrata los servicios de honorarios no sólo constituye el marco de los derechos y obligaciones de quien presta los servicios, sino que también de quien los requiere, de tal manera que el convenio resulta igualmente vinculante para la autoridad administrativa.

Siendo ello así, y atendido que las personas contratadas a honorarios no tienen más derechos que los que les reconoce el propio contrato tienen como norma reguladora de sus relaciones con ella el propio convenio, de modo que aquellos sólo gozan de los beneficios contemplados expresamente en dicho acuerdo contractual (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 46.558, de 2008, y 9.546, de 2020, de la Contraloría General).

En este orden de ideas, y tal como fuera expresado, se observa que, en 20 contratos analizados, el municipio -a través de la jefatura comunal en el ejercicio de una potestad pública- incorporó cláusulas que tiene por finalidad establecer un derecho a favor de los prestadores sujetos al apuntado régimen, consistentes en permisos administrativos, feriados legales, capacitaciones,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

entre otros. A su vez, también incluyó otra donde se establece que las personas contratadas estarán sujetas al desempeño de la jornada laboral habitual que efectúa el personal de la municipalidad, sin que conste de los antecedentes tenidos a la vista y las verificaciones practicadas al efecto, la habilitación del aludido control de la jornada laboral de estos servidores a honorarios, tal como lo exige el contrato firmado entre las partes, razón por la que en su oportunidad fue objetado.

Asimismo, cabe aplicar en este caso el criterio contenido -entre otros- en los dictámenes N<sup>os</sup> 68.222, de 2012 y 181, de 2016, ambos de la Contraloría General, donde se expresa que tratándose de las funciones desarrolladas por quienes laboran bajo el régimen de honorarios -como en la situación de la especie-, la autoridad debe supervisar el cumplimiento de la jornada laboral que les impone el respectivo convenio, debiendo fijar para tal efecto un mecanismo de control de asistencia obligatorio, que perfectamente podría ser el mismo que haya adoptado como permanente y regular para fiscalizar la concurrencia de todos los funcionarios, lo que no sucedió en la práctica con los casos representados.

Precisado lo anterior, y considerando que no se aportan nuevos antecedentes que permitan desvirtuar el hecho cuestionado, se mantiene.

El municipio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a los acuerdos y compromisos consignados en las contrataciones de personas a honorarios, durante el período de vigencia de los mismos, teniendo en cuenta la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup> 21.235, de 2019, 68.222, de 2012 y 181, de 2016, donde se señala el cumplimiento de lo pactado en el convenio respectivo, toda vez que este instrumento regulará la forma en que se llevará a cabo el cometido, en otras palabras, el acuerdo de voluntades es igualmente vinculante para el prestador y la autoridad, relación que se encuentra regida por las normas y principios del derecho común, debiendo la autoridad supervisar el cumplimiento que le impone el mismo.

La entidad comunal tendrá que instruir un sumario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por los hechos expuestos, lo que tendrá que ser acreditado enviando el acto administrativo que así lo instruya a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles siguientes, contado desde el vencimiento del plazo anterior. A su vez, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N<sup>o</sup> 18.695 y al oficio circular N<sup>o</sup> 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

13. Prestador a honorarios con incompatibilidad horaria para desarrollar las labores contratadas.

13.a Por medio del decreto alcaldicio N<sup>o</sup> 18, de 16 de enero de 2020, se autorizó el acuerdo de voluntades por la prestación de servicios de don [REDACTED], RUT N<sup>o</sup> 10.859.XXX-X, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de ese año, por la suma total de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

\$13.445.376, para cumplir las funciones como “Asesor de la Administración Municipal, en materias de diagnóstico, control y evaluación de procesos internos de inversión mediante la confección de informes de diagnóstico, control y evaluación de inversión de proyectos asignados con recursos externos para mejorar la gestión, ante el Gobierno Central (GORE), la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), y otros organismos públicos afines, bajo la supervisión de la Administración Municipal”.

La cláusula tercera del contrato en cuestión, dispone, en lo que interesa, que el valor bruto mensual a pagar por dicha prestación de servicios, asciende a \$1.120.448, estableciendo que “...la persona contratada estará sujeta al cumplimiento de la jornada habitual que cumpla el personal de la Municipalidad de La Florida”, esto es, bajo la regla general aprobada por el enunciado Reglamento N° 130, de 2019, donde se señala que la jornada de lunes a jueves es de 8:30 a 17:30 horas, y el viernes de 8:30 a 16:30 horas.

En este tenor, revisados los antecedentes incorporados en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que mantiene esta Entidad de Control, consta que el señor [REDACTED] se desempeñó durante el año 2020 en la Municipalidad de El Bosque -aprobado a través del decreto alcaldicio N° 12, de 3 de enero de ese año y de ese origen-, en un cargo a contrata como profesional grado 6, con desempeño en dependencias de la Secretaría Comunal de Planificación, con una jornada laboral de 44 horas semanales, desde las 8:30 a 17:30 horas de lunes a jueves, y desde las 8:30 a 16:30 horas los días viernes, verificándose además que recibió pagos por toda esa anualidad, según dan cuenta de ello las liquidaciones de remuneraciones mensuales tenidas a la vista -no recibió pagos por horas extras durante el 2020-.

Puntualizado lo anterior, resulta necesario precisar que la contratación por la prestación de servicios del señor [REDACTED] para realizar las actividades por las cuales la Municipalidad de La Florida contrató sus servicios, por todo el año 2020, implicó necesariamente una incompatibilidad horaria respecto a su empleo en la Municipalidad de El Bosque, y una infracción al principio de probidad, acorde con lo previsto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Base Generales de la Administración del Estado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 57.461, de 2014, de esta Entidad de Control).

13.b Además, corresponde agregar, que según consta en el SIAPER, don [REDACTED] suscribió durante el año 2020 un contrato de prestación de servicios con la Universidad Tecnológica Metropolitana, entre el 1 de enero y 31 de octubre, aprobado por medio de la resolución exenta RA N° 1.374, de 10 de marzo de 2020, de ese origen, encomendándole la labor de “Formulador de los estudios preinversionales de los proyectos contemplados: Proyecto denominado Restauración del Palacio Ariztia y construcción del Centro de Extensión, Innovación y Vinculación con el Medio”, pactando una renta bruta de \$10.000.000, pagadero en dos cuotas, materializándose únicamente la primera de ellas, el 4 de diciembre 2020, según lo informado por don



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

██████████ Contralor Interno de esa casa de estudios. Cabe destacar también, que en este contrato no se acordó una jornada laboral.

La situación advertida, no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883, referido a que el desempeño de los cargos a que esa normativa alude es compatible con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que estas últimas se efectúen fuera de la jornada ordinaria de trabajo. Ello con el objeto de que no se produzca una imposibilidad física por horario, que impida cumplir efectivamente ambos desempeños, como ocurre con el caso tratado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 61.510 y 55.497, de 2014 y 2015, respectivamente, de la Contraloría General).

Referente a los puntos 13.a y 13.b precedentes, el administrador municipal precisa en su respuesta, en síntesis, que el inconveniente planteado en este numeral se genera en el convenio de prestación de servicios estipulado por ese municipio, toda vez que, en el mismo, se incorporó una cláusula relativa a que -para el desempeño de su cometido- debía encontrarse sujeto al cumplimiento de la jornada habitual que efectúan los funcionarios de la Municipalidad de La Florida, lo que colisionaría con la jornada laboral de 44 horas que tiene esta entidad municipal.

Agrega también que, el vínculo jurídico que unía en el año 2020 al señor ██████████ con la Municipalidad de El Bosque resultó desconocido para ese municipio, precisando que solamente tienen acceso a registrar los actos administrativos de esta naturaleza en el anotado sistema SIAPER de la Contraloría General, sin que puedan acceder a otro tipo de información.

También hace referencia a que el mencionado servidor no se encontraba en la obligación de realizar la Declaración de Intereses y Patrimonio (DIP), razón por la cual ese municipio tampoco tomó conocimiento de la relación existente con la Municipalidad de El Bosque, sin perjuicio que, al momento de ser contratado por la municipalidad, dio cumplimiento a los requisitos previstos en la normativa vigente, además de cumplir con las labores por medio de las cuales fue contratado.

Luego, expone que, por razones de buen servicio, la Municipalidad de La Florida ha resuelto poner término anticipado al convenio de prestación de servicios celebrado con el señor ██████████, para el año 2022, conforme a lo previsto en el artículo noveno del convenio de prestación de servicios a honorarios.

De los antecedentes aportados por esa jefatura municipal, no se acompaña la medida indicada en su respuesta, y tampoco se pronuncia ni acompaña antecedentes sobre el control horario que estaba sujeto el prestador de servicios en cuestión, razón por la que el hecho representado se mantiene.

El municipio deberá aportar los antecedentes que dan cuenta del término de la relación laboral con el prestador de servicios ██████████



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

██████████, lo que tendrá que ser acreditado a través de la dirección de control de esa entidad comunal por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, sin perjuicio de considerar, en las sucesivas contrataciones a honorarios que se realicen con los prestadores de servicios, el principio de probidad establecido en la ley N° 18.575, y lo determinado en el artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883, sobre la compatibilidad en el desempeño de los cargos con el ejercicio de funciones a honorarios, en armonía con la jurisprudencia establecida en los dictámenes N°s 57.461 y 61.510, ambos de 2014 y 55.497, de 2015, de la Contraloría General.

A su turno, ese municipio deberá incluir esta materia en el sumario administrativo que tendrá que instruir según se indica en el numeral 12 de este informe, conforme con los plazos allí señalados.

14. Sobre contratación a honorarios con cargo a programas comunitarios.

Del análisis de los antecedentes tenidos a la vista, se constató que la municipalidad celebró cuatro contratos a honorarios para la prestación de servicios en programas comunitarios, con cargo al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, con doña ██████████, doña ██████████, y doña ██████████, siendo aprobados a través de los decretos alcaldicios N° 16, de 14 de enero, 42, de 20 de enero, 244, de 15 de mayo, todos de 2020, para las labores de: “Dar orientación técnica a la comunidad en la ley de regulación N° 20.898 y en las normas urbanísticas de los diferentes instrumentos de planificación que intervienen el territorio”; “Atender toda las llamadas que los recurrentes realizan a la Dirección, Registrando todas las solicitudes, reclamos o procedimientos en libro de Novedades y planilla de estadísticas. Otras funciones encomendadas por el Director en pos al servicio a la comunidad de La Florida”; y, “Atender todas las llamadas que los recurrentes realizan al 1416, registrar solicitudes, reclamos o procedimientos en libro de novedades y planillas de estadísticas, bajo la supervisión de la Dirección Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Emergencia Comunal”, respectivamente.

Respecto a don ██████████, no se tuvo a la vista el acuerdo de voluntades -informado en el numeral 11 precedente-, donde se consignan las tareas por las cuales fue contratado y que dicen relación con la labor de “Telefonista”, el que justifica los pagos realizados en los meses de mayo, junio y julio, a través de los decretos de pago N°s 1.932, 2.303 y 2.693, todos de 2020.

TABLA N° 15: Programas comunitarios no aprobados formalmente

RUT N°	Cuenta Contable	Nombre Del Programa
7.971.XXX-X	21-04-004-025	Programa asistencia técnica de fiscalización.
12.642.XXX-X	21-04-004-014	Seguridad ciudadana
15.355.XXX-X	21-04-004-014	Seguridad ciudadana
19.782.XXX-X	21-04-004-014	Seguridad ciudadana

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Subdirección de Recursos Humanos.

Ahora bien, para los casos indicados no consta que los programas comunitarios en mención hayan sido debidamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

aprobados por esa entidad municipal, toda vez que no fueron puestos a disposición de esta Sede Regional, por lo que no se pudo verificar que las funciones contratadas se ajusten a los objetivos específicos de los programas comunitarios descritos.

En este sentido, corresponde precisar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 29.616, de 28 de noviembre de 2018, entre otros, ha expresado que para poder imputar el gasto de las contrataciones a honorarios al anotado ítem presupuestario, debe existir previamente un programa comunitario sobre materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, el que deberá ser aprobado por el respectivo decreto alcaldicio y contar con presupuesto municipal para su ejecución, lo que en los casos anunciados, no se pudo acreditar.

Esa jefatura municipal precisa en su respuesta, en lo que interesa, referente a la servidora [REDACTED] que, mediante los decretos alcaldicio N°s 2.816, 830, y 3.060, de 2018, 2019 y 2021, respectivamente, fueron aprobados los programas anuales denominados “condominio de vivienda social” y, en cada uno de ellos, se incorporó el programa de asistencia técnica imputado a la cuenta contable 21-04-004-25.

Argumenta también que, el proceso de tramitación de los actos administrativos se vio dificultado producto de la pandemia que ha afectado el territorio nacional, sin perjuicio de señalar que a través del oficio N° 258, de 7 de marzo de 2022, la Dirección Jurídica solicitó la aprobación del programa en cuestión, para el año 2020, concretándose dicha acción a través del decreto alcaldicio N° 1.596, de 22 de marzo de 2022.

En cuanto a los prestadores de servicios, [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], señala que a través del decreto alcaldicio N° 817, de 7 de marzo de 2019 -que acompaña-, se aprobó la ficha del proyecto de programa de seguridad vecinal, el cual incorporó dentro de su ítem detallado de gastos, los recursos para honorarios imputados a la cuenta 21-04-004-014, no obstante, y producto de la pandemia no se cursó el acto administrativo que aprueba dicho programa para el período auditado.

Continúa argumentando, que mediante el decreto alcaldicio N° 5.206, de 23 de diciembre de 2019, fueron aprobadas las orientaciones globales del municipio para el 2020, incluyendo el presupuesto municipal para este último año, y en dicho acto administrativo se incorporó el numeral IV, relacionado con los gastos en el presupuesto relativo a la “prestación de servicios municipales año 2020”, punto 4.3 referido a la “seguridad pública”, donde se describe la Central de Comunicaciones, CENFLO, que opera las 24 horas del día, durante todo el año, atendiendo las llamadas de la comunidad en general, y recibidas al teléfono 1416 habilitado para tales efectos.

En este contexto, el jefe municipal deja de manifiesto que tales programas existían en el tiempo, y contaban con presupuesto municipal para su ejecución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Precisado lo anterior, y efectuado un análisis a los antecedentes aportados en esta ocasión, consta que a través del mencionado decreto alcaldicio N° 1.596, de 2022, se reconoce la ficha del programa de condominios de vivienda social, donde el objetivo y cronogramas definidos en el mismo, se contiene la actividad por medio de la cual fue contratada la servidora [REDACTED], por lo que una vez revisado, permite subsanar el hecho representado.

Asimismo, para los prestadores de servicios, [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED] figura en las orientaciones globales del municipio para el año 2020 -aprobadas por medio del anotado decreto alcaldicio N° 5.206, de 2019 -, el programa denominado Prevención Situacional, Central de Comunicaciones CENFLO, que opera con atención las 24 horas del día, durante todo el año, atendiendo llamadas de la comunidad en general, recibidas al teléfono de Emergencia 1416, y derivadas conforme los procedimientos internos definidos, las que se relacionan con aquellas tareas por medio de las cuales fueron contratados dichos servidores a honorarios las que coinciden, además, con los informes mensuales emitidos por ellos; y, considerando las dificultades derivadas de la pandemia del COVID-19, ocurrida durante el año 2020, en forma excepcional esta Sede Regional considerará el documento tenido a la vista, resolviendo levantar el hecho representado.

Se hace presente que en el numeral 11 del capítulo examen de la materia auditada del presente informe, fue analizada la documentación que contrató los servicios a honorarios de don [REDACTED], el 15 de mayo de 2020, los que fueron autorizados por medio del decreto alcaldicio N° 244, de 2020, antecedentes que se replican en idénticos términos en el presente numeral y permiten levantar lo objetado en cuanto a la carencia de contrato y acto administrativo que aprueba el honorario del servidor en comento.

15. Sobre pagos mensuales sin un contrato.

Se advirtió que en los dos casos que se describen a continuación, se efectuaron pagos por conceptos de prestación de servicios a honorarios, sin que conste la relación contractual entre el municipio y el servidor contratado.

15.a Para el caso de la servidora [REDACTED], durante el período 2020, constan tres contratos a honorarios por los siguientes períodos y valores: desde 1 de enero hasta 13 de abril de 2020, por \$1.680.000, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 387, de 28 de enero de 2020; desde 14 de abril al 14 de junio de 2020, por un total de \$1.694.421 mensual y aprobado por medio del decreto alcaldicio N° 227, de 22 de abril de igual año; y del 14 hasta 30 de abril de igual anualidad, por un total de \$952.000, según decreto alcaldicio N° 1.673, de 5 de mayo de la misma anualidad.

No obstante lo anterior, y considerando los decretos de pago examinados, se comprobó que a la mencionada prestadora se le pagó \$1.680.000, desde el mes de junio hasta septiembre de 2020, sin que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

municipio haya proporcionado el contrato y/o una modificación al mismo para dicho período.

15.b Para el caso del prestador de servicios, [REDACTED], se efectuó un pago ascendente a \$2.149.402, por el mes de enero de 2020, a través del decreto de pago N° 329, de 28 de enero de igual año, sin que se haya demostrado una relación contractual vigente entre el municipio y ese servidor en dicho período, toda vez que sólo fue proporcionado el decreto alcaldicio N° 979, de 5 de marzo de esa anualidad, que formalizó el contrato a honorarios a contar del 1 de febrero y el 31 de diciembre de ese período.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 18.883, donde se concluye que las personas contratadas a honorarios se registrarán por las reglas que establezca el respectivo contrato, lo que para el caso analizado no consta.

El administrador municipal, para el caso de la prestadora de servicios [REDACTED], señaló que en su oportunidad no se remitió el decreto alcaldicio N° 2.205, de 24 de julio de 2020, donde se reconoció y contrató los servicios de la misma, para la actividad de coordinación del programa Piloto Oficina Local de la Niñez, por un monto bruto mensual de \$1.680.000, para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de ese año, antecedentes que en esta ocasión acompaña.

En los mismos términos, adjunta el decreto alcaldicio N° 44 y el contrato de prestación de servicios, ambos de 21 de enero de 2020, por los servicios prestados por don [REDACTED], para apoyar en el programa Terapia Multisistémica, por un monto mensual de \$2.149.402, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 29 de febrero de esa anualidad. Asimismo, precisa que a través del decreto alcaldicio N° 106, de 13 de marzo de 2020, se le reconoció el término anticipado del contrato a honorario, a contar del 31 de enero de igual período, justificando con ello dicho monto, correspondiente al mes de enero de 2020, cuyos antecedentes se acompañan en esta oportunidad.

Precisado lo anterior, conforme los antecedentes tenidos a la vista, y las validaciones practicadas en terreno los días 5 y 6 de abril de 2022 por esta Sede Regional, se evidencia que si bien el municipio contrató los servicios de la servidora [REDACTED], por el año 2020, elaborando los decretos alcaldicios N°s 387, 227 y 2.205, todos de ese año, se evidencia que el período comprendido entre el 15 al 30 de junio de 2020 resultó no estar formalizado a través del contrato y acto administrativo respectivo, y considerando que el hecho representado obedece a una falta administrativa ocurrida en un período no susceptible de ser ajustado, se mantiene la objeción planteada.

Sobre lo anterior, el municipio deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 18.883, donde se concluye que las personas contratadas a honorarios se registrarán por las reglas que establezca el respectivo contrato.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En cuanto al servidor [REDACTED], y los antecedentes tenidos a la vista donde se consigna la relación contractual entre el municipio y ese servidor en cuestión para dicho período, se levanta el hecho advertido.

16. Funciones habituales contratadas a honorarios.

Se determinó que la Municipalidad de La Florida ha contratado a nueve prestadores de servicios para los mismos cometidos, desde el año 2019 a enero de 2022, constituyéndose en labores habituales no ocasionales, situación que vulnera lo establecido en el anotado artículo 4° de la ley N° 18.883. Lo anterior fue confirmado con los antecedentes contenidos en la plataforma SIAPER de esta Entidad de Control. El detalle consta en el Anexo N° 4.

En efecto, dicha normativa establece que procede la contratación de servicios a honorarios para el cumplimiento de tareas accidentales y que no sean habituales de la municipalidad, o que, siéndolo, sean específicas, es decir, puntuales y circunscritas a un objetivo determinado, características que, considerando su reiteración en el tiempo, no cumplen las contratadas y observadas en este numeral (aplica dictamen N° 7.266, de 2005, de la Contraloría General).

El administrador municipal precisa en su respuesta, en síntesis, que esa entidad comunal se encuentra trabajando en la implementación del dictamen N° E173171, de 2022, de la Contraloría General, donde se impartió instrucciones respecto de las contrataciones a honorarios en los órganos de la Administración del Estado, con el objeto de plasmar el espíritu de ese acto administrativo en la gestión interna de esa entidad municipal.

Sin perjuicio de las acciones que se están realizando por ese municipio, en virtud de la mencionada instrucción, el municipio no da respuesta al hecho advertido, y considerando que este, además, corresponde a una situación consolidada que no es susceptible de ser ajustado en el período analizado, razón por la que se mantiene.

La municipalidad deberá en las futuras contrataciones a honorarios que se realicen para apoyar tareas accidentales y que no sean las habituales de esa entidad se comunal, tener en consideración lo establecido en el dictamen N° E173171, de 2022, de la Contraloría General, donde se impartió instrucciones respecto de las contrataciones a honorarios en los órganos de la Administración del Estado.

17. Validaciones en terreno.

En algunos días de los meses de octubre y noviembre de 2021 y enero de 2022, esta Sede Regional efectuó entrevistas en terreno y solicitó antecedentes en dependencias de la Municipalidad de La Florida, respecto de 12 prestadores de servicios a honorarios, con el fin de acreditar las labores contenidas en los informes mensuales de gestiones efectuadas por estos, los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

que sirvieron de sustento para autorizar el pago de los correspondientes comprobantes de egresos revisados durante el período enero a diciembre de 2020, por medio de los cuales el municipio desembolsó la suma total de \$236.344.727, siendo sus resultados los siguientes:

17.a Mediante el decreto alcaldicio N° 24, de 16 de enero de 2020, la municipalidad contrató los servicios de doña [REDACTED] para cumplir la función de “Periodista, para prestar servicios en la recolección de información, redacción y edición mensual de la revista El Floridano”, por el monto bruto mensual de \$1.680.672, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, nombrando a la Dirección de Comunicaciones y RRPP como supervisor de sus servicios. Consultado al efecto, a través de correo electrónico de 15 de noviembre de 2021, don [REDACTED], director de dicha área municipal, informó que no cuenta con los respaldos necesarios, toda vez que, por una parte, a raíz del sabotaje informático ocurrido en esa entidad edilicia en el año 2021, no cuenta con dicha información en su correo, y por otra, que la aludida prestadora ceso en sus funciones razón por la que se eliminó toda la información a su respecto. Las labores realizadas mensualmente constan en el Anexo N° 5.

17.b Respecto al contrato de honorarios de don [REDACTED], cuyas tareas contratadas fueron aprobadas por medio del decreto alcaldicio N° 515, de 25 de noviembre de 2020, para realizar la labor de “Prestar servicios para funciones relacionadas con el apoyo en la coordinación de las actividades comunitarias, deportivas y sociales en la comuna; monitoreo y coordinación de los recintos deportivos y comunitarios de la comuna; asesoría técnica a las organizaciones deportivas y sociales en cuanto a temáticas relacionadas con el área de sus funciones, como de la postulación a proyectos y fondos específicos; difusión de actividades deportivas y sociales en la comuna y apoyo en materias relacionadas a la DIDECO”, para los meses de noviembre y diciembre de 2020, siendo la contraparte técnica de tal prestación la Dirección de Desarrollo Comunitaria. El detalle se presenta en el citado Anexo N° 5.

En este tenor, en reunión sostenida con el supervisor de su contrato a honorarios, don [REDACTED], director de la aludida dependencia municipal, informó que el prestador en cuestión no se desempeña en el municipio porque presentó su renuncia voluntaria a comienzos del año 2022, tal como se evidencia en los registros disponibles del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, no obstante, proporciona un set de fotografías donde se ilustran las actividades desarrolladas por la municipalidad en que prestó sus servicios el señor [REDACTED]. La documentación entregada por dicha jefatura municipal resultó insuficiente para justificar por sí solo el caso analizado, y por las cuales la municipalidad desembolsó el total de \$2.763.772.

Sobre las situaciones expresadas precedentemente, conviene hacer presente que no procede controlar el cumplimiento de tales prestaciones solamente con la visación de los informes de gestión por parte



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

del supervisor asignado a través de los contratos, toda vez que ello no permite verificar la efectiva ejecución de los servicios asignados a un honorario determinado.

En efecto, es del caso indicar que quienes se desempeñan como contratados a honorarios tienen el carácter de servidores estatales y desarrollan una función pública, por lo que la autoridad debe velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, disponiendo las medidas necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallen y encomienden a una persona en virtud de un convenio de esa naturaleza (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 77.045 y 181, de 2010 y 2016, respectivamente de la Contraloría General).

En suma, por los hechos expuestos en los puntos 17.a y 17.b precedentes, las tareas desarrolladas por los prestadores de servicios contratados a través de los anunciados decretos alcaldicios N°s 24 y 515, ambos de 2020, no fueron acreditadas.

El administrador municipal en su respuesta expresa los siguientes argumentos para cada literal analizado en el presente numeral, como siguen:

- Referente al punto 17.a, precisa que en su oportunidad el director de la Dirección de Comunicaciones y RRPP, no proporcionó la información relativa a la servidora [REDACTED], pese a que la misma se encontraba disponible en el sitio web municipal.

Agrega que, al revisar ese municipio las ediciones de la revista con información “El Floridano”, se constató que la servidora en cuestión efectivamente desempeñó los servicios para los cuales fue contratada, toda vez que las noticias y notas referenciadas en los informes mensuales de gestión presentados para los pagos del período examinado, se encuentran publicados en el periódico comunal y/o en el sitio web de la Municipalidad de La Florida, en la sección “noticias”, acompañando en esta ocasión las ediciones publicadas del periódico comunal, y, además, los enlaces en donde se consignan informadas dichas notas, cumpliendo con el cometido por el cual fue contratada dicha prestadora de servicios.

- Para lo representado en el punto 17.b, sobre el señor [REDACTED], esa jefatura municipal comunica que -a raíz de un programa de televisión-, la Fiscalía Local de La Florida, en causa RUC [REDACTED], se encuentra sustanciando una investigación por fraude al Fisco, la que -a la fecha de su respuesta- es llevada adelante por la Brigada Investigadora Anticorrupción Metropolitana.

Precisa a su vez que la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social, para el período 2020 y 2021, realizó actividades en diversos procesos municipales, por lo que los funcionarios municipales, especialmente aquellos dependientes de esa dirección efectuaron entrega de cajas, ticket de gas, kit



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

COVID, entre otros bienes, donde el señor [REDACTED], además de cumplir con su cometido, prestó apoyo en aquellos.

Agrega a su vez, en síntesis, que el servidor a honorarios [REDACTED] cumplió actividades en terreno, acompañando un set de fotografías y 4 actas de trabajos formalizadas en el mes de diciembre de 2020, las que justifican las funciones realizadas por aquel.

Precisado lo anterior, y efectuada una revisión a los antecedentes aportados en esta ocasión, con aquellas actividades registradas en los informes mensualmente emitidos por la servidora [REDACTED] a, se evidencia que hay una correlación entre las actividades informadas en los mismos, y que dieron origen al pago efectuado por el municipio, de \$1.680.672, contexto en el cual no se advierte un eventual mal uso de fondos fiscales, permitiendo levantar el hecho observado.

En cuanto a los respaldos proporcionados para las actividades desarrolladas durante los meses de noviembre y diciembre de 2020 respecto del servidor [REDACTED], no permiten acreditar las indicadas labores de coordinación de actividades comunitarias, deportivas y sociales desarrolladas en la comuna, toda vez que, en esta ocasión, se acompañan cuatro actas de reuniones efectuadas durante el mes de diciembre de 2020, y un set de fotografías, las que por cierto fueron exhibidas en el transcurso de la auditoría, sin que se acredite el monto objetado de \$2.763.772, razón por la que el hecho observado se mantiene, cuya medida se anuncia en el siguiente numeral 19 del capítulo III examen de cuentas del presente informe.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

18. Sobre pagos por conceptos de horas extraordinarias efectuadas por sobre lo efectivamente realizado y autorizado.

18.a Tal y como se indicó en el número 8.2 del acápite II, examen de la materia auditada, a los 7 funcionarios que se detallan en la tabla N° 16, se les pagó horas extraordinarias por sobre lo autorizado, por un total de \$4.102.511.

En efecto, los decretos alcaldicios N°s 1.466, de 3 de abril; 1.856, de 29 de mayo; 1.954, 1.955 y 1.956, de 12 de junio; todos de 2020, reconocen y aprueban el pago extemporáneo de horas extraordinarias; y los N°s 1.726, 1.532, 1.909 y 2.733, todos de 2020, autorizan el desembolso mensual por el mismo concepto, lo que es contrario a lo consignado en los libros de remuneraciones examinados y dispuestos por el Departamento de Remuneraciones de esa entidad municipal, donde se exhiben pagos mayores por horas extraordinarias tal como se expresa en la tabla N° 16 siguiente:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**TABLA N° 16: Pago de horas extras por sobre lo autorizado**

Funcionario		Aprobado		Pagado		Diferencias \$				
RUT N°	MES	25%	50%	25%	50%	25%	25%	50%	50%	TOTAL
12.392.XXX-X	Agosto	36	42	38	42	2	6.802	-	-	6.802
12.463.XXX-X	Abril	40	20	40	152	-	-	132	1.615.038	1.615.038
12.769.XXX-X	Marzo	48	91	57	134	9	23.359	43	133.924	157.282
16.091.XXX-X	Junio	98	44	114	119	16	272.384	75	1.532.162	1.804.547
16.624.XXX-X	Mayo	70	16	70	25	-	-	9	64.312	64.312
16.658.XXX-X	Junio	62	37	62	57	-	-	20	408.576	408.576
8.549.XXX-X	Marzo	70	172	70	191	-	-	19	45.952	45.952
<b>TOTAL</b>						<b>27</b>	<b>302.546</b>	<b>298</b>	<b>3.799.965</b>	<b>4.102.511</b>

Fuente: Elaboración propia en base de los decretos de pago, registros de asistencia y nóminas enviadas a la entidad bancaria proporcionados por Municipalidad de La Florida.

Tal como fuera expresado en el punto 8.2, del capítulo II examen de la materia auditada, considerando la información aportada en su respuesta por el municipio, y aquellos antecedentes complementarios verificados en visita efectuada por esta Sede Regional en sus instalaciones los días 5 y 6 de abril de 2022, permiten justificar las diferencias informadas en la anterior tabla N° 16, razón por la que el hecho advertido se levanta.

18.b Luego, como ya se expusiera en el punto 8.1 del acápite de la materia auditada, en el transcurso de la auditoría se determinó que en el mes de marzo se efectuaron dos pagos por horas extras por sobre lo efectivamente realizado, toda vez que a doña [REDACTED] se le autorizó y pagó 50 horas al 25%, por \$169.785, sin embargo, en su registro de asistencia se le reconocen 44:30 realizadas, por lo que se le pagó una diferencia mayor de \$20.375.

A su turno, para el caso de don [REDACTED], se pagó un total de \$599.862, por 50 y 129 horas al 25% y 50%, respectivamente, no obstante, en el reporte de asistencia se evidencia la realización de 44:30 y 113:39, al 25% y 50%, desembolsando la municipalidad un mayor monto de \$73.811. El detalle de ambos casos consta en la siguiente tabla N° 17:

**TABLA N° 17: Pago de horas extraordinarias por sobre lo realizado**

Funcionario	Pagado según libro de remuneraciones				Registro asistencia		Cálculo de diferencias				
	N° HE (*) 25%	HE 25% (**) \$	N° HE 50%	HE 50% \$	HORA 25%	HORA S 50%	HE 25 %	\$	HE 50 %	\$	TOTAL \$
13.028.XXX-X	50	169.785	96	391.185	44:30	112:30	6	20.374	0	0	20.374
7.687.XXX-X	50	146.451	129	453.411	44:30	113:39	6	17.574	16	56.237	73.811
<b>DIFERENCIA TOTAL</b>											<b>94.185</b>

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago y registro de asistencia proporcionados por Municipalidad de La Florida.

(\*) Horas extraordinarias al 25% o al 50%, según proceda.

En relación con lo descrito en las letras 18.a -donde se determinaron pagos de horas extras por sobre lo autorizado- y 18.b - donde



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

se pagaron horas extras por sobre lo efectivamente trabajado por los funcionarios- se observa la cifra de \$4.196.696, en virtud de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Tal como se expresará en el punto 8.1, del capítulo examen de la materia auditada del presente informe, la municipalidad acompañó copia de los ingresos N°s 49294360 y 49294237, de 23 y 31 de marzo de 2020, donde los RUT N°s 7.687.XXX-X, y 13.028.XXX-X, reintegraron los montos de \$74.000 y \$21.000, respectivamente, justificado por un error en la contabilización de las horas extraordinarias pagadas en el mes de marzo de 2020 respecto de aquellas efectivamente autorizadas, en dicho período, razón por la que se subsana el hecho advertido.

18.c Asimismo, en consideración de las diferencias detectadas en el análisis realizado en las observaciones contenidas en el número 1.1, del acápite de control interno, relacionadas a horas trabajadas en días feriados que se encuentran mal contabilizadas y las diferencias detectadas entre lo señalado en el libro de asistencia manual e informe digital -punto 1.1.d.1 de dicho acápite-, se efectuó un recálculo de la jornada extraordinaria de los funcionarios detectándose en 4 casos, los que a continuación se señalan, cuyas horas extras autorizadas para el pago de un mes en particular, no se encuentran justificadas en el registro mensual de asistencia manual respectivo. El detalle de lo descrito se presenta en la tabla N° 18 y en el Anexo N° 6.

TABLA N°18: Recálculo de horas extraordinarias por registros inexistentes

Funcionario		Total Autorizado para pagado del Mes*		Descuentos		Registro real de asistencia		Diferencias con lo pagado	
RUT N°	MES	25%	50%	25%	50%	25%	50%	25%	50%
10.067.XXX-X	Marzo	58	50	14:30	20:00	44:30	112:09	13:30	-
12.769.XXX-X	Marzo	48	91	3:30	1:00	44:30	90:40	3:30	0:20
15.608.XXX-X	Octubre	67	140		1:10	67:00	139:06	-	0:54
8.549.XXX-X	Marzo	70	172	37:00	62:26	44:00	109:45	26:00	62:15

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Florida.

\*Los totales autorizados incluyen, en algunos casos, el reconocimiento de trabajos extraordinarios ejecutados en meses anteriores.

El administrador municipal en esta oportunidad acompaña los respaldos de asistencia para los funcionarios municipales asociados a los RUT N°s 10.067.██████ y 12.769.██████. Asimismo, para el RUT N° 15.608.XXX-X, precisa que corresponde a un error de digitación, y que no se encuentra afecto al pago de horas extraordinarias, toda vez que la funcionaria realizó más horas de las autorizadas y pagadas, adjuntando los antecedentes que dan cuenta de ello. En cuanto al RUT N° 8.549.XXX-X, acompaña el respaldo de asistencia de los días faltantes del funcionario en cuestión.

Efectuado un análisis a los antecedentes aportados en esta ocasión y aquellos verificados en la visita a terreno realizada por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

esta Sede Regional los días 5 y 6 de abril de 2022 en dependencias de esa entidad municipal, se evidencia que las horas registradas en los libros de asistencia coinciden con aquellos consignados en el Informe de Asistencia de Personal -extraído de los sistemas de información respectivos-, además de considerar los decretos alcaldicios con las horas autorizadas y pagadas, razón por la que el hecho representado se levanta.

19. Desembolsos insuficientemente acreditados por prestaciones de servicios.

Mediante el examen efectuado a la muestra de los desembolsos por concepto de honorarios, con cargo al subtítulo 21, ítem 03, asignación 001, Honorarios a suma alzada, durante el período en revisión, se observó el gasto por un monto total de \$22.931.836, pagado a los dos servidores individualizados en la siguiente tabla N° 19, los que no cuentan con la documentación de respaldo que permita acreditar suficientemente las labores contenidas en los informes mensuales que avalaron los desembolsos efectuados por la municipalidad, lo que no se ajusta a lo estipulado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

TABLA N° 19: Desembolsos por funciones insuficientemente acreditadas

RUT N°	N° D.A. (*)	Desde (**)	Hasta	Total bruto anual \$
8.420.XXX-X [REDACTED]	24/16-01-20	01-01-2020	31-12-2020	20.168.064
10.055.XXX-X [REDACTED]	515/25-11-20	23-11-2020	31-12-2020	2.763.772
Total				22.931.836

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Florida.

(\*) Decreto Alcaldicio. (\*\*) período de contratación desde y hasta.

En efecto, referente a la servidora contratada a honorarios, doña [REDACTED], los servicios autorizados por la municipalidad, a través del decreto alcaldicio N° 24, de 16 de enero de 2020, y posteriormente pagados a través de los decretos de pago N°s 315, 742, 1.185, 1.573, 1.927, 2.301, 2.695, 3.087, 3.576, 3.964, 4.337, 4.836, todos de 2020, no fueron suficientemente acreditados, toda vez que la servidora en cuestión no prestó servicios en el año 2021. Consultado al director de la Dirección de Comunicaciones del municipio quien cumple la función de supervisor del mismo, preciso no contar con los antecedentes que justificaran su labor, tal como se señalara en el literal B), número 17, letra a), del capítulo II.

A su turno, para el caso del señor [REDACTED], el director de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social, supervisor del contrato de prestación de servicios -según consta en la cláusula primera del acuerdo contractual, firmado el 25 de noviembre de 2020 entre la entidad edilicia y el prestador en cuestión, y autorizado por el decreto alcaldicio N° 515, de 25 de noviembre de esa anualidad-, no aportó la documentación que permita justificar las labores desarrolladas durante los meses de noviembre y diciembre, donde el municipio desembolsó la cantidad de \$2.763.772, a través de los decretos de pago N°s 4.667 y 4.836, ambos de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En este tenor, la situación expuesta no se ajusta a lo establecido en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, el primero de los cuales establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades “deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones” y, el segundo, relativo a los principios de responsabilidad y control que debe observar esa entidad municipal en todas sus actuaciones.

Por los hechos expresados, se objeta la suma total de \$36.377.212, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336. Ello sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 116 de la mencionada ley.

El administrador municipal replica los argumentos señalados en el numeral 17 del acápite examen de la materia auditada, por lo tanto, considerando el análisis efectuado a los nuevos antecedentes aportados en esta ocasión, los que dan cuenta de las labores ejecutadas por la servidora [REDACTED] y desarrollados en el punto 17.a precedente, se levanta la observación formulada en cuanto al monto de \$20.168.064.

En cuanto a lo objetado sobre el servidor [REDACTED], y representado en el punto 17.b de dicho acápite, cabe precisar que los documentos acompañados en su respuesta no permiten acreditar las labores realizadas por él y por medio de las cuales la municipalidad desembolsó la suma de \$2.763.772, razón por la que dicho monto se mantiene.

En este contexto, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago deducirá el reparo correspondiente, por el total antes señalado, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal

Seguidamente, esta Sede Regional oficiará al Ministerio Público, remitiendo copia del presente informe final, para que sea incorporado a la investigación por fraude al Fisco llevada a cabo por la Fiscalía Local de La Florida, en causa RUC [REDACTED]

20. Honorarios imputados a programas comunitarios.

Tal como se analizó en el numeral 14 del capítulo examen de la materia auditar, el examen evidenció que la municipalidad registró los honorarios de doña [REDACTED], doña [REDACTED], doña [REDACTED] a, y don [REDACTED], por la suma total de \$23.742.290, con cargo al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 Programas comunitarios, sin que al efecto conste el programa comunitario respectivo y debidamente aprobado a través del acto administrativo correspondiente, el que contenga los cometidos específicos por los cuales fueron contratados a honorarios dichos servidores. El detalle consta en el Anexo N° 7.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En efecto, se debe recordar que el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, prevé respecto de dicha clasificación contable, que las prestaciones de servicios en programas comunitarios “comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia”, lo que en los casos analizados no consta su cumplimiento.

El administrador municipal reitera lo señalado y acompaña la documentación que sustentó la observación planteada en el numeral 14 del acápite II examen de la materia auditada del presente informe, y considerando el análisis allí efectuado, se replica en los mismos términos para el presente numeral, por lo tanto, se subsana lo observado para la servidora [REDACTED], y se levantan los hechos indicados para los prestadores de servicios, [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED].

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES

21. Sobre conciliaciones bancarias de la cuenta corriente de remuneraciones.

21.1 Diferencias entre los saldos de la cuenta corriente N° [REDACTED] y la cuenta contable asociada a aquella.

De la revisión efectuada a la conciliación bancaria correspondiente al mes de diciembre del año 2020, de la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada “Fondos Remuneraciones”, del Banco Scotiabank -a través de la cual se realizan los pagos por concepto de remuneraciones del personal municipal y honorarios-, se verificó que presenta una diferencia de \$1.635.062.142, compuesta por los movimientos bancarios y contables que no se encuentran aclarados, lo que evidencia que no se cumplió con el objetivo de conciliar el saldo contable con el de esa entidad bancaria.

21.2 Sobre las partidas conciliadas en la cuenta corriente de remuneraciones.

21.2.a Del análisis de la conciliación bancaria en comento, se evidenció que la partida de “Cheques girados y no cobrados” está compuesta por la suma total de \$20.496.442.405, equivalente a 3.300 transacciones, de las cuales, la cantidad de 3.215, ascendente a \$19.940.104.884, presentan una vigencia mayor a 90 días, por lo tanto, debieron ser conciliadas como cheques caducados, al 31 de diciembre de 2020, lo que a la fecha de término de la presente auditoría -enero 2022-, no ha sido regularizado en los registros contables existentes.

En este tenor, consultado sobre dicho saldo a doña [REDACTED], jefa del Departamento de Conciliaciones Bancarias dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas municipal, informó que cuando las transferencias son enviadas a la unidad de remuneraciones para sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

pagos, éstos se dividen en tres o más archivos, luego la entidad bancaria realiza una nueva división, por lo que en la cartola bancaria sólo queda evidenciado el concepto de proveedores, lo que dificulta la conciliación con los registros contables, ya que no se indica el RUT u otra información útil para relacionar tales pagos con los registros contables respectivos. El detalle consta en la siguiente tabla N° 20.

Lo anterior, queda demostrado en el reporte adjunto a la conciliación bancaria, toda vez que se distingue la cantidad de 372 partidas registradas, por \$6.344.270.207, correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020, que no cuentan con la glosa que identifique el concepto del cheque girado y no cobrado, razón por la que no se pudo determinar su procedencia.

TABLA N° 20: Consolidado de cheques girados y no cobrados por año

Año	Cantidad transacciones	Total \$
2013	30	466.038.834
2014	14	22.005.737
2015	6	13.665.139
2016	27	31.769.182
2017	12	14.248.674
2018	1897	11.619.331.043
2019	988	4.944.230.270
Al 30-09-2020	241	2.828.816.005
Total	3.215	19.940.104.884

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la nómina adjunta a la conciliación bancaria proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Florida.

21.2.b A su turno, se tuvo a la vista una nómina identificada como “Cheques de cartolas no conciliados”-que corresponden a cheques pagados pero no registrados contablemente-, por \$71.378.010, cuyas transacciones tienen su origen desde el año 2013 hasta el 2019, que tampoco han sido aclarados y ajustados contablemente.

21.2.c Luego, se observó que ese municipio incluyó en la conciliación en análisis, un total de \$6.030.457.518, bajo el concepto de “Depósitos no conciliados” -donde se registran los movimientos provenientes de la cuenta contable 1110301001 Fondos Ordinarios-, compuesto por montos de antigua data que no han sido aclarados ni ajustados en la contabilidad municipal, esto es, desde el año 2012 al 2020.

21.2.d A su vez, se incorpora en la conformación del saldo contable de la conciliación bancaria analizada, el monto de \$94.632.613, que corresponden a “Depósitos de cartola no conciliados” que son dineros recibidos de otras cuentas corrientes del Banco Scotiabank asociados al municipio, para el pago de sueldos, imposiciones, retenciones, honorarios, entre otros, que ingresan a esta partida conciliatoria pero que no se encuentran registrados contablemente, tal como fuera informado por la funcionaria municipal encargada de esta materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

21.2.e Asimismo, consta un listado con cheques girados y no cobrados identificados como “Abonos no regulados contablemente”, desde el año 2013 al 2020, por \$2.194.488.579, identificados como Abonos, Transferencias y/o Devoluciones, sin tener más información a su respecto.

21.2.f También, figura una nómina con transacciones del período 2013 al 2020 reconocidas como “Cargos no regularizados”, por \$16.550.314.924, que en su mayoría se identifican como Pago de remuneraciones y/o Sueldos, sin que también conste un detalle pormenorizado de su procedencia.

En suma, sobre los hechos evidenciados en los puntos precedentes, corresponde precisar que no fue posible depurar las transacciones consignadas en la conciliación bancaria en revisión, con la información contable y respaldos bancarios proporcionados por el Departamento de Conciliaciones Bancarias. Al respecto, cabe precisar que tales saldos sin regularizar distorsionan la contabilidad municipal, lo que no permite representar adecuadamente la situación presupuestaria y financiera de ese municipio, afectando con ello el control sobre los mismos.

Ahora bien, corresponde señalar que el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, ha manifestado que los cheques girados y no cobrados, dentro de los plazos legales, deben contabilizarse en la cuenta documentos caducados, reconociéndose el incremento de las disposiciones de fondo.

De este modo, se debe recordar que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta contable 216-01, documentos caducados, y en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario, situación que ocurre, por ejemplo, para 50 transacciones de esta naturaleza que datan de los años 2013 al 2015, por la suma de \$501.709.710, y que se encuentran en la nómina de cheques girados y no cobrados adjunta y que respalda el monto total considerado en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2020.

Por su parte, se debe indicar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro mayor banco, a efectos de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, permite verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, debiendo practicarse mensualmente, según lo instruido por el oficio circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

A su turno, los hechos evidenciados no se ajustan al principio de exposición consagrado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, el cual define que “Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables”, toda vez que, ante dicha situación, no es posible tener certeza de los montos contables registrados por dicho concepto, y contraviene los principios de control y de coordinación, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la referida ley N° 18.575, en el sentido que la conciliación bancaria mantenida por la Municipalidad de La Florida, altera los requisitos mínimos que la cuenta contable debe cumplir, tales como la integridad del registro, la identificación completa de los depositantes y beneficiarios de los giros, la conciliación bancaria mensual y el análisis periódico del saldo por girar, además de los respaldos digitales o en papel que correspondan, todo lo cual no se cumple en la especie.

Asimismo, no concuerda a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de la Contraloría General, el cual incorporó el capítulo quinto, denominado “Estados Financieros” en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente al atributo que indica que la información debe ser “confiable” si está libre de error material y de prejuicios o predisposición que afecte su transparencia, de manera que los usuarios puedan estar seguros que es la imagen fiel de lo que razonablemente representa.

Además, se contraponen a lo señalado por esta Entidad de Control, a través de los dictámenes N°s 67.791, de 2014, y 29.880, de 2019, que prevén, entre otras cosas, que los depósitos y/o abonos presentes en la cartola bancaria no conciliados con la contabilidad, deberán ser registrados como mayores disponibilidades en la cuenta 11103 y reconocer a la vez un pasivo de forma transitoria en la cuenta 214-14 Recaudación de Terceros Pendientes de Aplicación, hasta que se pueda aclarar la naturaleza de las operaciones que originaron los derechos; aspecto que no fue realizado por el municipio.

Cabe hacer presente que, a través del Informe Final N° 763, de 2020, emitido por esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el punto 11.5 del examen de la materia auditada del mismo, se observan diferencias en la conciliación bancaria de las cuentas corrientes del Banco Scotiabank, entre ellas, la analizada en el presente numeral, cuyo seguimiento fue despachado por parte de la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional, a través del oficio E198520, de 2022, de esta II Contraloría Regional Metropolitana, donde se consigna que si bien el municipio ha informado medidas para resolver las diferencias advertidas, la observación se mantiene, otorgándoles en consecuencia el tiempo allí definido para informar al efecto.

21.g Por otro lado, se solicitó el listado de cheques emitidos con cargo a la cuenta corriente en estudio, durante los períodos 2020 y 2021, evidenciado en 6 de los 10 casos analizados, que las fechas de los cheques informados no coincide con las nóminas de los egresos puesta a disposición por esa municipalidad. Lo anterior se presenta en la siguiente tabla N° 21:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

TABLA N° 21: Diferencias en las fechas de los cheques

Nómina de cheques emitidos por la municipalidad		Fecha del cheque
N	Fecha	
	04-05-20	07-07-2020
	26-04-21	21-04-2021
	26-04-21	21-04-2021
	26-04-21	21-04-2021
	26-04-21	21-04-2021
	26-04-21	21-04-2021

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Florida.

Lo anterior, transgrede el punto 3, consignado en el oficio circular N° 11.629, de 1982, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, de esta Entidad de Control.

El administrador municipal en su respuesta hace referencia al cambio de sistemas informáticos y administrativos, ocurrido en el año 2018, entre las empresas PROEXSI y SMC, ocasionando una serie de problemas administrativos en la conciliación bancaria, toda vez que, una vez implementado ese módulo, se evidenció una incompatibilidad entre los sistemas de contabilidad, de remuneraciones y el banco, por lo tanto, al cargar la información a este último sistema de conciliaciones SCM, se originaron descuadraturas en las partidas, y diferencias no evidenciadas en los listados de análisis del sistema anterior.

Agrega que, el último informe de conciliación bancaria, de 31 de marzo de 2018, se encontraba cuadrado y mantenía diferencias que estaban en proceso de ajustes, y el Departamento de Conciliación Bancaria llevaba un control manual de los ingresos y egresos de fondos de la cuenta [REDACTED] toda vez que dicha cuenta presenta movimientos puntuales de ingresos -traspaso de fondos desde la cuenta principal-, y egresos por pago de remuneraciones, los cuales se realizan por transferencias masivas vía nóminas enviadas al banco, las cuales son desglosadas en: pagos remuneraciones mismo banco -funcionarios con cuenta en el Banco Scotiabank; nóminas otros bancos; y, vale vista electrónico para los funcionarios que no tienen cuentas bancarias, debiendo ser retirados directamente en el banco, y en casos puntuales, se emitían cheques.

Añade que con ocasión de las diferencias advertidas, se ha hecho necesario reconstruir la información de la conciliación bancaria entre abril de 2018 y abril de 2021, razón por la que mediante el decreto alcaldicio N° 1.463, de 15 de marzo de 2022, el municipio autorizó la contratación directa del "servicio de análisis y cuadratura de la conciliación bancaria de las cuentas corrientes denominadas "fondos ordinario" y "remuneraciones", para dicho período, pactando mediante el decreto alcaldicio N° 1.546, de 18 de marzo de ese año, a la empresa SMC, con la finalidad de revisar mes por mes los movimientos contabilizados, el movimiento de fondos de las cartolas bancarias, de las cuentas de "Fondos Ordinarios" y "Remuneraciones", las que han sido observadas en el presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

numeral.

Continúa manifestando que, dentro de los problemas detectados se tiene:

21.2.a. Cheques girados y no cobrados: El monto registrado bajo ese concepto corresponde a transferencias bancarias que no se conciliaban con los movimientos bancarios dado que, al publicar las nóminas de pago de remuneraciones se subdividía el proceso de pago en tres o más archivos distintos, y luego la entidad bancaria realizaba otra división, registrándolos en las cartolas bancarias solo el concepto de proveedores. Esto último, dificultaba la conciliación con los registros contables, ya que no indica el RUT y otra información útil para relacionar los pagos.

21.2.b. Cheques de cartola no conciliados: Este monto subyace de lo indicado en el punto anterior, dado que el sistema en comento no reconocía el número de transacción que otorga el banco y, por tanto, no lo encontraba en la partida contable de pareo.

21.2.c. Depósitos no conciliados: corresponden a los montos transferidos desde la cuenta principal para las remuneraciones de los trabajadores, y no encontraba su pareo con los pagos realizados a los funcionarios, dado el desglose que se realizaba al momento de cargar las nóminas y/o separaciones que hacia el propio banco.

21.2.d. Depósitos de cartola no conciliados: son dineros recibidos de otras cuentas corrientes de la municipalidad, para el pago de remuneraciones o rechazos del banco, que ingresaron a la cuenta corriente pero no fueron pareados con los registros contables.

21.2.e. Abonos no regularizados: son abonos reflejados en las cartolas bancarias que no han sido pareados contablemente, y generados a razón de los problemas presentados en la migración de los datos entre el sistema informático de PROEXSI A SMC.

21.2.f. Cargos no regularizados: estos cargos están directamente relacionados a los cheques girados y no cobrados, ya que son los registros contables que no se han pareado con dicha partida.

Seguidamente, esa jefatura municipal precisa que, una vez finalizada la labor encomendada a la empresa SMC, se ajustarán la totalidad de los movimientos pendientes de conciliación y se dará una solución definitiva a las objeciones planteadas en este numeral.

En cuanto a lo objetado en el punto 21.2.g, argumenta que las diferencias consignadas entre las fechas de los cheques analizados con aquella señalada en las nóminas de los egresos puestas a disposición por esa municipalidad, se debió a un problema de migración de datos, ajustándose en consecuencia la información de la fecha del egreso efectivo, lo que se evidencia en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

comprobante de egreso N° 45-1286 aportado en esta ocasión.

Luego, señala que los cheques N°s [REDACTED], [REDACTED], se encuentran dentro del mismo mes, por lo que no provoca ninguna distorsión en los registros contables e informes emitidos. Respecto al cheque N° [REDACTED], fue emitido el 7 de julio de 2020 en reemplazo del cheque N° [REDACTED] el 4 de mayo de 2020, según consta en el comprobante de egreso N° 45-1495, y mayor contable que se adjunta en esta ocasión.

Al respecto, cabe precisar que, si bien los argumentos presentados por el municipio son atendibles, no resultan suficientes para demostrar los hechos representados en los puntos 21.1, 21.2.a, 21.2.b, 21.2.c, 21.2.d, 21.2.e, 21.2.f, razón por las que se mantienen.

El municipio deberá dar cumplimiento a lo informado en su respuesta, en el sentido de reconstruir la información de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] "Fondos Remuneraciones", del Banco Scotiabank, confrontando con la información contable y los respaldos bancarios respectivos, teniendo en cuenta la normativa contenida en los oficios circular N°s 60.820, de 2005, 36.640, de 2007 y 11.629, de 1982, todos de la Contraloría General, sobre la confección de la conciliación bancaria, y los criterios establecidos a través de los dictámenes N°s 67.791, de 2014, y 29.880, de 2019, de esta Entidad de Control, sobre el tratamiento de los depósitos y/o abonos no conciliados, lo que tendrá que ser acreditado a través de un estado de avance por parte de la dirección de control de esa entidad comunal, utilizando el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En cuanto al punto 21.2.g, acompaña el movimiento contable N° 45-1.286, de 21 de abril de 2021, donde se consignan los cheques N°s [REDACTED], coincidiendo ambas fuentes de información, por lo que el hecho advertido se levanta; no obstante, y en mérito que los restantes cheques N°s [REDACTED], no pudieron ser ubicados en los antecedentes aportados en esta ocasión, se mantiene.

El municipio deberá aportar la información pertinente donde se consignent los cheques N°s [REDACTED], en las nóminas contables respectivas y debidamente señalados, tal como lo establece el punto 3, del oficio circular N° 11.629, de 1982, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, de esta Entidad de Control, lo que tendrá que ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

## V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, la Municipalidad de La Florida aportó antecedentes e inició acciones que han permitido salvar situaciones planteadas en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Preniforme de Observaciones N° 12, de 2022, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.1.a, manual de procedimientos que rija los procesos de pago de horas extraordinarias; 1.1.d.1), sobre distorsión de la información entre los registros manuales con aquellos entregados por el sistema de información; 1.1.e, sobre el registro erróneo de las horas ordinarias y extraordinarias extraídos del sistema SMC; 1.1.g, sobre la omisión de controles e instrucciones internas sobre el registro del tiempo destinado a la colación para aquellos funcionarios que realizan horas extraordinarias los días sábado, domingo y/o festivos; 1.2, sobre declaraciones juradas de probidad para los honorarios, RUT N°s 13.883.XXX-X, 6.039.XXX-X, 23.668.XXX-X, y 13.050.XXX-X; capítulo II, examen de la materia auditada, punto 8.1, sobre registro de asistencia de los funcionarios RUT N°s 13.028.XXX-X y 7.687.XXX-X; 8.2, actos administrativos que formalizan su autorización de los funcionarios identificados en la tabla N° 12 del cuerpo del informe; 9.a), sobre diferencias entre el líquido de horas extraordinarias y las nóminas enviadas para pago a la entidad bancaria de los funcionarios identificados en la tabla N° 13 del presente informe; 9.b), sobre diferencias detectadas entre el líquido mensual pagado por concepto de remuneraciones con los archivos planos enviados al banco respectivo; 11, sobre acto administrativo y acuerdo contractual tenido a la vista del servidor a honorarios, [REDACTED]; 14, sobre contratación a honorarios con cargo a programas comunitarios de los servidores identificados en la tabla N° 15 del presente informe; punto 15.b, sobre los contratos de prestación de servicios del prestador [REDACTED]; 17.a. verificación del contrato de prestación de servicios de [REDACTED] capítulo III examen de cuentas, numeral 18.a, sobre pagos por concepto de horas extraordinarias efectuadas por sobre lo efectivamente realizado y autorizado; 18.b. pagos de horas extraordinarias a doña [REDACTED] y [REDACTED]; 18.c. diferencias detectadas respecto de los RUT N°s 10.067.XXX-X, 12.769.XXX-X, 15.608.XXX-X, y 8.549.XXX-X; 19, honorarios insuficientemente acreditados de la prestadora identificada con el RUT N° 8.420.XXX-X; 20, sobre honorarios que no consta el programa comunitario respectivo de doña [REDACTED], doña [REDACTED], doña [REDACTED], y don [REDACTED]; y, capítulo IV Otras Observaciones, punto 21.2.g, sobre los cheques N°s [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se subsanan y/o levantan considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la Municipalidad de La Florida, y las validaciones practicadas por parte de esta Sede Regional, según se estimó pertinente.

Asimismo, esa municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos las siguientes observaciones:

1. Para lo representado en el punto 17.b, del capítulo II examen de la materia auditada, y 19, del capítulo III, examen de cuentas, donde se determinó la existencia de desembolsos por contrataciones a honorarios del servidor RUT N° 10.055.XXX-X, cuyas labores fueron aprobadas por medio del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

decreto alcaldicio N° 515, de 25 de noviembre de 2020, cometido que no fue acreditado con los antecedentes que permitan comprobar que las tareas asignadas se cumplieron en los términos establecidos en los respectivos acuerdos contractuales para los meses de noviembre y diciembre de 2020, donde la municipalidad desembolsó la cantidad de \$2.763.772, a través los decretos de pago N°s 4.667 y 4.836, ambos de 2020, (AC)<sup>2</sup>, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago deducirá el reparo correspondiente, por el total antes señalado, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.

Además, esta Sede Regional oficiará al Ministerio Público, remitiendo copia del presente informe final, para que sea incorporado a la investigación por fraude al Fisco llevada a cabo por la Fiscalía Local de La Florida, en causa RUC [REDACTED].

2. En lo referido al punto 1.1.c, del capítulo I aspectos de control interno, sobre debilidades en los registros de asistencia de los funcionarios municipales pertenecientes a distintas áreas internas de la municipalidad, (MC)<sup>3</sup>, esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas de control que permitan monitorear y controlar el registro del ingreso y salida diaria de los funcionarios municipales, y que dichos funcionarios ejecuten sus funciones en forma permanente y obligatoria durante la jornada ordinaria y/o extraordinaria de trabajo, según corresponda.

En cuanto a lo indicado en el punto 1.1.d.2), sobre debilidades en el sistema respecto a la falta de un reporte donde se identifique de manera separada las horas nocturnas de aquellas festivas, (C), la entidad municipal deberá implementar en el actual sistema informático adjudicado a la empresa Sistemas Modulares de Computación SpA, SMC, la mejora anunciada en su respuesta a fin de efectuar controles y seguimientos a través de reportes periódicos para que el sistema pueda identificar adecuadamente las horas nocturnas y las festivas, resguardando con ello el principio de transparencia de la actividad pública, lo que tendrá que ser informando con un estado de avance emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información, en su calidad de inspección técnica del servicio, ITS, a través de la dirección de control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Para lo representado en el punto 1.1.f, sobre el reconocimiento de trabajos extraordinarios en forma posterior a la programación bimensual realizada por la entidad municipal, (MC), la municipalidad deberá, en lo sucesivo, materializar la orden formal a través del acto administrativo dictado en forma previa a la ejecución de los trabajos extraordinarios, para un período acotado de tiempo, individualizando al personal que lo ejecutará, la cantidad de horas extraordinarias autorizadas para ser realizadas, entre otros campos de datos que transparenten dicho procedimiento.

---

<sup>2</sup> Compleja

<sup>3</sup> Medianamente Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En este contexto, para los puntos 1.1.c., 1.1.d.2), y 1.1.f precedentes, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, y el numeral 47 de la aludida resolución, que indica que la documentación debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de las transacciones o hechos sea antes, durante y después de su realización.

3. Acerca de lo observado en el punto 1.2, del acápite I aspectos de control interno, sobre declaraciones juradas de probidad para los honorarios identificados en la tabla N° 4 del cuerpo del informe, (MC), la municipalidad deberá de adoptar las medidas de control necesarias a fin de que, en las sucesivas contrataciones a honorarios suscritas entre el municipio y los servidores, se tenga en consideración las normas que regulan la materia previstas en los artículos 11, de la ley N° 18.883, 5° de la ley N° 19.896, 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, y la jurisprudencia de la Contraloría General, entre otros, el dictamen N° E34428, de 2020, tal como se han representado en forma detallada en el cuerpo del presente informe.

4. Referente a lo informado en el punto 2.1, del mismo acápite I de aspectos de control interno, omisión de controles frente a eventuales conflictos de intereses, (C), la entidad municipal deberá aplicar el formulario “Declaración jurada de conflicto de intereses” anunciado en su respuesta, en las siguientes contrataciones a honorarios que ese municipio realice, minimizando con ello el riesgo que ocurran eventuales conflictos de intereses en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que éstos deben desempeñarse, cumpliendo con ello lo establecido en los numerales 38 y siguientes de la resolución exenta N° 1.495, de 1996, y el criterio señalado en los dictámenes N°s 47.630, de 2013 y 32.412, de 2017, de esta Entidad de Control.

5. Para lo representado en el punto 2.2 del capítulo I aspectos de control interno, sobre modificaciones no efectuadas al sistema municipal, (C), la entidad municipal deberá acompañar un certificado emitido por la contraparte técnica del sistema SMC, con el estado de avance en que se encuentran las actividades que se han gestionado para incorporar en el sistema informático aquellos controles y propuestas que beneficien y simplifiquen las diferentes actividades que se realizan en la ejecución de los procesos de contratación y pago de honorarios y conciliación bancaria, y, además, una Carta Gantt con las fechas de inicio y término de cada actividad comprometida a realizar, a través de la dirección de control utilizando el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. Acerca de lo representado en el numeral 4, del capítulo II examen de la materia auditada, sobre diferencias entre la contabilidad y los libros de remuneraciones respecto de las horas extraordinarias registrada en el período auditado, (C), la entidad municipal deberá pronunciarse por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

las diferencias determinadas, ascendente a \$85.996.650, entre los registros contables y el Libro de Remuneraciones del período 2020, teniendo en consideración las instrucciones impartidas en el dictamen N° 33.261, de 2019, de la Contraloría General, lo que tendrá que ser acreditado con los mayores contables respectivos, las planillas complementarias, y el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2020, a través de la dirección de control municipal, por el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

7. Para lo planteado en el numeral 5, del acápite II examen de la materia auditada, sobre el comportamiento del gasto de las cuentas 215-21-01-004 y 215-21-02-004, para el período 2020, (MC), el municipio deberá, en lo sucesivo, realizar oportunamente las modificaciones presupuestarias de ingresos y gastos, para efectos de ajustarse a los gastos devengados durante un período determinado, dando observancia al principio de sanidad y equilibrio presupuestario, y el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, y el debido cumplimiento de la función pública, y lo establecido en el artículo 16 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

8. En cuanto a lo indicado en el numeral 6, del capítulo II examen de la materia auditada, sobre 53 de 106 casos analizados en que los funcionarios municipales presentan jornada ordinaria de trabajo, pactando también horas extraordinarias con su empleador según las necesidades del municipio, superando de esta forma las 12 horas diarias de trabajo, (MC), el municipio deberá tener presente que no resulta físicamente posible y tampoco eficiente que, en reiteradas ocasiones los funcionarios trabajen más de 12 horas diarias, debiendo esa entidad edilicia adoptar las medidas pertinentes a fin de compatibilizar las necesidades del servicio con la obligación de velar por las condiciones que les permiten asegurar el derecho a descanso, y una limitación razonable de las horas de trabajo, lo que se encuentra en armonía con los criterios establecidos en los dictámenes N°s 8.740 y 42.169, ambos de 2005; y, 15.218, de 2015, todos de la Contraloría General.

9. Para lo representado en el punto 7.1, del capítulo II examen de la materia auditada, programación bimensual de trabajos extraordinarios, (MC), la municipalidad deberá, en lo sucesivo, autorizar la realización de las horas extraordinarias por períodos acotados de tiempo, por cuanto resulta inadecuado que los aludidos trabajos sean dispuestos de forma permanente o transitoria, ya que, atendido su carácter extraordinario, tales labores son eventuales y, por su propia naturaleza, se encuentran sujetas a circunstancias que sobrevienen en el tiempo, de acuerdo con el criterio contenido en los dictámenes N°s 13.114, de 2013 y 72.778, de 2016, de la Contraloría General.

10. Seguidamente, para lo representado en el punto 7.2, del capítulo II examen de la materia auditada, oportunidad en la dictación de los actos administrativos, (MC), la municipalidad deberá, en lo sucesivo, asignar los trabajos extraordinarios que autorice el jefe de servicio mediante el decreto alcaldicio dictado en forma previa a su ejecución, y por períodos acotados de tiempo, toda vez que, de la propia naturaleza de dichas horas extraordinarias resultan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

esencialmente imprevista y se encuentra sujeta a las circunstancias que sobrevienen en el transcurso del tiempo tal como lo establece los dictámenes N<sup>os</sup> 5.921 y 67.622, ambos de 2010, y 13.114, de 2013 y 72.778, ambos de 2016, de la Contraloría General.

11. En cuanto a lo expresado en el numeral 10, del acápite II examen de la materia auditada, sobre el comportamiento del gasto de las cuentas contables 21-03-001 y 21-04-004, honorarios a suma alzada y programas comunitarios del área municipal, (MC), la autoridad municipal deberá, en las siguientes ejecuciones presupuestarias, tener en consideración lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N<sup>o</sup> 1.263, de 1975, en razón de que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan en ellos deberán proporcionar información oportuna para la toma de decisiones, así como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos en el ejercicio de sus facultades en este ámbito.

12. En lo referido al numeral 11, del capítulo examen de la materia auditada, sobre la contratación y formalización de los contratos a honorarios en estudio, (LC)<sup>4</sup>, el municipio deberá, en las futuras contrataciones a honorarios, velar por que la documentación administrativa asociada a las contrataciones a honorarios cumpla con las normas establecidas en los artículos 3<sup>o</sup> y 8<sup>o</sup> de la ley N<sup>o</sup> 18.575, y 7<sup>o</sup> de la ley N<sup>o</sup> 19.880, relativos al principio de celeridad, que imponen a los órganos de la Administración del Estado el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad en sus decisiones.

13. Para lo objetado en el numeral 12, del capítulo II examen de la materia auditada, sobre los contratos a honorarios suscritos entre la municipalidad y los prestadores de servicios que componen la muestra auditada, se incluyó una cláusula referida al cumplimiento de la jornada laboral habitual del personal municipal, sin que el municipio exigiera algún control de la jornada laboral a través de algún mecanismo que dé cuenta de ello, como puede ser el sistema biométrico o un libro de asistencia respecto de 20 casos examinados, (C), el municipio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a los acuerdos y compromisos consignados en las contrataciones de personas a honorarios, durante el período de vigencia de los mismos, teniendo en cuenta la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup> 21.235, de 2019, 68.222, de 2012 y 181, de 2016, donde se señala el cumplimiento de lo pactado en el convenio respectivo, toda vez que este instrumento regulará la forma en que se llevará a cabo el cometido, en otras palabras, el acuerdo de voluntades es igualmente vinculante para el prestador y la autoridad, relación que se encuentra regida por las normas y principios del derecho común, debiendo la autoridad supervisar el cumplimiento que le impone el mismo.

A su turno, ese municipio deberá instruir un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades

---

<sup>4</sup> Levemente Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

administrativas por los hechos expuestos, lo que tendrá que ser acreditado enviando el acto administrativo que así lo instruya a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles siguientes, contado desde el vencimiento del plazo anterior. A su vez, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

14. En cuanto al caso representado en el numeral 13, del capítulo II examen de la materia auditada, sobre la incompatibilidad horaria para desarrollar las labores contratadas por el municipio, a través del decreto alcaldicio N° 18, de 16 de enero de 2020, del prestador de servicios RUT N° 10.859.XXX-X, para el período enero a diciembre de ese año, toda vez de acuerdo con la cláusula tercera de su contrato, el servidor estaba obligado a cumplir la jornada habitual a que está sujeto el personal municipal, sin embargo, en dicho período cumplía labores como funcionario a contrata, con una jornada laboral de 44 horas en la Municipalidad de El Bosque, según da cuenta la información contenida en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que mantiene esta Contraloría General, generándose, en consecuencia, dicha incompatibilidad en el cumplimiento de sus funciones, (C), el municipio deberá aportar los antecedentes que dan cuenta del término de la relación laboral con el prestador de servicios [REDACTED], lo que tendrá que ser acreditado a través de la dirección de control de esa entidad comunal por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, sin perjuicio de considerar, en las sucesivas contrataciones a honorarios que se realicen con los prestadores de servicios, el principio de probidad establecido en la ley N° 18.575, y lo determinado en el artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883, sobre la compatibilidad en el desempeño de los cargos con el ejercicio de funciones a honorarios, en armonía con la jurisprudencia establecida en los dictámenes N°s 57.461 y 61.510, ambos de 2014 y 55.497, de 2015, de la Contraloría General.

Asimismo, tendrá que incluir esta materia en el sumario anunciado en la conclusión número 13 de este informe, en los mismos términos ahí señalados.

15. Para lo representado en el punto 15.a del capítulo II examen de la materia auditada, sobre pagos mensuales de la servidora [REDACTED] sin contrato de prestación de servicios, (MC), esa autoridad comunal deberá, en las futuras contrataciones que realice con servidores a honorarios, considerar lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 18.883, donde se concluye que las personas contratadas a honorarios se registrarán por las reglas que establezca el respectivo contrato, sin perjuicio de su autorización a través del acto administrativo respectivo.

16. En cuanto a la objeción informada en el punto 16 del acápite II examen de la materia auditada, sobre funciones habituales contratadas a honorarios, (MC), la municipalidad deberá en las futuras contrataciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

a honorarios que se realicen para apoyar tareas accidentales y que no sean las habituales de esa entidad comunal, tener en consideración lo establecido en el dictamen N° E173171, de 2022, de la Contraloría General, donde se impartió instrucciones respecto de las contrataciones a honorarios en los órganos de la Administración del Estado.

17. Para lo examinado en los puntos 21.1, 21.2.a, 21.2.b, 21.2.c, 21.2.d, 21.2.e, 21.2.f, y 21.2.g del capítulo IV otras observaciones, sobre conciliaciones bancarias, (C), el municipio deberá dar cumplimiento a lo informado en su respuesta, en el sentido de reconstruir la información de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] "Fondos Remuneraciones", del Banco Scotiabank, confrontando con la información contable y los respaldos bancarios respectivos, teniendo en cuenta la normativa contenida en los oficios circular N°s 60.820, de 2005, 36.640, de 2007 y 11.629, de 1982, todos de la Contraloría General, sobre la confección de la conciliación bancaria, y los criterios establecidos a través de los dictámenes N°s 67.791, de 2014, y 29.880, de 2019, de esta Entidad de Control, sobre el tratamiento de los depósitos y/o abonos no conciliados. Asimismo, deberá aportar la información pertinente donde se consignen los cheques N°s 160454 y 160456, en las nóminas de contables respectivas y debidamente señalados -dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996-, todo lo cual tendrá que ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 8, las medidas que al efecto implemente la Municipalidad de La Florida, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas según lo dispuesto en el oficio N° 14.100 de 6 de junio de 2018, en un plazo de 60 días hábiles, , contado desde la recepción del presente informe.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de La Florida, al Ministerio Público y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VIVIAN AVILA FIGUEROA
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	10/05/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1: Registros de asistencia con enmendaduras

RUT (*) N°	Comentario
10.064. XXX-X	Enmendadura días 13 y 24 de julio; y 3, 6 y 10 de agosto
10.067. XXX-X	Enmendadura días 15 y 16 de marzo; y 8, 11 y 18 de mayo
10.368. XXX-X	Enmendadura días 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 25, 26, 27, 28 y 30 de junio
10.735. XXX-X	Enmendadura días 4, 8, 9, 13 y 29 de mayo; y 9, 16 y 24 de junio
11.651. XXX-X	Enmendadura días 9, 10 y 17 de julio
11.957. XXX-X	Enmendadura día 9 de junio.
12.392. XXX-X	Enmendadura días 11, 17 y 18 de agosto
12.688. XXX-X	Enmendadura día 23 de agosto
12.721. XXX-X	Enmendadura días 23 de abril; 2, 4, 5, 9, 21, 24, 25 de mayo, y 2, 3, 4, 7, 16 de junio
12.769. XXX-X	Enmendadura días 1 y 10 de marzo
13.369. XXX-X	Enmendadura días 19 de marzo; y 1, 2 y 13 de abril.
13.655. XXX-X	Enmendadura día 8 de marzo
13.669. XXX-X	Enmendadura día 5 de octubre
14.162. XXX-X	Enmendadura días 13 y 16 de julio
15.368. XXX-X	Enmendadura días 20, 21, 23 y 24 de marzo
15.374. XXX-X	Enmendadura día 22 de octubre
15.460. XXX-X	Enmendadura días 4 de abril y 25 de mayo
15.480. XXX-X	Enmendadura días 7, 15, 16 y 23 de abril; y 7, 23, 26 y 30 de mayo
15.608. XXX-X	Enmendadura día 20 de junio
16.024. XXX-X	Enmendadura días 4, 13, 21, 24 y 27 de abril; 11, 12, 22 y 28 de mayo; y 13 y 30 de junio
16.071. XXX-X	Enmendadura días 12 y 25 de noviembre
16.091. XXX-X	Enmendadura días 12, 25 y 26 de junio
16.406. XXX-X	Enmendadura día 1 de junio
16.424. XXX-X	Enmendadura días 17 de junio; y 15, 16 y 25 de octubre
16.543. XXX-X	Enmendadura días 16, 19 y 24 de julio
16.624. XXX-X	Enmendadura días 9, 19 y 22 de mayo
17.090. XXX-X	Enmendadura días 9 de agosto y 7 de noviembre
18.881. XXX-X	Enmendadura días 2, 5, 7, 23, 24 y 28 de abril; y 11 y 19 de mayo
7.412. XXX-X	Enmendadura día 28 de marzo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

RUT (*) N°	Comentario
7.932. XXX-X	Enmendadura días 14 y 18 de marzo; y 4 de abril
8.005. XXX-X	
8.549. XXX-X	
9.605. XXX-X	Enmendadura días 6, 7, 13 y 25 de abril; y 1, 3, 5, 6, 9, 13, 14, 19, 20 y 26 de junio
9.821. XXX-X	Enmendadura día 22 de junio

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Florida.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2: Promedio diario trabajados de los meses auditados

Funcionario RUT N°	Meses analizados			Total Horas Trabajadas			Días Trabajados			Promedio Horas Trabajadas Diarias		
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1	Mes 2	Mes 3
10.064. XXX-X	Julio	Agosto		322,0	315,0	-	29,0	27,0	-	11,1	11,7	-
10.067. XXX-X	Marzo	Mayo		333,0	243,0	-	24,0	22,0	-	13,9	11,0	-
10.368. XXX-X	Junio			250,0	-	-	25,0	-	-	10,0	-	-
10.691. XXX-X	Febrero			148,0	-	-	12,0	-	-	12,3	-	-
10.735. XXX-X	Mayo	Junio		253,0	255,0	-	23,0	23,0	-	11,0	11,1	-
10.894. XXX-X	Junio	Agosto		186,0	285,0	-	16,0	26,0	-	11,6	11,0	-
11.651. XXX-X	Junio	Julio		314,0	325,0	-	27,0	28,0	-	11,6	11,6	-
11.957. XXX-X	Junio			283,6	-	-	27,0	-	-	10,5	-	-
12.392. XXX-X	Junio	Agosto		390,0	262,0	-	29,0	24,0	-	13,4	10,9	-
12.463. XXX-X	Febrero	Abril	Junio	251,0	416,0	449,0	20,0	29,0	29,0	12,6	14,3	15,5
12.676. XXX-X	Febrero	Junio		274,3	284,0	-	21,0	25,0	-	13,1	11,4	-
12.688. XXX-X	Julio	Agosto		379,0	339,0	-	28,0	27,0	-	13,5	12,6	-
12.721. XXX-X	Abril	Mayo	Junio	269,7	305,0	327,0	24,0	26,0	29,0	10,8	11,7	11,3
12.769. XXX-X	Marzo			258,0	-	-	19,0	-	-	14,3	-	-
13.028. XXX-X	Marzo			271,7	-	-	18,0	-	-	15,1	-	-
13.030. XXX-X	Julio			242,0	-	-	23,0	-	-	10,5	-	-
13.056. XXX-X	Junio	Agosto		277,0	222,0	-	25,0	21,0	-	11,1	10,6	-
13.081. XXX-X	Febrero			240,0	-	-	22,0	-	-	10,9	-	-
13.369. XXX-X	Marzo	Abril		238,7	228,0	-	22,0	21,0	-	10,9	10,9	-
13.655. XXX-X	Marzo			276,0	-	-	18,0	-	-	15,3	-	-
13.669. XXX-X	Junio	Octubre		235,0	391,0	-	16,0	27,0	-	14,7	14,5	-
14.127. XXX-X	Julio	Agosto		306,0	316,0	-	28,0	27,0	-	10,9	11,7	-
14.162. XXX-X	Julio	Agosto		360,0	283,0	-	29,0	25,0	-	12,4	11,3	-
14.181. XXX-X	Febrero	Marzo		199,6	349,9	-	16,0	31,0	-	12,5	11,3	-
15.349. XXX-X	Mayo	Junio		307,0	354,0	-	27,0	28,0	-	11,4	12,6	-
15.356. XXX-X	Agosto			252,0	-	-	22,0	-	-	11,5	-	-
15.368. XXX-X	Marzo			388,0	-	-	29,0	-	-	13,4	-	-
15.374. XXX-X	Junio	Octubre	Noviembre	437,0	371,0	413,0	29,0	25,0	28,0	15,1	14,8	14,8
15.460. XXX-X	Abril	Mayo		377,0	335,0	-	28,0	25,0	-	13,5	13,4	-
15.480. XXX-X	Abril	Mayo		316,0	314,0	-	24,0	24,0	-	13,2	13,1	-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

Funcionario RUT N°	Meses analizados			Total Horas Trabajadas			Días Trabajados			Promedio Horas Trabajadas Diarias		
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1	Mes 2	Mes 3
15.608. XXX-X	Junio	Octubre		348,0	360,0	-	27,0	25,0	-	12,9	14,4	-
15.947. XXX-X	Junio			266,0	-	-	26,0	-	-	10,2	-	-
16.016. XXX-X	Abril	Mayo		314,0	322,0	-	27,0	27,0	-	11,6	11,9	-
16.024. XXX-X	Abril	Mayo	Junio	303,0	296,0	334,0	26,0	25,0	28,0	11,7	11,8	11,9
16.071. XXX-X	Junio	Noviembre		172,0	424,0	-	11,0	29,0	-	15,6	14,6	-
16.091. XXX-X	Junio	Julio		333,0	317,0	-	27,0	26,0	-	12,3	12,2	-
16.345. XXX-X	Febrero	Junio		200,0	356,0	-	17,0	29,0	-	11,8	12,3	-
16.406. XXX-X	Mayo	Junio		381,0	362,0	-	30,0	30,0	-	12,7	12,1	-
16.424. XXX-X	Junio	Octubre		329,0	323,0	-	24,0	25,0	-	13,7	12,9	-
16.543. XXX-X	Junio	Julio		344,0	352,0	-	28,0	29,0	-	12,3	12,1	-
16.624. XXX-X	Mayo			294,0	-	-	27,0	-	-	10,9	-	-
16.658. XXX-X	Febrero	Junio		249,0	155,0	-	23,0	15,0	-	10,8	10,3	-
17.090. XXX-X	Junio	Agosto	Noviembre	344,0	261,0	263,0	28,0	24,0	24,0	12,3	10,9	
17.785. XXX-X	Mayo			260,0	-	-	23,0	-	-	11,3	-	-
18.090. XXX-X	Junio	Octubre	Noviembre	417,0	413,0	336,0	29,0	29,0	24,0	14,4	14,2	14,0
18.881. XXX-X	Abril	Mayo		313,0	304,0	-	29,0	27,0	-	10,8	11,3	-
19.202. XXX-X	Abril	Mayo		313,0	314,0	-	27,0	28,0	-	11,6	11,2	-
5.891. XXX-X	Febrero			255,0	-	-	25,0	-	-	10,2	-	-
7.071. XXX-X	Febrero			208,2	-	-	18,0	-	-	11,6	-	-
7.412. XXX-X	Marzo			362,0	-	-	26,0	-	-	13,9	-	-
7.687. XXX-X	Marzo			278,8	-	-	18,0	-	-	15,5	-	-
7.894. XXX-X	Marzo	Abril		367,6	263,0	-	26,0	23,0	-	14,1	11,4	-
7.932. XXX-X	Marzo	Abril		390,0	267,0	-	26,0	22,0	-	15,0	12,1	-
8.005. XXX-X	Abril	Mayo		351,0	323,0	-	27,0	25,0	-	13,0	12,9	-
8.549. XXX-X	Marzo	Abril		439,0	323,0	-	31,0	28,0	-	14,2	11,5	-
8.951. XXX-X	Febrero	Marzo		220,6	287,8	-	18,0	25,0	-	12,3	11,5	-
9.584. XXX-X	Febrero	Octubre		301,0	349,0	-	26,0	30,0	-	11,6	11,6	-
9.605. XXX-X	Abril	Junio		366,0	376,0	-	29,0	29,0	-	12,6	13,0	-
9.821. XXX-X	Junio			357,0	-	-	28,0	-	-	12,8	-	-

Fuente: Elaboración propia sobre la base a los antecedentes proporcionados por la dirección de administración y finanzas del municipio.

(\*) Trabajos diurnos al 25%. (\*\*) Trabajos nocturnos al 50%.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**ANEXO N° 3: Diferencias entre libros de remuneraciones y archivos enviados para pago**

RUT N°	Mes	Liquidado A Pago	Monto TXT Liquidado \$	TXT HE \$	Incentivo	Total Archivos Banco \$
10.064. XXX-X	Julio	2.085.334	686.570	529.891	652.417	1.868.878
10.067. XXX-X	Marzo	2.570.671	1.309.521	908.718	0	2.218.239
10.691. XXX-X	Febrero	3.682.168	2.411.895	741.579	0	3.153.474
10.894. XXX-X	Julio	2.507.574	1.059.247	508.410	785.428	2.353.085
10.894. XXX-X	Agosto	1.799.835	870.394	624.426	0	1.494.820
11.651. XXX-X	Julio	1.549.049	488.575	387.281	504.900	1.380.756
12.392. XXX-X	Agosto	2.115.176	923891	683.391	0	1.607.282
12.463. XXX-X	Febrero	2.894.679	1.556.817	987.444	0	2.544.261
12.463. XXX-X	Abril	4.155.960	1.873.097	1.921.163	0	3.794.260
12.676. XXX-X	Febrero	1.278.877	517.675	545.249	0	1.062.924
12.688. XXX-X	Julio	1.896.004	598.466	539.803	568.559	1.706.828
12.688. XXX-X	Agosto	1.333.297	594.566	549.555	0	1.144.121
12.721. XXX-X	Abril	5.171.819	2.920.271	1.696.046	0	4.616.317
12.769. XXX-X	Marzo	1.666.097	465410	550.047	0	1.015.457
13.028. XXX-X	Marzo	1.286.290	556804	540.310	0	1.097.114
13.030. XXX-X	Julio	2.141.060	923.788	303.172	686.842	1.913.802
13.056. XXX-X	Agosto	1.814.971	951.847	354.943	0	1.306.790
13.081. XXX-X	Febrero	1.704.401	856.342	593.832	0	1.450.174
13.369. XXX-X	Marzo	3.233.125	2259202	454.357	0	2.713.559
13.369. XXX-X	Abril	3.220.024	2257933	441.940	0	2.699.873
13.655. XXX-X	Marzo	1.313.341	414.551	690.393	0	1.104.944
13.669. XXX-X	Octubre	1.235.486	114.091	482.591	470.603	1.067.285
14.127. XXX-X	Julio	3.616.556	1.547.358	584.822	1119351	3.251.531
14.127. XXX-X	Agosto	2.497.051	1.547.204	584.822	0	2.132.026
14.162. XXX-X	Julio	1.141.767	433.039	228.304	344.979	1.006.322
14.162. XXX-X	Agosto	1.080.674	406.850	366.690	0	773.540
14.181. XXX-X	Febrero	2.236.009	1.113.946	811.063	0	1.925.009
14.181. XXX-X	Marzo	2.112.727	929105	875.140	0	1.804.245
15.356. XXX-X	Agosto	1.868.638	892.546	478.663	0	1.371.209
15.368. XXX-X	Marzo	1.718.967	907536	603.538	0	1.511.074
15.374. XXX-X	Octubre	2.305.378	477.583	934.619	673.213	2.085.415
15.374. XXX-X	Noviembre	1.621.349	439.922	961.464	0	1.401.386
15.460. XXX-X	Abril	1.338.904	479.588	670.635	0	1.150.223
15.480. XXX-X	Abril	1.692.382	976.133	496.527	0	1.472.660
15.608. XXX-X	Octubre	1.483.799	416.808	461.990	454.439	1.333.237
16.016. XXX-X	Abril	2.252.422	981.478	959.917	0	1.941.395
16.024. XXX-X	Abril	3.308.677	1.500.211	1.430.663	0	2.930.874
16.071. XXX-X	Noviembre	1.180.904	159.673	839.304	0	998.977
16.091.531-5	Julio	6.225.089	2.919.591	1.096.816	1.647.385	5.663.792
16.345. XXX-X	Febrero	4.636.303	2.984.725	1.090.281	0	4.075.006
16.424. XXX-X	Octubre	2.547.164	732.916	762.681	791.411	2.287.008
16.543. XXX-X	Julio	1.532.937	227.210	629.515	507919	1.364.644
16.658. XXX-X	Febrero	4.500.162	3.005.340	926.976	0	3.932.316
17.090. XXX-X	Agosto	2.596.814	1.355.664	660.930	0	2.016.594
17.090. XXX-X	Noviembre	1.962.803	1.259.799	391.848	0	1.651.647
18.090. XXX-X	Octubre	1.644.587	464.332	574.247	455.466	1.494.045
18.090. XXX-X	Noviembre	1.249.103	464.332	634.209	0	1.098.541



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

RUT N°	Mes	Liquidado A Pago	Monto TXT Liquidado \$	TXT HE \$	Incentivo	Total Archivos Banco \$
18.881. XXX-X	Abril	1.996.141	875.548	860.629	0	1.736.177
19.202. XXX-X	Abril	3.929.903	1.816.717	1.735.383	0	3.552.100
5.891. XXX-X	Febrero	4.991.120	3.646.356	783.467	0	4.429.823
7.071. XXX-X	Febrero	1.285.232	517.959	456.273	0	974.232
7.412. XXX-X	Marzo	1.039.677	190.637	659.864	0	850.501
7.687. XXX-X	Marzo	1.252.187	504.304	579.590	0	1.083.894
7.894. XXX-X	Marzo	1.367.367	556.437	599.007	0	1.155.444
7.894. XXX-X	Abril	1.041.892	560.475	264.178	0	824.653
7.932. XXX-X	Marzo	2.333.201	131.194	661.772	0	1.973.717
7.932. XXX-X	Abril	1.964.127	1.252.428	338.582	0	1.591.010
8.005. XXX-X	Abril	1.703.590	842.884	600.742	0	1.443.626
8.549. XXX-X	Marzo	1.063.258	349.022	589.949	0	938.971
8.549. XXX-X	Abril	810.725	388.922	297.511	0	686.433
8.951. XXX-X	Febrero	2.321.177	1.456.619	492.481	0	1.949.100
8.951. XXX-X	Marzo	2.358.353	149.329	492.481	0	1.985.772
9.584. XXX-X	Febrero	2.056.217	1.037.190	759.085	0	1.796.275
9.584. XXX-X	Octubre	4.398.510	1.755.103	926.011	1.296.782	3.977.896
9.605. XXX-X	Abril	1.568.666	666.045	692.697	0	1.358.742

Fuente: elaboración propia sobre la base a los antecedentes tenidos a la vista y proporcionados por la dirección de administración y finanzas de la municipalidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**ANEXO N° 4: Servicios contratados que por su periodicidad se convirtieron en habituales**

RUT N°	Resumen Función Contratada	N° D.A. 2019	N° D.A. 2020	N° D.A. 2021	N° D.A. 2022
13.883. XXX-X	Servicios de abogado, en la asesoría jurídica, respecto de materias relativas a derecho regulatorio relacionados con la función municipal, especialmente en materias concernientes a la ley N° 18.695 y la ley 19.886 sobre contratación pública y sus procesos licitatorios, confeccionando por lo anterior minutas, informes u oficios ordinarios.	299/20-06-2019	58/29-01-2020	595/31-12-2020	637/31-12-2021
6.039. XXX-X	Prestar servicios como abogado, en la asesoría jurídica, respecto de materias laborales y previsionales atinentes a la municipalidad, pudiendo considerar en su desempeño los boletines de los juzgados de letras del trabajo, cobranza laboral y previsional y los tribunales superiores de justicia, referentes dichas materias, confeccionando para lo anterior informes o boletines mensuales.	52/25-01-2019	58/29-01-2020	595/31-12-2020	637/31-12-2021
12.263. XXX-X	Prestar servicios en la asesoría comunicacional plataformas digitales, compilado de noticias referentes a la comuna, coordinación de publicación de noticias de relevancia comunal en medios digitales. Realización de clipping o pres clipping, entendiéndose como la selección de los artículos o recortes de prensa en que la Municipalidad ha aparecido en forma de noticia, bajo la supervisión de la dirección de comunicaciones.	58/25-01-2019	24/16-01-2020	587/31-12-2020	631/31-12-2021
17.617. XXX-X	Prestar servicios en la coordinación de la Sección del Adulto Mayor, a cargo del diseño, ejecución y evaluación de los programas y proyectos y actividades asociados a la gestión de ésta, bajo la supervisión de la DIDECO.	266/30-05-2019	62/30-01-2020	610/31-12-2020	656/31-12-2021
12.159. XXX-X	Prestar servicios como abogado, especialista en derecho penal, en asesoría de temas de derecho penal, redacción y seguimiento de querrelas en que el municipio sea parte.		58/29-01-2020	595/31-12-2020	637/31-12-2021
6.370. XXX-X	Prestar servicios como arquitecto para prestar servicios en la mantención de un catastro de bienes raíces del SII, para establecer los avalúos fiscales y el cobro de impuesto territorial, bajo la supervisión de la Dirección de Obras Municipales.	43/24-01-2019	59/30-01-2020	609/31-12-2020	642/31-12-2020
9.210. XXX-X	Prestar servicios como coordinador operativos y difusión.	10/10-01-2019	55/29-01-2020	607/31-12-2020	626/31-12-2021
7.971. XXX-X	Dar orientación técnica a la comunidad en la ley de regularización N° 20.898, y en las normas urbanísticas de los diferentes instrumentos de planificación que intervienen el territorio, bajo la supervisión de la DOM	6/10-01-2019	16/14-01-2020	612/31-12-2020	642/31-12-2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

RUT N°	Resumen Función Contratada	N° D.A. 2019	N° D.A. 2020	N° D.A. 2021	N° D.A. 2022
10.859. XXX-X	Prestar servicios como asesor de la administración municipal, en materias de diagnóstico, control y evaluación de procesos internos de inversión mediante la confección de informes de diagnóstico, control y evaluación de procesos de inversión de proyectos asignado con recursos externos para mejorar la gestión, ante el GORE, SUBDERE y otros organismos públicos afines.	575/27- 12-2019	18/16- 01-2020	608/31- 12-2020	633/31- 12-2021

Fuente: Elaboración propia sobre las actividades contenidas en los informes mensuales y que respaldan el expediente de pago de cada servidor a honorarios examinado y proporcionado por la dirección de administración y finanzas del municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

ANEXO N° 5: a) Labores no acreditadas de la prestadora de servicios doña [REDACTED].

Mes	Actividades informadas
Enero	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Reporteo y redacción artículos sobre Plan Reconstrucción Mamaria</li> <li>✓ Reporteo y redacción artículo sobre regalos y feria navidad</li> <li>✓ Reporteo y redacción becas periodísticas destacados</li> <li>✓ Reporteo y redacción artículos actividades deportivas municipales para verano</li> <li>✓ Reporteo y redacción artículo La Florida es Teatro y cursos de verano</li> </ul>
Febrero	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Reportajes sobre permiso de circulación 2020, con información sobre centros de pago, requisitos, plazos y beneficios de sacar este permiso en la comuna.</li> <li>✓ Nota sobre la presentación de la obra teatral Los Eguiguren</li> <li>✓ Reportaje sobre modificación del plan regulador</li> <li>✓ Coordinación con el diseñador de la revista, Guillermo Vilches</li> <li>✓ Supervisión y vistos buenos de las distintas versiones de El Floridano.</li> </ul>
Marzo	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Reportajes sobre bono joven y centro de fotocopiado, con cuñas del alcalde Carter y de jóvenes beneficiados</li> <li>✓ Nota sobre biblioteca y piscina municipal con cuñas de los beneficiarios</li> <li>✓ Información sobre permisos de circulación</li> <li>✓ Nota sobre lo que se ha hecho y lo que se hará con los recursos recaudados con el permiso de circulación</li> </ul>
Abril	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Reportaje sobre buses verdes de acercamiento y sus recorridos</li> <li>✓ Nota sobre campaña de vacunación</li> <li>✓ Reportaje Limpieza de calles</li> <li>✓ Datos sobre coronavirus y su prevención</li> <li>✓ Artículo sobre SOS Doctor</li> <li>✓ Coordinación con el diseñador de la revista</li> <li>✓ Supervisión y vistos buenos de las distintas versiones de El Floridano</li> </ul>
Mayo	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Reportaje sobre entrega balones de gas</li> <li>✓ Testimonios de vecinos sobre medidas impulsadas por la municipalidad</li> <li>✓ Entrega kit de sobrevivencia</li> <li>✓ Operativo rescate asilo de ancianos</li> <li>✓ Ayda de sobrevivencia para comuna La Pintana</li> <li>✓ Sanitización calles y barrios.</li> </ul>
Junio	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Reportaje sobre entrega 20 cajas de alimentos</li> <li>✓ Notas sobre inauguración hospital de campaña</li> <li>✓ Testimonios de vecinos sobre medidas impulsadas por la municipalidad</li> <li>✓ Nota sobre donación pollos a los vecinos</li> </ul>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Mes	Actividades informadas
	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Reportaje sobre entrega de alimentos en comuna de El Bosque. Operativo rescate asilo de ancianos</li> <li>✓ Coordinación de diseño y diagramación</li> </ul>
Julio	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Reportaje sobre plan anti-delinuencia</li> <li>✓ Nota PCR en ferias</li> <li>✓ Reportaje sobre velorios dignos</li> <li>✓ Artículos sobre sanitizada</li> <li>✓ Testimonios de vecinos</li> </ul>
Agosto	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Reportaje sobre Plan Barrio Seguro</li> <li>✓ Nota sobre consulta ciudadana</li> <li>✓ Reportaje sobre ambulancia para pacientes críticos</li> <li>✓ Artículo sobre vacunación neurobionta</li> <li>✓ Nota sobre "teléfono morado"</li> <li>✓ Testimonio de vecinos</li> </ul>
Septiembre	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Reportaje sobre Apertura Cuarentena</li> <li>✓ Ley de Cierre de Calles y Pasajes</li> <li>✓ Entrevista teléfono morada</li> <li>✓ Artículo sobre consulta ciudadana</li> <li>✓ Testimonios de vecinos</li> </ul>
Octubre	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Colector Santa Raquel</li> <li>✓ Instalación de nodos</li> <li>✓ Entrega ayuda a microempresarios</li> <li>✓ Pavimentos participativos</li> <li>✓ Testimonios vecinos</li> <li>✓ Plan de neurobionta</li> </ul>
Noviembre	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Entrega de 10 vehículos a Carabineros</li> <li>✓ Artículo de condonación de deudas</li> <li>✓ Bono a microempresarios</li> <li>✓ Pavimentación de pasajes</li> <li>✓ Testimonios vecinos</li> </ul>
Diciembre	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Artículo entrega cajas de alimentos</li> <li>✓ Nota ferias navideñas</li> <li>✓ Libro 121 años de La Florida</li> <li>✓ Red de emergencia de salud (ambulancias, motos y ambulancia UTI)</li> <li>✓ Ciclovías y mejores condiciones para ciclistas</li> <li>✓ Testimonios vecinos</li> </ul>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

b) LABORES NO ACREDITADAS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DON ██████████.

Mes	Actividades informadas
Noviembre	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Orientar a dirigentes en relación a sus distintas problemáticas: tema seguridad, reunión liderada por ██████████.</li> <li>✓ Coordinar salidas a terreno y verificar el uso de mascarillas, guantes y las medidas acordadas.</li> <li>✓ Apoyar operativos neurobiontas a adultos mayores.</li> <li>✓ Apoyar entrega cajas de mercadería adultos mayores de diferente club.</li> <li>✓ Promover los servicios y la gestión municipal.</li> <li>✓ Visitar los avances de la cancha de pasto sintético en el parque Quebrada de Macul.</li> <li>✓ Atención, orientación y derivación de casos sociales a distintos departamentos sociales y direcciones del municipio.</li> <li>✓ Dar a vecinos orientación y ayuda, casos derivados de la administración.</li> <li>✓ Atención a público.</li> </ul>
Diciembre	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Orientar a dirigentes en relación a sus distintas problemáticas.</li> <li>✓ Reunión liderada por ██████████ jefe territorial y don ██████████ presidente de la JJVV 36c El canelo.</li> <li>✓ Mantención de multicancha.</li> <li>✓ Vigilancia del sector.</li> <li>✓ Retiro de mobiliario en abandono, cancha René Largo Farías.</li> <li>✓ Coordinar salidas a terreno y verificar el uso de mascarillas, guantes y las medidas acordadas para evitar la propagación del contagio, educando a los vecinos.</li> <li>✓ Apoyo logístico operativos neurobiontas a adultos mayores.</li> <li>✓ Apoyo logístico entrega cajas de mercadería adultos mayores de diferente club.</li> <li>✓ Apoyo logístico entrega de cenas navideñas.</li> <li>✓ Apoyo logístico entrega de pollos.</li> <li>✓ Promover los servicios y la gestión municipal.</li> <li>✓ Visitar los avances de la cancha de pasto sintético en el parque Quebrada de Macul.</li> <li>✓ Planificar la instalación de juegos modulares.</li> <li>✓ Reunión con el club de beisbol Lo Andes para coordinar un posible comodato en la Quebrada de Macul.</li> <li>✓ Reunión con el presidente del club deportivo Bellavista La Florida para apoyar una posible localía en nuestra comuna, campeonato 3B.</li> <li>✓ Catastrar las multicanchas de la comuna para un mejoramiento de infraestructura deportiva y desarrollo sustentable de nuestros vecinos.</li> <li>✓ Atención, orientación y derivación de casos sociales a distintos departamentos sociales y direcciones del municipio.</li> <li>✓ Dar a vecinos orientación y ayuda, casos derivados de la administración.</li> <li>✓ Atención al público.</li> </ul>

Fuente: información propia extraída de los antecedentes puestos a disposición por parte de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Florida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 6: Diferencias entre los registrado en libro de asistencia e informe mensual de asistencia digital

RUT N°	Mes	Entrada (*)	Salida	Horas Extra	Otros
10067XXX-X	Marzo-Mayo		Mi18/3 Manual: 18:00, Digital:19:30		J19, V20, S21, S28, L30 y M31/3, Hay registro digital, sin sustento en el MANUAL.
12769XXX-X	Marzo	M19/3 Manual 08:10:00 Digital: NO	M19/3 Manual 22:30:00, Digital NO		M19/3 Manual sin registro, pero Digital sí
15608XXX-X	Junio-Octubre		M06/10 Manual: 23:21, Digital: 23:31; M27/10 Manual: 22:12, Digital:23:12		
8549XXX-X	Marzo-Abril		Mi18/3 Manual: 17:30, Digital: 21:30		Del 19/3 al 31/3 sin respaldo en registro manual de horas registradas en digital

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los registros de asistencia contenidos en los libros de asistencia y reporte de control de asistencia del sistema SMC puesto a disposición por la Municipalidad de La Florida.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**ANEXO N° 7: Honorarios imputados a programas comunitarios**

Rut N°	Nombre	Cuentas contables	Unidad que trabaja	Decreto de pago			Mes de pago	Boleta honoraria	
				N°	FECHA	Total \$		N°	Fecha
7.971.XXX-X	[REDACTED]	21-04-004-025-001 (Programa asistencia técnica fiscalización)	Unidad de Obras Municipales	329	28/01/2020	1.588.235	Enero	103	20/01/2020
				775	27/02/2020	1.588.235	febrero	104	18/02/2020
				1.195	26/03/2020	1.588.235	Marzo	105	16/03/2020
				1.570	27/04/2020	1.588.235	Abril	106	13/04/2020
				1.932	26/05/2020	1.588.235	Mayo	107	12/05/2020
				2.303	26/06/2020	1.588.235	Junio	108	10/06/2020
				2.693	27/07/2020	1.588.235	Julio	109	13/07/2020
				3.081	25/08/2020	1.588.235	Agosto	110	11/08/2020
				3.597	25/09/2020	1.588.235	Septiembre	111	14/09/2020
				3.962	26/10/2020	1.588.235	Octubre	112	09/10/2020
				4.371	24/11/2020	1.588.235	Noviembre	113	12/11/2020
4.802	23/12/2020	1.588.235	Diciembre	114	10/12/2020				
Subtotal						19.058.820			
12.642. XXX-X	[REDACTED]	21-04-004-014-001 (seguridad ciudadana)	Departamento de Inspección General	329	28/01/2020	425.770	Enero	63	08/01/2020
				775	27/02/2020	425.770	febrero	64	04/02/2020
				1.195	26/03/2020	425.770	Marzo	65	11/03/2020
				1.570	27/04/2020	425.770	Abril	66	07/04/2020
				1.932	26/05/2020	425.770	Mayo	67	08/05/2020
Subtotal						2.128.850			
15.355. XXX-X	[REDACTED]	21-04-004-014-001 (seguridad ciudadana)	Departamento de Emergencia y Seguridad	1.932	26/05/2020	425.770	Mayo	55	19/05/2020
				2.303	26/06/2020	425.770	Junio	56	02/06/2020
				2.693	27/07/2020	425.770	Julio	57	09/07/2020
Subtotal						1.277.310			
19.782. XXX-X	[REDACTED]	21-04-004-014-001	Departamento de Inspección y prevención de Riesgos	1.932	26/05/2020	425.770	Mayo	5	18/05/2020
				2.303	26/06/2020	425.770	Junio	6	02/06/2020
				2.693	27/07/2020	425.770	Julio	7	09/07/2020



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

Rut N°	Nombre	Cuentas contables	Unidad que trabaja	Decreto de pago			Mes de pago	Boleta honoraria	
				N°	FECHA	Total \$		N°	Fecha
Subtotal					1.277.310				
Total					23.742.290				

Fuente: Información propia extraída de los antecedentes puestos a disposición por parte de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Florida.

(\*) L; M; M; J; V; S y D. Corresponden a lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**ANEXO N° 8: Estado de Observaciones de Informe Final N° 12 de 2022**

**- OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO DE LA IICRMS.**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo I, Aspectos de control interno, 1.1.d.2)	Sobre debilidades en el sistema que opera en esa entidad municipal respecto a la falta de un reporte donde se identifique de manera separada las horas nocturnas de aquellas festivas	Compleja	La entidad municipal deberá implementar en el actual sistema informático adjudicado a la empresa Sistemas Modulares de Computación SpA, SMC, la mejora anunciada en su respuesta a fin de para efectuar controles y seguimientos a través de reportes periódicos para que el sistema pueda identificar adecuadamente las horas nocturnas y las festivas, resguardando con ello el principio de transparencia de la actividad pública, lo que tendrá que ser informando con un estado de avance emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información, en su calidad de inspección técnica del servicio, ITS, a través de la dirección de control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Capítulo I, Aspectos de control interno, punto 2.2	Sobre modificaciones no efectuadas al sistema municipal	Compleja	La entidad municipal deberá acompañar un certificado emitido por la contraparte técnica del sistema SMC, con el estado de avance en que se encuentran las actividades que se han gestionado para incorporar en el sistema informático aquellos controles y propuestas que beneficien y simplifiquen las diferentes actividades que se realizan en la ejecución de los procesos de contratación y pago de honorarios y conciliación bancaria, y, además, una Carta Gantt con las fechas de inicio y término de cada actividad comprometida a realizar, a través de la dirección de control utilizando el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II examen de la materia auditada, numeral 4	Sobre diferencias entre la contabilidad y los libros de remuneraciones respecto de las horas extraordinarias registradas en el período analizado.	Compleja	La entidad municipal deberá pronunciarse por las diferencias determinadas, ascendente a \$85.996.650, entre los registros contables y el Libro de Remuneraciones del período 2020, teniendo en consideración las instrucciones impartidas en el dictamen N° 33.261, de 2019, de la Contraloría General, lo que tendrá que ser acreditado con los mayores contables respectivos, las planillas complementarias, y el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2020, a través de la dirección de control municipal, por el Sistema de			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

			Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II examen de la materia auditada, numeral 12	Sobre los contratos a honorarios suscritos entre la municipalidad y los prestadores de servicios	Compleja	<p>el municipio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a los acuerdos y compromisos consignados en las contrataciones de personas a honorarios, durante el período de vigencia de los mismos, teniendo en cuenta la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes Nos 21.235, de 2019, 68.222, de 2012 y 181, de 2016, donde se señala el cumplimiento de lo pactado en el convenio respectivo, toda vez que este instrumento regulará la forma en que se llevará a cabo el cometido, en otras palabras, el acuerdo de voluntades es igualmente vinculante para el prestador y la autoridad, relación que se encuentra regida por las normas y principios del derecho común, debiendo la autoridad supervisar el cumplimiento que le impone el mismo.</p> <p>A su turno, ese municipio deberá instruir un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por los hechos expuestos, lo que tendrá que ser acreditado enviando el acto administrativo que así lo instruya a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles siguientes, contado desde el vencimiento del plazo anterior. A su vez, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.</p>			
Capítulo II examen de la materia auditada, numeral 13	Sobre el prestador a honorarios con incompatibilidad horaria para desarrollar las labores contratadas	Compleja	<p>El municipio deberá aportar los antecedentes que dan cuenta del término de la relación laboral con el prestador de servicios [REDACTED], lo que tendrá que ser acreditado a través de la dirección de control de esa entidad comunal por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, sin perjuicio de considerar, en las sucesivas contrataciones a honorarios que se realicen con los prestadores de servicios, el principio de probidad establecido en la ley N° 18.575, y lo determinado en el artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883, sobre la compatibilidad en el desempeño de los cargos con el ejercicio de funciones a honorarios, en armonía con la jurisprudencia establecida en los dictámenes Nos 57.461y 61.510, ambos de 2014 y 55.497, de 2015, de esta Entidad de Control.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

			Asimismo, tendrá que incluir esta materia en el sumario anunciado en la conclusión número 13 de este informe, en los mismos términos ahí señalados.			
<p style="text-align: center;">           Capítulo IV            Otras observaciones,            puntos 21.1,            21.2.a, 21.2.b,            21.2.c, 21.2.d,            21.2.e, 21.2.f, y            21.2.g         </p>	<p>Sobre conciliaciones bancarias.</p>	<p>Compleja</p>	<p>El municipio deberá dar cumplimiento a lo informado en su respuesta, en el sentido de reconstruir la información de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] "Fondos Remuneraciones", del Banco Scotiabank, confrontando con la información contable y los respaldos bancarios respectivos, teniendo en cuenta la normativa contenida en los oficios circular Nos 60.820, de 2005, 36.640, de 2007 y 11.629, de 1982, todos de la Contraloría General, sobre la confección de la conciliación bancaria, y los criterios establecidos a través de los dictámenes Nos 67.791, de 2014, y 29.880, de 2019, de esta Entidad de Control, sobre el tratamiento de los depósitos y/o abonos no conciliados. Asimismo, deberá aportar la información pertinente donde se consignen los cheques N°s [REDACTED], en las nóminas de contables respectivas y debidamente señalados -dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996-, todo lo cual tendrá que ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>			